



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/264

20 de julio de 1993

ESPAÑOL

ORIGINAL: ARABE/CHINO/ESPAÑOL/
FRANCES/INGLES/RUSO

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 33 de la lista preliminar*

CUESTION DE LA REPRESENTACION EQUITATIVA EN EL CONSEJO DE
SEGURIDAD DEL AUMENTO DEL NUMERO DE SUS MIEMBROS

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	4
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS	4
Alemania	4
Antigua y Barbuda	5
Argentina	7
Australia	9
Bahamas**	12
Bélgica	13
Brasil	14
Camboya	16
Colombia	16

* A/48/50.

** Enviada por el Representante Permanente de las Bahamas en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM).

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Costa Rica	21
Croacia	22
Cuba	26
Chile	30
China	34
Dinamarca	35
Ecuador	36
España	38
Estados Unidos de América	41
Federación de Rusia	42
Fiji	43
Filipinas	45
Finlandia	46
Francia	48
Gabón	50
Guatemala	51
Honduras	53
India	54
Irlanda	56
Italia	58
Japón	60
Madagascar	63
Malasia	63
Mauricio	68
México	70
Nepal	73
Nigeria	74
Noruega	76
Nueva Zelandia	76
Países Bajos	80
Pakistán	81
Panamá	84

/...

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Paraguay	86
Perú	87
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	89
República Árabe Siria	90
República Popular Democrática de Corea	91
Suriname	92
Turquía	92
Viet Nam	96
Yugoslavia	96

I. INTRODUCCION

1. El 11 de diciembre de 1992, la Asamblea General aprobó la resolución 47/62, titulada "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros". La parte dispositiva de la resolución dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que, a más tardar el 30 de junio de 1993, presenten observaciones por escrito sobre una posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad;

2. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones, para su examen, un informe en el que se recojan las observaciones de los Estados Miembros sobre el tema;

3. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado 'Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros'".

2. De conformidad con lo solicitado en el párrafo 1 de la resolución 47/62, el Secretario General, en una nota verbal de fecha 5 de marzo de 1993, invitó a los Estados Miembros a presentar observaciones por escrito.

3. En el presente informe figuran las respuestas recibidas hasta el 9 de julio de 1993, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución. Las respuestas que se reciban con posterioridad a esa fecha se incluirán en las adiciones al presente informe.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

ALEMANIA

[Original: inglés]
[30 de junio de 1993]

1. El Gobierno Federal de Alemania ha observado con gran satisfacción del aumento de autoridad de las Naciones Unidas desde la finalización del conflicto Este-Oeste. Desde el punto de vista del Gobierno Federal, las funciones que desempeñan la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Seguridad y el Secretario General en la resolución de los problemas principales que pesan sobre el futuro de la humanidad están en consonancia con la responsabilidad primordial que recae sobre la Organización mundial como único foro de acción en el que se halla representada la comunidad internacional en su conjunto.

/...

2. La amenaza para la paz y la seguridad que entrañan los conflictos regionales, internacionales y nacionales no ha disminuido desde entonces. Por esa razón, el Gobierno Federal ve complacido que, por primera vez desde su creación en 1945, el Consejo de Seguridad está cada vez en mejores condiciones de cumplir su mandato de asumir la responsabilidad principal de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales conforme se prevé en el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, el Gobierno Federal ha observado con satisfacción de que en un número de casos cada vez mayor ha prevalecido en las decisiones del Consejo un consenso básico entre los miembros permanentes y no permanentes.

3. El Gobierno Federal toma nota con interés de que la comunidad internacional vuelve a tratar la cuestión de la representación equitativa y del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad. Por ello, acoge con beneplácito la petición al Secretario General que figura en la resolución 47/62, aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, de que invite a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presenten sus observaciones sobre esa cuestión con el fin de que pueda a su vez presentar a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en el otoño de 1993, un informe basado en la evaluación de tales observaciones.

4. El Gobierno Federal comparte el punto de vista, expresado en la resolución, de que los cambios en la situación internacional y el constante aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas exigen replantearse la composición actual del Consejo de Seguridad. Por lo que se refiere a la cuestión del posible aumento del número de miembros del Consejo, al Gobierno Federal le guía la convicción de que en dicha composición debe atenderse por igual a la eficacia y la credibilidad del Consejo.

5. Cuando la República Federal de Alemania ingresó en las Naciones Unidas, el Gobierno Federal se comprometió a ejercer todos los derechos y a cumplir todas las obligaciones correspondientes a la condición de Miembro de las Naciones Unidas. Ese compromiso sigue en pie. Al Gobierno Federal le complace que cierto número de Estados Miembros hayan manifestado que la República Federal de Alemania debiera ser un candidato natural a miembro permanente del Consejo de Seguridad, y considera que esa opinión refleja el reconocimiento de su contribución política, material, financiera y de personal al mantenimiento de la paz en el mundo. El Gobierno Federal también está dispuesto a asumir las responsabilidades que lleva aparejadas el ser miembro permanente del Consejo de Seguridad.

ANTIGUA Y BARBUDA

[Original: inglés]
[29 de junio de 1993]

Observaciones

1. La creación de las Naciones Unidas en 1945 representó un nuevo comienzo en lo que se refiere a los asuntos de la comunidad mundial. Los años transcurridos desde su fundación se han caracterizado por cambios constantes y fundamentales. Nuestra institución ha podido ver en qué gran medida ha ido aumentando el número

/...

de sus miembros y el de temas que se le han asignado. Pero dentro de las Naciones Unidas no hay ningún otro órgano que despierte tanto entusiasmo o someta a pruebas tan estimulantes como el Consejo de Seguridad.

2. De conformidad con el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, se confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad, fiel a su mandato, ha desempeñado un papel muy importante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, por lo que su tarea debe ser encomiada. El gran aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas ha venido acompañado de un estallido de conflictos y controversias mundiales; el Consejo de Seguridad ha tenido que adoptar medidas para tratar de resolver muchos de esos conflictos.

3. Así pues, el Consejo de Seguridad actúa en nombre de la comunidad mundial, aunque su mandato está seriamente restringido por la Carta. En muchos aspectos, no sería demasiado inverosímil considerar al Consejo una institución internacional democrática que representa los deseos de la comunidad de naciones. La democracia supone representación. Pero, dado que sólo 15 Estados son miembros del Consejo de Seguridad, cabe afirmar que el mundo, en cuyo nombre adopta medidas el Consejo, no está suficientemente representado.

4. El Gobierno de Antigua y Barbuda considera que el Consejo de Seguridad debe aumentar el número de miembros permanentes y no permanentes para poder actuar con imparcialidad en nombre del mayor número de Miembros de las Naciones Unidas. Si se aumenta el número de miembros del Consejo, éste podrá representar mejor los intereses de todos los países del mundo. Asimismo, esa ampliación daría equilibrio a la política general de las Naciones Unidas. Durante este decenio y los años subsiguientes incumbirá una responsabilidad cada vez mayor al Consejo de Seguridad; a fin de fortalecer su voluntad y legitimidad se debe aumentar el número de sus miembros.

5. En 1945 el Consejo de Seguridad tenía 11 miembros; ese número era adecuado en relación con el número de Estados Miembros de las Naciones Unidas en ese momento. En la actualidad, las Naciones Unidas tienen 183 Estados Miembros. Resulta inadecuado que el Consejo de Seguridad tenga 5 miembros permanentes y 10 miembros no permanentes. El Gobierno de Antigua y Barbuda propone 8 miembros permanentes y 17 miembros no permanentes. Ese número sería apropiado y manejable y correspondería al aumento del número de Miembros de la Organización.

6. La cuestión de qué países integren el Consejo de Seguridad es también muy importante. Dado que los actuales cinco miembros permanentes son Potencias industriales, la mayoría de ellas de Europa, las naciones del mundo en desarrollo fuera de Europa tienen una menor representación en el Consejo. Sin embargo, constituyen el mayor porcentaje del total de Miembros de la Organización y de la población mundial. Desde el punto de vista del mundo en desarrollo, existen razones prima facie para argüir que el Consejo de Seguridad no es representativo. Ello podría crear una situación de resentimiento y descontento que socavaría el apoyo a las medidas adoptadas por el Consejo. El aumento del número de miembros, de forma que por lo menos cuatro países en desarrollo y cuatro países industrializados fueran miembros permanentes, y 12 países en desarrollo y cinco industrializados miembros no permanentes del

Consejo de Seguridad es una necesidad política y práctica, puesto que ayudaría considerablemente al Consejo a cumplir su función de mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. En consecuencia, el Gobierno de Antigua y Barbuda considera que se debería aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad sobre la base de la distribución geográfica equitativa y teniendo en cuenta el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas y el tamaño de los grupos regionales en los que están integrados.

8. La composición podría ser la siguiente:

a) Estados africanos. El Grupo de Estados africanos se compone de un total de 54 miembros, 1 miembro permanente y 6 miembros no permanentes representarían de manera equitativa a ese grupo tan numeroso. (1+6)

b) Estados asiáticos. El Grupo de Estados Asiáticos tiene 44 miembros; 1 miembro permanente adicional y 3 miembros no permanentes serían suficientes para representar a este grupo de manera equitativa. (2+3)

c) Estados de Europa oriental. El Grupo de Estados de Europa oriental tiene 26 miembros. La Federación de Rusia es miembro permanente del Consejo. Habría que considerar la posibilidad de agregar un miembro no permanente en el Consejo, con lo cual el número total ascendería a 3. (1+2)

d) Estados de América Latina y el Caribe. El Grupo de Estados de América Latina y el Caribe tiene 34 miembros y ninguno es miembro permanente del Consejo de Seguridad. Habría que considerar la posibilidad de que este grupo contara con un miembro permanente y tres miembros no permanentes. (1+3)

e) Estados de Europa occidental. El Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados tiene 26 miembros. De esos 26 Estados, 3 son miembros permanentes del Consejo. Con todo, habría que considerar la posibilidad de agregar un miembro no permanente. (3+3)

9. Si el Consejo de Seguridad contara con 8 miembros permanentes y 17 miembros no permanentes, un total de 25 miembros, podría conseguirse un equilibrio geográfico equitativo que reflejaría mejor la realidad de los tiempos modernos.

ARGENTINA

[Original: español]
[23 de junio de 1993]

1. La República Argentina, a través de sus sucesivos gobiernos, ha dado y continuará dando, mediante acciones concretas en el campo del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, su firme y activo respaldo al sistema de seguridad colectiva, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las decisiones del Consejo de Seguridad. Esta determinación ha sido particularmente clara en la etapa postguerra fría, donde la Argentina y algunos otros países han contribuido, activa y decididamente, a la consolidación de dicho sistema y a la aplicación de tales decisiones.

/...

2. El Gobierno de la República Argentina considera de fundamental importancia que, en esta etapa, se realice un fluido intercambio de ideas entre todos los Estados Miembros, respecto de una cuestión a la que asigna significativa gravitación, como es la referida a la ampliación del Consejo de Seguridad.

3. En este sentido, estima que el cumplimiento de la citada resolución de la Asamblea General contribuirá a ese objetivo y a obtener un amplio y sólido consenso que posibilite la eventual reestructuración del citado órgano principal, cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

4. La República Argentina comparte la opinión prevaleciente en la mayoría de los miembros de la Organización, en el sentido de que las Naciones Unidas deberían, sobre la base del respeto del principio de igualdad soberana contenido en la Carta, reflejar los recientes cambios trascendentales producidos en el escenario mundial.

5. Esas modificaciones sugieren la conveniencia de tomar en cuenta tanto los cambios producidos en la realidad internacional, como el importante aumento registrado en el número de Estados Miembros.

6. Por ello, el Gobierno argentino cree que una posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad, podría realizarse dentro de los siguientes lineamientos:

a) Aumentar el número solamente de miembros no permanentes, hasta una cantidad que garantice una representatividad adecuada de los Estados Miembros de la Organización y no conspire contra la agilidad y eficacia del Consejo. El nuevo número de miembros del Consejo de Seguridad debería también asegurar una distribución geográfica equitativa, entre todas las regiones.

b) No obstante, si eventualmente existiese un consenso general en favor de la creación de una nueva categoría de miembros, la República Argentina podría considerar acompañarlo, en la medida en que se respete plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y no se excluya a países que han demostrado reiteradamente su firme voluntad de respaldar el sistema de seguridad colectiva de la Carta y las decisiones del Consejo de Seguridad. En tal sentido, la modificación debería asegurar un funcionamiento eficaz del Consejo de Seguridad y una representatividad geográfica equitativa.

c) Los criterios para integrar el Consejo de Seguridad establecidos en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta, deberán mantener su plena vigencia.

d) Se deberían fortalecer los mecanismos de solución pacífica de controversias contemplados en el Artículo 33 de la Carta.

e) Sería altamente conveniente considerar y decidir, para asegurar el equilibrio entre todos los órganos de la Carta, conforme a su Artículo 24, el establecimiento de un sistema de periodicidad adecuado de información entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

f) Se estimaría también como altamente positivo el perfeccionamiento de las normas de procedimiento para la consideración de los diversos asuntos que son sometidos al Consejo de Seguridad.

7. En este sentido, se debería prever que las partes involucradas en un conflicto puedan participar en consultas oficiosas que celebren los Estados miembros del Consejo y, en particular, cuando una de dichas partes sea al mismo tiempo miembro del citado órgano.

AUSTRALIA

[Original: inglés]
[7 de julio de 1993]

1. El Gobierno de Australia anima a que haya un debate abierto y positivo sobre la modificación de la composición del Consejo de Seguridad, de forma que, en las circunstancias actuales, pueda cumplir de la manera más eficaz posible la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.

2. Si bien el Consejo ha desempeñado una función eficaz en los últimos años, debe hacer frente a exigencias cada vez mayores y más complejas en un entorno internacional muy distinto al de cualquier otra época desde la creación de las Naciones Unidas.

3. Australia opina que la modificación de la composición del Consejo de Seguridad debe basarse en tres consideraciones generales:

a) El objetivo principal de toda modificación debe ser mantener y, en la medida de lo posible, aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad;

b) Los cambios en la composición del Consejo deben realizarse conjuntamente con una revisión de los métodos de adopción de decisiones del Consejo, que luego se aplicarían en el Consejo ampliado;

c) Con las reformas que surjan de dicha revisión se debe asegurar que el Consejo de Seguridad continúe el cumplimiento de su mandato y obtenga un apoyo internacional más que suficiente para sus decisiones en los años venideros.

4. Para que conserve su legitimidad, el Consejo de Seguridad debe dar la impresión de tener un designio mundial, de estar dispuesto a considerar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales cuando la situación lo justifique y no de acuerdo con los dictados de los intereses nacionales de sus miembros. Para ello, es preciso que el Consejo se asegure de estar bien informado de las opiniones de los miembros no permanentes y de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en general. Australia cree firmemente que el Consejo, a la vez de mantener procedimientos de adopción de decisiones eficientes, debe basarse en la cooperación entre los Estados Miembros y no en la exclusividad. En ese contexto, Australia otorga gran importancia al mandato de la Carta de que las Naciones Unidas deben "servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones" (Artículo 1, párrafo 4). Asimismo, en toda modificación se debería fomentar el carácter representativo del Consejo.

/...

Eficacia y adopción de decisiones

5. Los cambios en la composición del Consejo no deben obstar para que conserve su capacidad de actuar en forma resuelta y oportuna, según lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta. Antes de aumentar el número de miembros del Consejo se debe tener en cuenta el modo en que el Consejo adopta decisiones. En primer lugar, hay que considerar el número total de miembros del Consejo. Un límite de 20 miembros parece apropiado para que pueda seguir funcionando. Un Consejo de 20 miembros permitiría mantener la proporción actual de votos afirmativos que constituyen una mayoría calificada (9 votos afirmativos de un total de 15 miembros), la cual se transformaría en 12 votos afirmativos de un total de 20 miembros.

6. Asimismo, se debería considerar el mantenimiento de un equilibrio apropiado en la proporción de miembros permanentes y no permanentes. Aunque contribuye a la eficacia del Consejo el hecho de tener un grupo de miembros con larga experiencia, aquélla también depende de la saludable rotación de los países miembros, grandes y pequeños, que aportan a la labor del Consejo toda la gama de perspectivas en materia de asuntos internacionales.

7. Los actuales miembros permanentes del Consejo de Seguridad han contribuido de manera significativa a su revitalización tanto en forma individual como conjuntamente. En todo sistema de seguridad colectiva, es preciso contar con algún tipo de salvaguardia de "última instancia" a fin de proteger los intereses nacionales de los integrantes más fuertes de ese sistema, aunque sólo sea para asegurar que tengan más interés en actuar dentro del sistema que fuera de él. En lo que respecta a la eficacia del Consejo, una modificación de su composición que cuestione la situación de los actuales miembros permanentes sería, según el Gobierno de Australia, contraproducente.

8. Sin embargo, hay buenas razones para no ampliar aún más el poder de veto. Al evolucionar el papel del Consejo de Seguridad en lo que atañe a la seguridad colectiva ha disminuido la frecuencia con que se recurre al veto. Sin embargo, en la época anterior del Consejo hubo ejemplos de cómo el abuso del veto podía ser un obstáculo para la adopción de decisiones oportunas y efectivas. El Gobierno de Australia considera que habría una contradicción entre la ampliación del poder de veto y su menor utilización en un ambiente más propicio a la adopción conjunta de decisiones en materia de seguridad colectiva. En la práctica, es difícil creer que con el aumento del número de miembros con poder de veto pudiera mejorar la eficacia del Consejo en lo que respecta a la adopción de decisiones aun cuando esa medida fuera acompañada de un nuevo requisito de que el veto, para que pudiera surtir efecto, tuviera que ser ejercido por dos (o tres o incluso más) miembros permanentes.

9. Podría aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad si mejorasen sus procedimientos. Debería haber más consultas entre los miembros permanentes y los no permanentes y también entre aquéllos y los Estados Miembros que no formen parte del Consejo pero cuyos intereses se puedan ver afectados por alguna cuestión particular que el Consejo esté examinando. Por ejemplo, se debería consultar con los países que aportan tropas cuando se considera la cuestión de establecer o renovar una operación de mantenimiento de la paz.

10. Asimismo, el Gobierno de Australia acogería con agrado una reforma de procedimiento por la que se estableciera un sistema de alerta temprana para llamar la atención del Consejo hacia nuevas amenazas y crisis mundiales, sean militares o no militares. Debería ser posible que el Consejo se reuniera periódicamente para examinar toda situación "susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia" (Artículo 34 de la Carta) a fin de considerar posibles problemas que no estén incluidos en el orden del día del Consejo. Para determinar las cuestiones que se habrían de examinar, cabría recurrir a los Artículos 11, 12, 14, 52 y 99 de la Carta o bien tomar como base las propuestas formuladas por el Consejo y los Estados Miembros. Un procedimiento de alerta temprana de este u otro tipo permitiría al Consejo adoptar medidas que ayudaran al arreglo pacífico de las controversias antes de que los problemas se intensificaran hasta llegar al conflicto armado o a un quebrantamiento total del orden público.

11. El propósito de las mejoras de procedimiento sugeridas es asegurar que, incluso dentro de los límites prácticos de un aumento del número de miembros impuestos por la necesidad de que ese número se pueda manejar, el Consejo tenga la mayor capacidad posible de enfrentarse de manera firme a los problemas de seguridad en todas partes del mundo. Si bien dichas reformas complementarían la ampliación del Consejo, no se deberían postergar hasta que se alcanzara un acuerdo sobre la composición del Consejo.

Legitimidad

12. La eficacia y la legitimidad son factores interrelacionados cuando se trata de la función del Consejo de Seguridad. Los Estados Miembros confieren responsabilidades al Consejo y éste actúa en nombre de ellos (Artículo 24 de la Carta). Sus decisiones, si bien vinculantes para todos los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, dependen, a los efectos de su aplicación, del grado de apoyo internacional que reciba el Consejo. En esto a su vez influirá el grado en que se considere que el Consejo representa a los Miembros de las Naciones Unidas. El número de Miembros ha aumentado considerablemente en los últimos 48 años, pero el Consejo ha aumentado el número de sus miembros sólo una vez, en 1965, de modo que en junio de 1993 un Consejo de 15 miembros actúa en nombre de una organización con 183 Estados Miembros.

13. Para garantizar la legitimidad del Consejo, su composición tendrá que ser un trasunto del poder mundial y regional. Por esa razón, el Gobierno de Australia ha expresado públicamente su apoyo a que el Japón pase a ser miembro permanente del Consejo de Seguridad. Ahora bien, esa mejora de la condición del Japón no debería impedir que la región de Asia y el Pacífico estuviera más representada en un Consejo ampliado.

Posibles cambios en la composición del Consejo

14. El Gobierno de Australia no cree que la reasignación de asientos con la composición actual del Consejo sea una alternativa viable. Australia no tendría inconveniente en que se estableciera un pequeño número de asientos adicionales que se distribuyeran entre las regiones de forma que aumentara el carácter representativo del Consejo de Seguridad.

15. Se debería considerar la posibilidad de enmendar el Artículo 23 de la Carta a fin de levantar la prohibición actual de que los miembros no permanentes salientes sean reelegibles para el período subsiguiente. Con dicha enmienda aumentarían las posibilidades de que las grandes Potencias regionales que no son miembros permanentes formaran parte del Consejo con mayor frecuencia, aunque no a costa de que los países más pequeños tuvieran menos oportunidades de pasar a ser miembros del Consejo. Por consiguiente, se podría afinar la enmienda aplicando el levantamiento de la prohibición que figura en el Artículo 23 a sólo un asiento no permanente por cada región.

16. Como observación final sobre una posible modificación de la composición del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Australia considera conveniente que se aproveche la oportunidad de introducir las enmiendas necesarias en la Carta para suprimir las cláusulas obsoletas de los Artículos 53 y 107 en las que se utilice el término "Estados enemigos".

BAHAMAS*

[Original: inglés]
[30 de junio de 1993]

1. La "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros", incluida en el programa de la Asamblea General en virtud de su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, es de particular interés para los Estados Miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y, las observaciones oficiales serán presentadas lo antes posible, una vez finalizada la reunión de los Jefes de Gobierno del CARICOM que se celebrará en las Bahamas.

2. Sin embargo, teniendo en cuenta el plazo del 30 de junio de 1993 para el recibo de las respuestas que se incluirán en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, hemos acordado enviarle algunas observaciones preliminares.

3. Los representantes permanentes del CARICOM están de acuerdo en que es necesario aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad, habida cuenta de los cambios en el entorno político mundial y de sus efectos sobre los Miembros de las Naciones Unidas.

4. Además, los representantes permanentes del CARICOM opinan que en los debates sobre la cuestión de la representación equitativa y del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad se deberían también tener en cuenta aspectos fundamentales del proceso de adopción de decisiones del Consejo, incluidos el concepto del veto, la rendición de cuentas y la transparencia y las contribuciones a las Naciones Unidas, haciendo especial hincapié en la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz.

* Enviada por el Representante Permanente de las Bahamas en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM).

BELGICA

[Original: francés]
[4 de junio de 1993]

1. Bélgica toma nota con gran satisfacción del hecho de que en los últimos años el Consejo de Seguridad haya recobrado la capacidad de ejercer de manera efectiva los poderes que le han sido conferidos en la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la paz y la seguridad internacionales.
2. Bélgica, al ser miembro no permanente durante los dos últimos años, ha renovado su conocimiento de las responsabilidades excepcionales asumidas por el Consejo y de la importancia fundamental de su buen funcionamiento. A medida que aumenta el número de conflictos y, en particular, de guerras civiles, que representan una amenaza para la seguridad regional e internacional, este órgano principal de las Naciones Unidas adquiere aún mayor importancia en un mundo ampliamente unificado por las redes de transporte y comunicación rápidos.
3. Además, ese mismo renacimiento, así como el considerable aumento del número de Estados Miembros en los últimos decenios, ha llevado a muchos gobiernos a recomendar una reestructuración del Consejo de Seguridad, con miras, en particular, a velar por que su composición corresponda de manera más adecuada a la de las propias Naciones Unidas. Bélgica reconoce los fundamentos de ese deseo de reforma: es esencial que la comunidad internacional se considere bien representada en el Consejo.
4. Sin embargo, la distribución geográfica no es el único criterio que se deberá tener en cuenta en ese contexto. Dadas las grandes responsabilidades que el Consejo de Seguridad debe asumir, sus miembros y, en particular, los miembros permanentes deben estar en condiciones de hacer una especial contribución política, militar y financiera con respecto a las medidas y operaciones sobre las que adopta decisiones. La incapacidad de los miembros permanentes de satisfacer ese criterio comprometería rápidamente la autoridad y el poder de movilización del Consejo.
5. Del mismo modo, cabe esperar que exista una representación apropiada de los miembros no permanentes, cuyas contribuciones constantes y sustanciales hacen posible la aplicación de las decisiones adoptadas por el Consejo y también por los otros órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas. La contribución colectiva de esos Estados Miembros no se debe subestimar.
6. En términos concretos, las consideraciones anteriores podrían llevar a, la admisión de dos nuevos miembros permanentes, siempre y cuando éstos asumieran todas las obligaciones propias de esa condición. El aumento del número de miembros permanentes no debería dar lugar en modo alguno a una reducción del número de miembros no permanentes. Dado que determinados grupos geográficos se consideran insuficientemente representados, también se debería considerar la posibilidad de agregar un asiento no permanente. Esa ampliación limitada no restringiría la eficacia del Consejo y mejoraría de manera significativa su carácter representativo.

/...

7. A fin de complementar ese equilibrio estructural con una representación equitativa dentro de cada grupo regional, se debería alentar a éstos a concertar acuerdos de rotación.

8. Puesto que la Carta de las Naciones Unidas también confiere ciertos poderes a otros órganos en lo que respecta a la paz y la seguridad internacionales, al introducir modificaciones en la composición y el funcionamiento del Consejo se debería tener en cuenta el papel que esos otros órganos y, fundamentalmente, la Asamblea General podrían desempeñar.

9. Las propuestas anteriores podrían servir de base para una reforma productiva del Consejo de Seguridad. Sin embargo, Bélgica considera que los posibles cambios no se deben realizar apresuradamente, bajo la presión que algunos países podrían ejercer sobre otros. Sólo con el acuerdo de los actuales miembros permanentes y por medio de un verdadero consenso podrá efectuarse un cambio que dé los resultados deseados.

10. Las observaciones anteriores son de carácter general y preliminar, como corresponde a la actual etapa del debate. El Gobierno de Bélgica reconsiderará la reforma sugerida, en la medida en que el progreso alcanzado en el diálogo dé lugar a la formulación de propuestas más concretas. Confía en que, una vez ratificado el Tratado de Maastricht por todos los países, la puesta en práctica de la política exterior y de seguridad común permita a los miembros de la Unión Política Europea llegar a un acuerdo más completo sobre las opciones pertinentes que deberían apoyarse.

BRASIL

[Original: inglés]
[4 de junio de 1993]

1. El Gobierno del Brasil acoge con beneplácito la oportunidad de presentar sus observaciones sobre la cuestión de la representación equitativa y el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, según lo solicitado por el Secretario General de conformidad con la resolución 47/62 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1992.

2. El hecho de que la Asamblea General aprobara por consenso la resolución 47/62, que el Brasil tuvo el honor de copatrocinar, es prueba de que la comunidad internacional reconoce que ha llegado ya el momento de reexaminar la cuestión de la composición del Consejo de Seguridad, dado el considerable aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas y el papel cada vez más activo e importante que el Consejo está llamado a desempeñar en un contexto internacional de cambios rápidos e impresionantes.

3. De conformidad con el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad actúa en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas al desempeñar las funciones que le impone la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, conferida al Consejo por todos los Estados Miembros.

/...

4. Habida cuenta de que el Consejo de Seguridad tiene que considerar un número cada vez mayor de cuestiones complejas y a menudo sin precedentes que afectan o pueden afectar los intereses fundamentales de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y adoptar medidas al respecto, es cada vez más importante procurar que su composición se ajuste proporcionalmente a la propia composición de la Organización y, al mismo tiempo, que sea la apropiada para tratar los grandes problemas a que deben hacer frente las Naciones Unidas en los años venideros. Una composición más representativa y equilibrada del Consejo aumentaría la eficacia de sus medidas y otorgaría más autoridad a sus decisiones. En 1945, el Consejo de Seguridad tenía 11 miembros, lo que representaba más del 20% de los Miembros de toda la Organización, en tanto que en la actualidad menos del 9% de los Estados Miembros de las Naciones Unidas son miembros del Consejo. Como señaló la delegación del Brasil en el debate realizado sobre la cuestión durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, "se argumenta que la consideración sería de la cuestión de la composición del Consejo de Seguridad podría significar abrir una caja de pandora de discusiones sobre una serie de aspectos de la Carta por lo cual debiera evitarse. A nuestro juicio ese argumento tiene fundamento. Si se hubiera esgrimido y aceptado el argumento de la caja de pandora en 1963, la Asamblea General no hubiera adoptado la resolución 1991 A (XVIII) y el Consejo de Seguridad todavía tendría sólo 11 miembros, como en 1945" (véase A/47/PV.69).

5. La cuestión de la composición del Consejo de Seguridad debería considerarse, y, resolverse con arreglo a los méritos del caso. No es preciso ni útil que se confunda o vincule con cuestiones mucho más complejas y difíciles relacionadas con disposiciones de la Carta que no sean las directamente vinculadas al número de miembros permanentes y no permanentes del Consejo.

6. La cuestión es importante, desde el punto de vista político pero al mismo tiempo es muy simple desde el punto de vista del procedimiento. Lo único que hace falta es que la Asamblea General apruebe una resolución en la que como hizo hace casi tres decenios, decida introducir enmiendas muy concretas a los Artículos 23 y 27 de la Carta y someter esas enmiendas al proceso de ratificación establecido en el Artículo 108.

7. En los últimos años, un número cada vez mayor de gobiernos, analistas y comentaristas han señalado que ha llegado el momento de aumentar el número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad para que guarde mejor proporción con el número total de Miembros de las Naciones Unidas y resulte más adecuado a la nueva situación internacional. El Brasil entiende que, a fin de velar por una composición más equitativa y equilibrada del Consejo de Seguridad en su totalidad, tanto en lo que respecta a los miembros permanentes como a los no permanentes, sería preciso examinar seriamente la posibilidad de conferir la responsabilidad de miembro permanente del Consejo a tal vez otros dos importantes Estados industrializados, así como a un país importante de cada una de las regiones del mundo en desarrollo; al mismo tiempo, podría preverse también un aumento apropiado y limitado del número de otros miembros. El nuevo Consejo de Seguridad tendría un total de 23 ó 24 miembros, entre miembros permanentes y no permanentes.

8. El Brasil presenta sus opiniones y sugerencias con ánimo constructivo, a fin de contribuir a la elaboración de un proyecto concreto de enmiendas a las disposiciones de la Carta relativas a la composición del Consejo de Seguridad, proceso que considera que debería iniciarse en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

CAMBOYA

[Original: francés]
[25 de junio de 1993]

La Misión Permanente del Consejo Nacional Supremo de Camboya ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas y, en relación con la resolución 47/62 de la Asamblea General, tiene el honor de informarle, siguiendo instrucciones de Su Alteza Real Samdech Preah Norodom Sihanouk, Jefe de Estado y Presidente del Consejo Nacional Supremo, de que Camboya es partidaria de que se modifique la composición del Consejo de Seguridad y apoya la candidatura de la India en relación con cualquier cambio que se realice en el futuro.

COLOMBIA

[Original: español]
[29 de junio de 1993]

1. La resolución 47/62 de la Asamblea General representa el inicio de un proceso fundamental de reforma del Consejo de Seguridad. Colombia es copatrocinador de la resolución 47/62, adoptada por consenso. Esta resolución representa el reconocimiento por parte de la comunidad internacional de la necesidad de revisar la composición del Consejo.

I. Composición del Consejo de Seguridad

2. Las Naciones Unidas contaban con 51 naciones en el momento de su creación. El Consejo de Seguridad consistía en aquel entonces de 11 miembros, incluyendo los cinco miembros permanentes. Las decisiones sobre toda cuestión, salvo aquellas de carácter procedimental, requerían de siete votos afirmativos, inclusive de los votos positivos de los cinco miembros permanentes.

3. Las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas sobre composición y voto del Consejo de Seguridad se enmendaron solamente una vez, enmiendas que entraron en vigor en 1965, cuando la composición de las Naciones Unidas era de 113 Miembros. El número de los miembros se elevó de 11 a 15, y la mayoría requerida para las decisiones del Consejo fue aumentada de siete votos a nueve. No se hizo ningún cambio sobre los miembros permanentes ni sobre su derecho al veto. La práctica del Consejo, sin embargo, enmendó de facto la letra de la Carta, y en la actualidad no se requiere el voto afirmativo de los cinco miembros permanentes, sino que basta con que ninguno de estos registre un veto. La abstención, entonces, no supone obstáculo alguno para la adopción de las decisiones, no obstante que no sea un voto afirmativo según lo estipulado en la

Carta. En este sentido no hubo reforma formal, pero debiera haberla habido. Que algunos pocos países, mediante precedentes, enmienden un tratado suscrito por 183 países, es altamente cuestionable.

4. Las Naciones Unidas cuentan hoy con 183 Estados Miembros, hecho que contrasta con los 51 Estados originales que suscribieron la Carta de San Francisco, y con los 113 Miembros que la enmendaron. Asimismo, las realidades políticas, económicas y militares que predominaron en la posguerra son sustantivamente diferentes de las actuales, situación que fundamentó la composición del Consejo en 1945, al igual que la prerrogativa excepcional del derecho privilegiado del veto para los países victoriosos en la segunda guerra mundial. Hoy algunos de estos países no tienen ni la importancia política, ni económica, ni militar utilizada para justificar su situación de privilegio de aquel entonces.

5. Colombia considera que es necesaria una revisión en la composición del Consejo de Seguridad, habida cuenta de los cambios mencionados. Se espera que el proceso de enmienda del Artículo 23 de la Carta se inicie antes del cincuentenario de las Naciones Unidas, es decir, antes de 1995.

A. Composición

6. Un aumento equilibrado en el número de miembros del Consejo de Seguridad, tanto de miembros permanentes como de no permanentes, se ha vuelto un imperativo en la realidad internacional. Dicho incremento debe reflejar el número actual de Estados Miembros en la Organización, las realidades del nuevo escenario internacional y una distribución equitativa de todos los grupos regionales existentes.

7. Colombia considera que para asegurar esta composición equitativa, el Consejo debe abrirse a dos países más del mundo desarrollado, así como a dos países por región del mundo en desarrollo; es decir, América Latina y el Caribe, África y Asia. Los criterios establecidos en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta, a nuestro parecer, mantienen plena vigencia. En todo caso, cualquier modificación de la composición del Consejo para algunas regiones únicamente sería contraria a dichos criterios y, además, al espíritu que debe inspirar cualquier revisión de su composición. Esta propuesta que mejora la representatividad del Consejo no afectaría el funcionamiento efectivo de este órgano.

B. Votación. Privilegio del derecho al veto

8. El derecho al veto fue desde un comienzo objeto de mucha controversia, no sólo por ser contrario al principio de la igualdad soberana de los Estados, sino porque es un mecanismo de no cooperación en un sistema de seguridad colectiva que necesariamente la requiere. Colombia votó en contra del veto en San Francisco, por considerarlo antidemocrático. De otra parte, es obvio que habría sido imposible el establecimiento efectivo de las Naciones Unidas en 1945 sin el derecho del veto para algunos de los Miembros de la Organización.

9. Pero, en la actualidad, el derecho al veto ha perdido prácticamente toda su razón de ser, convirtiéndose en un privilegio desproporcionado. En todo caso, el aumento del número de miembros permanentes no debe implicar derechos adicionales de veto, puesto que sería, injustificable en la realidad actual. Evidentemente, cualquier modificación que se refiera al procedimiento de votación, e inclusive al derecho de veto, está sujeta a las mayorías establecidas en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, y corroboradas en el Artículo 40 del reglamento del Consejo de Seguridad. Esto nos lleva a la necesidad de plantear una revisión de estos artículos, puesto que el mecanismo del veto no tiene asidero en la realidad actual. La flexibilidad y el consenso de los miembros permanentes son determinantes a este respecto. De lo contrario, la comunidad internacional puede verse abocada a desconocer la autoridad misma del Consejo de Seguridad.

10. En línea con lo anterior, se ha hecho necesaria la formulación de propuestas concretas de formas que sustituyan al mecanismo del veto, sea a través de mayorías calificadas o voto ponderado, según el tipo de decisión de que se trate, o que lo rebasen, mediante la participación activa de otros órganos del sistema, como mecanismos de apelación, en especial a través de la Asamblea General (con base en mayorías especiales). La resolución 377 A (V) de la Asamblea General, titulada "Unión pro Paz", de 1950, es un ejemplo indicativo de participación activa de la Asamblea y del ejercicio de sus funciones en materia de paz y seguridad internacionales. En todo caso, como consideración excepcional y extrema, y de naturaleza provisional, el ejercicio del veto podría limitarse exclusivamente a las decisiones que caen bajo el Capítulo VII de la Carta.

II. Funcionamiento

A. Ambito de competencia

11. El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 24 de la Carta. Colateralmente, a través del equilibrio entre los órganos principales dentro del esquema de seguridad colectivo previsto en la Carta y la delimitación de sus responsabilidades y, en particular, con la presentación de informes por parte de los órganos principales a la Asamblea General, incluido el del Consejo de Seguridad, se hace efectivo el control político para los actos de éste.

12. En la actualidad existe la opinión generalizada de que el Consejo ha venido, progresivamente y de forma ilegal, ampliando sus facultades con base en precedentes de forma que invaden las jurisdicciones de otros órganos del sistema. Para ello el Consejo se vale de una interpretación laxa, generosa y creativa, y a nuestro juicio no autorizada por la Carta, de los conceptos de "amenaza a la paz y la seguridad internacionales", que no cuentan con una definición categórica ni absoluta. Han sido varios los casos en que cuestiones que caen bajo la competencia de otros órganos, como los derechos humanos, la asistencia humanitaria y los refugiados, entre otras, han sido trasladadas a la arena del Consejo, calificando las situaciones como amenazas a la paz, o bien a través de la llamada diplomacia preventiva. La diplomacia preventiva debería

/...

ser utilizada por los demás órganos del sistema con competencias en asuntos de orden político, social, económico y humanitario con anterioridad a la ocurrencia de un conflicto.

B. Relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General

13. De conformidad con el Artículo 24 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y actúa en nombre de los Estados Miembros de la Organización. Esto no necesariamente excluye las tareas que tienen otros órganos en esta esfera, y muy especialmente la Asamblea General. Es fundamental subrayar la importancia que tienen los Artículos 10, 11, 14, 15 y 35 de la Carta a estos efectos. Si bien es cierto que estamos comprometidos en un proceso de revitalización sustantiva de la Asamblea General, es indispensable que para el éxito de este proceso se cuente con la concurrencia del Consejo de Seguridad en el desarrollo de estas funciones. Sólo así se puede asegurar un mayor equilibrio entre estos dos órganos.

14. En el anterior sentido, el Gobierno de Colombia quiere hacer una referencia específica a la necesidad de una mayor transparencia en los trabajos del Consejo; a la responsabilidad política que el Consejo tiene para con la Asamblea General, en línea con el Artículo 24 de la Carta; y al cumplimiento del deber de informar a la Asamblea, de conformidad con el Artículo 15, informe que debe ser exhaustivo y analítico, y no limitarse a una simple enumeración de resoluciones que se asemeja más a un índice de archivo que a un informe político-sustantivo. En relación con este asunto, creemos que debe acudirse a una presentación más frecuente de informes a la Asamblea General o a los informes especiales previstos en la Carta. De otra parte, debe contarse con una lista de declaraciones presidenciales, que representan una formulación de política del Consejo que consideramos de la mayor importancia, y con una relación de las actividades de los comités del Consejo de Seguridad encargados del seguimiento de los regímenes de sanciones establecidos con base en el Capítulo VII de la Carta.

15. Colombia participa en la actualidad en las consultas que se realizan sobre el tema 31 del programa del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y está lista para proponer fórmulas en el seno del Grupo de Trabajo especial oficioso y de composición abierta sobre el tema 31 del programa (Revitalización de la labor de la Asamblea General), en particular en relación con el contenido del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea. El Gobierno de Colombia cree que la consideración del informe por la Asamblea debe materializarse con una resolución de este órgano, en la cual se tome nota del informe y se formulen por parte de la Asamblea recomendaciones de forma y de fondo para la elaboración de los informes futuros.

C. Consultas informales

16. Las consultas informales se han convertido en práctica permanente y cotidiana del Consejo. Si bien es cierto que este tipo de consultas pueden contribuir a gestiones afortunadas y rápidas y a una apertura mayor en las posiciones nacionales, situación que puede llegar a facilitar un mejor

/...

compromiso, también es verdad que se exagera su mérito, por cuanto muchas de ellas carecen de la confidencialidad y sensibilidad política que originalmente las motivaron. No creemos que la eficiencia del Consejo pueda verse comprometida si se disminuye el recurso a este mecanismo. La transparencia y la eficiencia son perfectamente compatibles.

III. Control constitucional

17. En la parte A de la sección II de este documento se mencionó el control político de los actos del Consejo de Seguridad, que debiera asegurar un sistema equilibrado y de supervisión recíproca.

18. La Carta de las Naciones Unidas, como cualquier documento constitucional, debería tener una instancia encargada del control constitucional de los actos de los órganos del sistema. En San Francisco, no fue posible incluir una disposición de este tipo por razones políticas y se ha presumido que cada órgano regula la legalidad de sus propios actos. Si bien es cierto que los órganos deben tener un margen de discreción y de interpretación suficiente de forma tal que cumplan efectivamente con sus funciones, en particular el Consejo de Seguridad en la difícil tarea de velar por la paz y seguridad internacionales, también es cierto que resulta difícil defender su soberanía absoluta, por cuanto son órganos creados en virtud de un tratado y están por lo tanto sujetos a la voluntad colectiva de los Estados expresada en su Carta constitutiva. Un control constitucional contribuiría al desarrollo progresivo del derecho internacional y al perfeccionamiento del sistema de naciones. Colombia es consciente de que un control constitucional para los actos del Consejo de Seguridad representa dificultades para muchos; éste siempre ha sido un tema que suscita controversia y polémica en el ámbito de que se trate. Sin embargo, el recurso a una instancia distinta e independiente, sobre todo en el momento actual, en que el Consejo toma decisiones muy frecuentemente en tan diversas cuestiones y exagera la utilización del Capítulo VII de la Carta, acarrearía un sentido mayor de responsabilidad en el ejercicio de la autoridad delegada en ellos por parte de todos los Estados, evitaría los abusos de autoridad y otorgaría legitimidad a los actos del Consejo. El control constitucional no intenta desautorizar al Consejo de Seguridad. Este control operaría hacia el futuro de tal manera que contribuiría a disuadir al Consejo de Seguridad de tomar decisiones sobre asuntos cuyo tratamiento haya sido calificado por dicha instancia como extraño a su jurisdicción, sin entrar a cuestionar los actos concretos sobre los cuales el Consejo ha previamente decidido.

19. Colombia considera importante iniciar el estudio de una posible instancia de control constitucional que se pronuncie sobre la legalidad de los actos de los órganos de las Naciones Unidas. Una de las formas posibles es mediante el recurso de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia por parte de la Asamblea General en relación con los actos decididos por cualquier órgano principal del sistema.

COSTA RICA

[Original: español]
[6 de julio de 1993]

1. El Gobierno de Costa Rica considera que la Asamblea General, al aprobar por consenso la resolución 47/62, titulada "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros", expresó la voluntad unánime de la comunidad internacional de revisar el estatuto del Consejo de Seguridad, lo que - para el caso - debe tomarse muy en cuenta.

2. Para Costa Rica el tema es de especial interés, ya que, al haber eliminado constitucionalmente el ejército como institución permanente, adelantándose así a su época, depende hoy en día esencialmente de los sistemas de seguridad colectivos. Y, a ese respecto, nuestras reflexiones, que abarcan algo más que la simple cuestión de la composición, son las siguientes:

a) El Artículo 24 de la Carta expresa categóricamente que las decisiones del Consejo de Seguridad se toman en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas; esa globalidad de Estados sólo se encuentra representada en la Asamblea General, por lo cual el Consejo debiera fundamentalmente respetarla y coordinar con ella sus actividades, lo cual podría concretarse en:

- i) Que los informes anuales del Consejo a la Asamblea General se presentasen puntualmente en el primer trimestre de cada año, y los informes especiales con toda la exactitud que el caso requiere;
- ii) Que estos informes fuesen más explícitos y comentados;
- iii) Que en todas las actuaciones del Consejo hubiera más transparencia. No debiera abusarse de la práctica de las "consultas informales";
- iv) Que el Consejo de Seguridad fijase claramente sus atribuciones. No debe prevalecer el criterio de que los problemas que sólo indirectamente afectan a la paz o la seguridad de las naciones pasen a conocimiento del Consejo, porque abarcaría asuntos que no son de su competencia estricta (por ejemplo, derechos humanos);
- v) En todo caso, debe evitarse una tendencia a la supremacía o prepotencia del Consejo de Seguridad sobre otros órganos de las Naciones Unidas, como se pretende que ha ocurrido algunas veces;

b) Es necesario revisar la composición del Consejo de Seguridad. Hay que incorporar como miembros permanentes a dos de los Estados que actualmente ostentan mayor desarrollo industrial y fuerza económica y, para el caso, reformar el anacrónico Artículo 53 de la Carta. También debe aceptarse como miembro permanente a un Estado por cada uno de los tres grupos regionales de países en desarrollo, con lo que se elevaría el número de Estados con asiento permanente en el Consejo a 10. En cuanto a los Estados con asiento no permanente, debiera aumentarse su número en cinco más, manteniendo una estricta regionalidad. Con ello se alcanzaría el número de 25 puestos para las dos categorías, lo que establecería una participación de todos los Estados representados en la Asamblea General del 13%, cantidad siempre inferior al 20%

/...

inicial de cuando se crearon las Naciones Unidas. Se lograría así una buena representatividad, sin mengua de la eficiencia del sistema, y, además, ya no cabría la crítica de que se trata de una institución manejada por unas pocas Potencias, sino que se haría evidente que prevalece en ella un espíritu solidario y generalizado;

c) Un muy buen principio sería asignar los puestos no permanentes a tres Estados (por comunidad de intereses), tal y como se hace, con buenos resultados, en los organismos financieros de Bretton Woods. En este caso, aun cuando la titularidad es de un solo Estado, los otros dos ocuparían posiciones de alternos, con las prerrogativas del caso;

d) Consideramos que el derecho al "veto" establecido en favor de los cinco Estados permanentes actuales, es poco democrático, ya que hace prevalecer el criterio de un solo país sobre el de todos los demás; además es anacrónico, ya que deriva su origen de la segunda guerra mundial, ocurrida hace medio siglo. Si bien puede decirse que el "veto" no ha vuelto a aplicarse últimamente, esto no garantiza que no vuelva a emplearse. Y, por otra parte, su simple existencia constituye un elemento de presión; es un "veto indirecto". Comprendemos que la supresión de este beneficio para los Estados que lo ostentan no será fácil, pero tal vez, podría restringirse en lo que sea posible (que se utilice solamente en forma especial y limitada al aplicarse el Capítulo VII de la Carta);

e) Un punto de la mayor importancia es la falta actual de un control jurídico sobre las actuaciones del Consejo de Seguridad. Es cierto que no debe limitarse la capacidad de actuar del Consejo, ni tampoco ponerse en duda la validez de sus decisiones; pero también hay que aceptar que se ha puesto en duda la legalidad de sus actuaciones en algunas ocasiones. En el caso de un organismo de tan alta jerarquía, eso no debería suceder. Por ello, una posible solución sería que la Asamblea General de las Naciones Unidas, virtual poderdante del Consejo, estableciera por adelantado los parámetros para sus actuaciones. Es decir, que lo hiciera en abstracto y sin referencia a un caso concreto. Habría entonces - al menos - un principio de legalidad, dictado por el más alto organismo de las Naciones Unidas. Otra posibilidad sería establecer reglas para obtener una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, a petición del Secretario General, cuando el caso lo requiera;

f) Finalmente, concedemos mucha importancia a que se fortalezca la autoridad del Secretario General en sus relaciones con el Consejo de Seguridad. No podemos aceptar que este organismo actúe con menoscabo de su existencia, como lo hemos visto en el pasado. Entre otros, el informe del Secretario General "Un programa de paz", con sus sugestivas y prometedoras propuestas, lo requiere así.

CROACIA

[Original: inglés]
[28 de junio de 1993]

1. El Gobierno de la República de Croacia apoya y acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de consultar a los Estados Miembros, como se prevé en el párrafo 1 de la resolución 47/62 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1992. La República de Croacia apoya el espíritu y las intenciones

/...

fundamentales de la resolución de la Asamblea y, si bien es uno de los Miembros más recientes de las Naciones Unidas, desea aportar una contribución constructiva al proceso de adopción de las enmiendas que puedan introducirse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Consideraciones generales

2. La República de Croacia apoya firmemente las intenciones de la resolución de la Asamblea General con respecto a la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros. La estructura actual del Consejo no responde plenamente a la presente situación geopolítica mundial, por lo que el aumento del número de miembros de este órgano debería reflejar la situación política y económica de la actualidad y, al mismo tiempo, garantizar un adecuado equilibrio geográfico.
3. La composición del Consejo de Seguridad fue aumentada en 1963 de seis a diez miembros no permanentes, y la principal razón para ello fue la necesidad de que el Consejo reflejara el aumento del número de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los Estados Miembros ascienden actualmente a 183, lo cual supone un aumento del 60%, y la composición del Consejo de Seguridad debe modificarse a fin de lograr un equilibrio entre la composición del Consejo de Seguridad y la de la Organización en su conjunto.
4. La República de Croacia tiene conciencia de que durante los años de deliberaciones sustantivas sobre la "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" la impresión de los miembros en su conjunto ha sido que, a pesar de que en los últimos años el Consejo de Seguridad ha actuado con considerable eficacia, su composición y procedimientos no responden plena y adecuadamente a las realidades del mundo contemporáneo. Es esencial poner de relieve la necesidad de criterios rectores para la posible reforma del Consejo de Seguridad, a saber, la necesidad de asegurar su representatividad y legitimidad, pero al mismo tiempo también su eficacia, es decir, que el Consejo de Seguridad sea capaz de actuar con rapidez, decisión y autoridad.
5. De conformidad con el Artículo 24 de la Carta, los Estados Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y en el desempeño de sus funciones a ese respecto el Consejo de Seguridad actúa en nombre del conjunto de los Miembros, pero al mismo tiempo la Carta dispone que el Consejo de Seguridad debe ser eficaz en el desempeño de sus funciones. La finalidad de conferir la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales al Consejo de Seguridad, conforme al párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta, es "asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas". La República de Croacia es partidaria decidida de este principio y tiene plena conciencia de que los llamamientos a introducir cambios en la composición del Consejo de Seguridad se hacen en un momento en que el Consejo está desempeñando sus funciones más eficaz y activamente que nunca desde su fundación. La República de Croacia mantiene que un aumento limitado del número de miembros del Consejo de Seguridad no menoscabaría ni afectaría adversamente su eficacia sino que aumentaría su capacidad global de actuar con firmeza y autoridad.

6. El aumento de los Miembros de las Naciones Unidas y la diferente realidad geopolítica del mundo requieren que el Consejo de Seguridad, así como los demás órganos de la Organización, sean objeto de examen a fin de garantizar el nuevo y mejorado papel que se requiere actualmente de las Naciones Unidas. La República de Croacia apoya el punto de vista de la mayoría en favor del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad a fin de garantizar su representatividad y legitimidad, pero al mismo tiempo comprende cabalmente la importancia de que el Consejo de Seguridad mantenga su eficacia. Todos estos factores deben tenerse en consideración y ser objeto de un examen minucioso para que el Consejo de Seguridad resulte notablemente fortalecido y mejor equipado para afrontar los problemas del siglo XXI.

Composición

7. Hay que hacer hincapié en la importancia de los criterios para la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, como está previsto en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta, que dice que la Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

8. Teniendo presente estas disposiciones que contienen los criterios mencionados anteriormente, la República de Croacia apoya firmemente el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad. A juicio de la República de Croacia, se debe aumentar el número de miembros del Consejo tanto en cuanto a los miembros permanentes como a los no permanentes, teniendo en cuenta las nuevas Potencias mundiales, así como los Estados que son importantes para la estabilidad de determinadas regiones.

9. La República de Croacia quisiera poner de relieve la importancia que reviste el pleno respeto de los criterios mencionados anteriormente para la legitimidad de los actos del Consejo de Seguridad. Según el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta, el Consejo de Seguridad, al desempeñar sus funciones de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, actúa en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, por lo cual su composición debe hacerse más representativa a fin de garantizar la legitimidad de sus actos. Además, el Consejo de Seguridad no sólo actúa en nombre de los Estados Miembros sino que los Estados Miembros convinieron en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de acuerdo con el Artículo 25 de la Carta.

10. A juicio de la República de Croacia la actual situación geopolítica mundial requiere una ampliación del Consejo de Seguridad para garantizar todos los criterios establecidos en la Carta. Por otra parte, se debe prestar atención al hecho de que el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas. Por consiguiente reviste suma importancia que la composición del Consejo de Seguridad sea plenamente representativa de la totalidad de los Miembros de las Naciones Unidas. Una composición de ese tipo garantizaría la legitimidad de los actos del Consejo.

11. Con el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas, se debe prestar también atención a la posible creación de un grupo centroeuropeo que reflejaría las especiales similitudes e intereses de la región. Es obvio que la estructura regional existente no refleja la situación geopolítica real. Tras la desaparición del muro de Berlín, gran parte del continente europeo ha experimentado una importante metamorfosis política y económica. Con el fin de los viejos sistemas y divisiones ideológicas han surgido nuevos países, lo cual ha modificado el cuadro geopolítico del continente europeo. El reconocimiento de los particulares intereses centroeuropeos constituye un proceso lógico que debe quedar reflejado en la estructura operacional de las Naciones Unidas. Aunque el número de Estados de Europa oriental ha aumentado, todavía quedan muchos Estados que no pueden encontrar su identidad geopolítica en ninguno de los grupos regionales existentes.

Funcionamiento y métodos de trabajo

12. En lo que respecta a la cuestión del funcionamiento y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, la República de Croacia quisiera hacer hincapié en el hecho de que, debido al aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como a la nueva situación geopolítica mundial, se requiere una mayor transparencia en la labor del Consejo de Seguridad. La República de Croacia sostiene también que se debe establecer la transparencia de esa labor, y a tal efecto sugiere que el Consejo de Seguridad presente a la Asamblea General informes periódicos con mayor frecuencia y, por supuesto, informes especiales cuando la Asamblea así lo solicite.

13. Al destacar la necesidad de una mayor transparencia en las actuaciones del Consejo de Seguridad, la República de Croacia quisiera abordar la cuestión de las operaciones de mantenimiento y establecimiento de la paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El desorden y el caos que se han producido tras el fin de la guerra fría subrayan la importancia de la diplomacia preventiva y las operaciones de mantenimiento de la paz, así como la urgente necesidad de activar los mecanismos para el establecimiento de la paz en las partes del mundo en que se registran conflictos. El hecho de que algunos países, que no podrán resolver turbulentas crisis sin la asistencia activa de las Naciones Unidas, hayan abierto sus fronteras a las operaciones de mantenimiento y establecimiento de la paz, aceptando la presencia de tropas internacionales en el interior de sus fronteras internacionalmente reconocidas, no debe, sin embargo, menoscabar su soberanía e integridad territoriales. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas que han abierto sus fronteras a las operaciones de mantenimiento y establecimiento de la paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas deben ser consultados más a fondo sobre los procedimientos que les afectan directamente. A juicio de la República de Croacia, el Consejo de Seguridad debe invitar a los Estados mencionados a participar en sus debates sin derecho a voto, no sólo en el caso de que sus intereses se vean especialmente afectados - como está previsto en el Artículo 31 de la Carta - sino en todas las deliberaciones del Consejo, incluidas las consultas officiosas, relacionadas con operaciones de mantenimiento o establecimiento de la paz en su territorio.

14. Si bien los mecanismos previstos en la Carta de las Naciones Unidas disponen que el Consejo de Seguridad asuma sus responsabilidades en el mantenimiento de la paz, la República de Croacia quisiera poner de relieve que ello no altera el hecho de que la obligación primordial a este respecto es el

deber de los Estados Miembros de arreglar sus controversias por medios pacíficos. Por consiguiente, cualquier cambio en el Consejo de Seguridad debe requerir un mejoramiento de los mecanismos existentes para el arreglo pacífico de controversias y la creación de otros nuevos según sea necesario.

15. La República de Croacia quisiera contribuir constructivamente durante el proceso que se inició con la resolución 47/62 de la Asamblea General para preparar la puesta en marcha de un proceso de enmiendas de la Carta que coincida con la celebración del Cincuentenario de las Naciones Unidas, y para garantizar que la Organización esté preparada para hacer frente a los problemas del siglo XXI.

CUBA

[Original: español]
[29 de junio de 1993]

1. Mi delegación se congratula de que, luego de años de examen infructuoso del tema, la Asamblea General haya decidido, por unanimidad, aprobar la resolución 47/62, hecho que constituye, en la práctica, un reconocimiento universal de la necesidad de que el proceso de reestructuración y revitalización que ahora se lleva a cabo en las Naciones Unidas tenga un carácter verdaderamente integral y de que se requiere avanzar en el objetivo de democratizar nuestra Organización, no sólo restableciendo el necesario balance entre las potestades que la Carta de las Naciones Unidas otorga a los diversos órganos principales, sino también eliminando aquellas prácticas y circunstancias que han viciado durante años los trabajos de las Naciones Unidas.
2. El Consejo de Seguridad, por su integración, sus prácticas y su forma de operación constituye, en la actualidad, un típico ejemplo de los mecanismos que requieren ser reformados para que las Naciones Unidas puedan alcanzar, en todo su accionar, el carácter democrático a que el Secretario General aspira cuando, en su informe "Un programa de paz", plantea que los "elementos de buen gobierno deben promoverse en todos los niveles de las comunidades políticas internacionales y nacionales" (A/47/277-S/24111, párr. 59).
3. A juicio de Cuba, el principio de la igualdad soberana de los Estados, que constituye uno de los basamentos sobre los cuales fue erigida la Carta de las Naciones Unidas y, por consiguiente, esta Organización y su sistema, adquiere, en la presente coyuntura internacional, un valor singular.
4. Los retos que la comunidad internacional hoy tiene ante sí son cualitativamente diferentes a los que enfrentara en el pasado, cuando el equilibrio de fuerzas entre dos bloques contrapuestos y las doctrinas políticas y militares que de ello derivaban influían decisivamente en la estructura y mecanismos de operación de las Naciones Unidas. Al propio tiempo, la Organización ha ampliado el número de sus miembros hasta abarcar a casi la totalidad de la comunidad internacional, a la par que la Asamblea General, como único órgano universal de las Naciones Unidas, con un carácter profundamente democrático en su proceso de toma de decisiones, reclama de forma creciente la recuperación del papel que legítimamente le corresponde en virtud de la Carta.

5. De todo lo anterior se deriva, como conclusión inescapable, que el Consejo de Seguridad se ve necesitado de una profunda reforma en su composición, estructura y formas de operación: la cuestión radica hoy en incentivar los empeños encaminados a solucionar a breve plazo, y en estricta conformidad con los principios de la Carta, las fuentes de conflicto, inestabilidad y tensión que siguen permeando las posibilidades de alcanzar la paz y el desarrollo para la comunidad internacional en su conjunto, y no en preservar estructuras de poder ya anacrónicas o crear otras nuevas que respondan a los intereses de política de las grandes potencias que predominan en los trabajos del Consejo.

6. Es obvio que toda reforma de los órganos principales de nuestra Organización tiene que ser el fruto de una profunda reflexión y de un amplio proceso de consultas en que participen todos los integrantes de la comunidad internacional. Pero se hace día a día hartamente evidente que el órgano cuya reforma es más urgente es, precisamente, el Consejo de Seguridad, hecho que tiene que ir necesariamente de la mano con la también imprescindible revitalización de la Asamblea General, no para disminuir o racionalizar sus potestades, sino para que, efectivamente y sin cortapisas, se le permita ejercer las funciones que la Carta le confiere y que forman parte del equilibrio que debe imperar en los trabajos de las Naciones Unidas.

7. El Consejo de Seguridad, único órgano de las Naciones Unidas facultado para utilizar la fuerza, y cuya irrestricta aplicación del Capítulo VII de la Carta, que en desmedro de la excepcionalidad de las medidas que contiene se ha transformado en práctica común, está integrado hoy por 15 Estados Miembros, 10 de ellos no permanentes. Hasta el más somero análisis permite percatarse del enorme desequilibrio que dicha composición entraña, que hoy se hace más evidente que nunca antes no sólo por la ampliación en el número de Miembros de nuestra Organización, sino también por las crecientes potestades que dicho órgano se arroga. Además, si dicha composición se analiza con el más elemental juicio crítico, se observa con toda diafanidad que el desequilibrio apuntado no sólo se refleja en el número de miembros del Consejo versus el número total actual de integrantes de las Naciones Unidas, sino también en la repartición regional de los puestos, en que tres regiones - paradójicamente las que engloban a la inmensa mayoría de los Estados que participan en los trabajos de las Naciones Unidas - se encuentran patentemente desfavorecidas.

8. Por ello, a juicio de la República de Cuba, una de las medidas más urgentes a emprender para reformar al Consejo de Seguridad tiene que consistir, necesariamente, en ampliar el número de sus miembros, y en aplicar debida y puntualmente el principio de la distribución geográfica equitativa que es, qué duda cabe, una de las piedras angulares del accionar de nuestra Organización. Por supuesto, la nueva distribución de puestos que se adopte tendría necesariamente que incluir, dentro de la repartición que corresponda a cada región, a todos los miembros de la misma que participen en los trabajos del Consejo, independientemente de que sean miembros permanentes o no permanentes, caso de decidirse que dicha categorización se mantenga. Esta sería, en la práctica, una forma de contribuir a que ninguna región ejerza, a través del número de sus representantes en el Consejo, un poder que no se corresponda con su verdadero peso numérico dentro de la composición total de las Naciones Unidas.

/...

9. A pesar de que un procedimiento como el antes apuntado constituiría, a juicio de Cuba, un paso importante en la dirección correcta, se ha hecho también harto evidente, sobre todo durante los últimos años, que los privilegios especiales de que disfrutaban algunos miembros del Consejo de Seguridad no se justifican, ni a la luz de las realidades del momento ni del proceso de democratización que se requiere en nuestra Organización. El hecho de que haya miembros cuya presencia en el órgano haya devenido un derecho cuasi divino, sin que los integrantes de las Naciones Unidas en su conjunto confirmen periódicamente si desean verlos participar o no en el seno del Consejo de Seguridad, el anacrónico e injusto "derecho al veto", que ya ha trasvasado el sentido original que los fundadores de esta Organización quisieron darle para convertirse en una patente que prácticamente hace inoperantes las reglas de procedimiento que deben imperar en los trabajos del Consejo, y otros derechos que se han arrogado algunos países en virtud de su calidad de miembros permanentes del Consejo de Seguridad también contribuyen a que se haga apremiante un análisis a fondo de la cuestión.

10. Cabría quizás preguntarse si a los actuales miembros permanentes del Consejo no les convendría también, para su propia imagen y posible autoridad ante la comunidad internacional, que su calidad de miembros del Consejo de Seguridad fuese ratificada periódicamente por todos los integrantes de las Naciones Unidas. Sería, al propio tiempo, un medio importante de medir cómo valora el mundo su gestión y un principio democrático de indiscutible valía. No podemos olvidar, en este contexto, que son los Miembros de las Naciones Unidas, en virtud del Artículo 24 de la Carta, quienes confieren a los miembros del Consejo "la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad".

11. Valdría la pena explorar si los integrantes de la comunidad internacional en su conjunto estiman que los actuales miembros permanentes están, efectivamente, actuando a nombre de ellos y cumpliendo fielmente la responsabilidad que ellos les han conferido. Nos parece que los miembros permanentes, si tienen la convicción de que no están defraudando la confianza que todos los Estados han depositado sobre sus hombros, nada tienen que temer de la posibilidad de que su carácter de miembros del Consejo sea renovado con cierta periodicidad.

12. Quizás un medio para alcanzar este objetivo pudiera ser que cada dos o tres años los actuales miembros permanentes del Consejo comparecieran, reglamentariamente, ante la Asamblea General y dentro de la lista de candidatos del grupo regional al que pertenecen, para someterse al escrutinio regular que dicho órgano realiza para elegir a los miembros del Consejo de Seguridad. Una medida de este tipo sería, sin duda, mucho más equilibrada y contribuiría a la naturaleza más equitativa de la representación ante el Consejo de Seguridad que con la resolución 47/62 se ha querido impulsar, a la par que daría sentido práctico al principio de la igualdad soberana de los Estados.

13. El criterio de la República de Cuba sobre el anacrónico e injusto "derecho al veto" es bien conocido, por lo que no abundaremos en demasía sobre el mismo. Baste recordar que, en nuestra opinión, dicho procedimiento contradice de modo insalvable los esfuerzos de democratización en el marco de las Naciones Unidas que el Secretario General, con toda razón y justicia, ha considerado como su

"prioridad central como Secretario General" en la Memoria sobre la labor de la Organización que presentara al cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General¹. Ahora bien, tan peligrosa como la aplicación del "veto" con respecto a resoluciones del Consejo de Seguridad es la tendencia que prevalece en dicho órgano de que determinados miembros se arroguen el "derecho" a interrumpir la marcha de los trabajos, a impedir o demorar la celebración de reuniones formales del Consejo que han sido debida y reglamentariamente solicitadas y a incumplir, so pretexto de una práctica creada precisamente por ellos, las disposiciones procesales que deben regir las labores de dicho órgano.

14. Creemos que un verdadero proceso de reforma y democratización del Consejo de Seguridad, estrechamente vinculado con el objetivo de lograr una representación equitativa en el Consejo, debe erradicar para siempre no sólo el "derecho al veto" según aparece reflejado en la Carta, sino también el que podría denominarse "veto indirecto" que hoy aplican determinados miembros del Consejo de Seguridad.

15. La falta de transparencia en los trabajos del Consejo, vicio singular que se acentúa de manera creciente, constituye una razón adicional para trabajar, con toda seriedad, para lograr una representación equitativa en ese órgano principal. La necesaria transparencia, que deriva de forma directa de las disposiciones del Artículo 24 de la Carta, más arriba citadas, y por consiguiente del reconocimiento de que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de todos los Estados Miembros en el desempeño de sus funciones y, por esa vía, tiene la responsabilidad de rendirle cuentas a la Asamblea General, debería, en opinión de Cuba, reflejarse tanto en el trabajo diario del órgano como en el informe que el Consejo de Seguridad rinde anualmente a la Asamblea en virtud del Artículo 15 de la Carta de las Naciones Unidas.

16. En la misma medida en que el número y la calidad de las sesiones formales del Consejo de Seguridad han ido menguando y se las ha ido reemplazando por las denominadas "consultas oficiosas plenarias", a puertas cerradas, de carácter secreto y sin actas o sumario alguno de los tópicos debatidos, han ido disminuyendo las posibilidades de que los Miembros de las Naciones Unidas, precisamente quienes han conferido al Consejo de Seguridad las funciones que éste desempeña, conozcan el curso de las deliberaciones del órgano.

17. Asimismo, el Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, además de que este año acusó una impuntualidad digna de peor causa, en nada contribuye, por su estructura y contenido, a que la generalidad de los Estados Miembros de la Organización conozcan qué se ha hecho en su nombre.

18. Si se conjugan ambos factores, se concluye indefectiblemente que el Consejo de Seguridad se ha convertido en un "club" cerrado de determinadas potencias y, si se le añaden los demás vicios que hemos apuntado a lo largo y ancho de este análisis, se arriba a la lamentable conclusión de que el "derecho" a desatar la

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/47/1, párr. 9).

guerra o a concluir la paz, a imponer sanciones y a desplegar fuerzas militares, entre otros, está en manos de aquellos que pretenden utilizar a las Naciones Unidas y, en particular, al Consejo para sus propios designios de política, no siempre legítimos.

19. Creemos que si la democratización de las Naciones Unidas ha de hacerse realidad, si el principio de la igualdad soberana de los Estados ha de aplicarse a cabalidad en nuestra Organización, si el objetivo de construir unas nuevas Naciones Unidas se dirige de veras a garantizar un mundo de paz, progreso y desarrollo para todos, sin discriminaciones ni coerción, es imprescindible, más temprano que tarde, emprender un profundo proceso de reforma en el Consejo de Seguridad, sin privilegios especiales de tipo alguno y con una representación que sea equitativa y representativa de la totalidad de los Miembros de esta Organización mundial.

20. Aspiramos a que, durante el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, el examen del tema que ahora analizamos, constituya un paso positivo en la dirección apuntada y a que el informe que el Secretario General rinda, en cumplimiento del mandato que le otorgara la resolución 47/62, sea una efectiva contribución para cumplir tal objetivo.

CHILE

[Original: español]
[30 de junio de 1993]

Elementos de una reforma

1. Si bien desde el punto de vista meramente procesal el trámite para modificar una determinada disposición de la Carta de las Naciones Unidas pareciera ser relativamente simple, toda vez que bastaría la aprobación de un proyecto de resolución proponiendo las modificaciones que se desea introducir a los Artículos (23 y 27) de la Carta, y su posterior ratificación conforme con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Carta, Chile considera que un proceso de reforma de la importancia de la que se pretende impulsar en torno al Consejo de Seguridad, debe reunir un amplio consenso que refleje la existencia de una voluntad política mayoritaria de los Estados para llevar a cabo dicho proceso y que cuente con el imprescindible apoyo de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sin cuyo concurso ningún proyecto de modificación será viable. Es decir, esta reforma requiere, primeramente de un sólido acuerdo político.

2. En virtud de lo anterior, Chile es partidario de que se promueva en las Naciones Unidas un diálogo político substantivo a través de un Grupo o Comité de Trabajo abierto que defina primeramente las bases consensuales y criterios mínimos para asegurar el éxito de las reformas, teniendo en cuenta la buena disposición existente que ha permitido, entre otras, la aprobación de la resolución 47/62.

/...

Objetivos de la reforma

3. A juicio del Gobierno de Chile, la reestructuración del Consejo de Seguridad debe apuntar esencialmente a fortalecer de manera efectiva la eficacia de sus labores. Ninguna reforma tendrá justificación ni fundamento si persigue sólo otorgar un grado de reconocimiento político de la comunidad internacional a determinadas Potencias emergentes.

4. Si bien es cierto que Chile comparte el criterio de que una readecuación del Consejo de Seguridad debe reflejar la nueva realidad internacional, lo que hace necesario que se incorporen a éste las nuevas Potencias globales, la integración de éstas al Consejo de Seguridad sólo se concibe en la medida de que su presencia signifique un compromiso real y decidido, y una contribución efectiva y eficaz, a la delicada tarea de mantener y preservar la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, habría que tener en consideración además, el enorme crecimiento en número de Miembros de la Organización mundial. En efecto, en 1945 las Naciones Unidas estaban constituidas por 51 países y había 11 miembros en el Consejo de Seguridad. Actualmente hay 183 Miembros en el sistema y sólo 15 de ellos están representados en el Consejo.

5. Es éste, a juicio de Chile, el sentido fundamental que debe tener la reforma del Consejo, de manera que la más amplia representación que se persigue alcanzar apunte principalmente a un proceso compartido pero expedito de toma de decisiones por encima de toda otra consideración.

Alcances de la reforma

6. De la misma manera, Chile es partidario que una reforma tenga un alcance limitado, tanto respecto del aumento de sus miembros como sobre la modificación de algunas de sus facultades, pues una ampliación demasiado extendida podría constituirse en un obstáculo para el objetivo principal de fortalecer la capacidad y oportunidad de acción del Consejo, situación que indudablemente no resulta conveniente ni deseable.

7. En este sentido, la llamada "democratización" del Consejo de Seguridad debe resultar compatible con una composición que refleje adecuadamente los cambios mundiales teniendo en cuenta que la propia Carta, en su Artículo 24, reconoce al Consejo de Seguridad una composición limitada, al conferirle la tarea primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en representación de todos los Estados Miembros.

Derecho de veto

8. Teniendo presente que el objetivo central de las reformas que se lleven a cabo es el de fortalecer la eficacia de la acción del Consejo de Seguridad, Chile considera como cuestión de principio que si bien el derecho a veto no constituye un mecanismo democrático para la toma de decisiones en general, su reforma no es fácil y ella debiera apuntar a visualizar formas que reglamenten y/o regulen su uso y mantenga la eficacia del Consejo de Seguridad.

9. La viabilidad de una reforma en el campo señalado, debería considerar fundamentalmente el resguardo de las funciones del Consejo, teniendo en cuenta que este órgano tendría que proseguir estando dotado de medios que faciliten la eficacia y oportunidad de sus tareas.

10. No se puede dejar de reconocer, sin embargo, que la tarea del Consejo de Seguridad - si no aliviada - se ha visto al menos facilitada por el clima de mayor cooperación que ha empezado a primar en esta nueva etapa de las relaciones internacionales, lo que ha redundado, sin duda, en el escaso uso del derecho de veto.

Conclusiones

11. En virtud de lo expuesto, Chile estima en forma preliminar que el diálogo político en función de la reforma debería centrarse en los siguientes elementos fundamentales:

A) Número de miembros en que debería ser ampliado el Consejo y categorías

1) En opinión de Chile, el Consejo de Seguridad debería quedar integrado por un número no superior a 24 ó 25 miembros, los que podrían estar agrupados en cuatro categorías:

- a) Miembros permanentes;
- b) Miembros permanentes sin derecho de veto;
- c) Miembros regionales con mandato prolongado;
- d) Miembros no permanentes.

B) Modalidad y criterios para la ampliación: (categorías; participación de las regiones; facultades; duración de los mandatos; reelección)

2) Conforme con este ordenamiento de categorías podría contemplarse la siguiente distribución:

- a) Miembros permanentes con derecho de veto

Esta categoría no sufrirá modificaciones respecto de la actual composición del Consejo.

- b) Miembros permanentes sin derecho de veto

Una nueva categoría de miembros permanentes sin derecho a voto, permitiría acoger a naciones que tienen hoy una capacidad efectiva para contribuir de manera sustancial a las tareas del Consejo de Seguridad basada en sus potencialidades económicas e industriales (una de Asia y otra de Europa).

c) Representantes regionales de mandato prolongado

Otras naciones provenientes de las principales regiones de países en desarrollo, por su importancia regional, podrían acceder al Consejo en representación de sus regiones o subregiones, como representantes regionales de mandato prolongado, también sin derecho a veto.

Es este último caso, las modalidades aplicables ameritarán sin duda mayores y detallados estudios que, a grandes rasgos, podrían estar basados en criterios similares a los que imperan en los organismos internacionales de carácter financiero, de "asiento compartido" u otros mecanismos de rotación. Así podría contemplarse la posibilidad de que un miembro del Consejo, en esta categoría, cuente con dos "alternos" de las naciones de la región a la que representa. Todo ello permitiría dar satisfacción y conciliar aspiraciones individuales y regionales, y constituiría un aporte efectivo a los afanes de mayor democratización y equilibrio en la composición, deliberaciones y proceso de toma de decisiones del Consejo, sin que se afecte el funcionamiento expedito de ese órgano. En ningún caso la representación regional podría quedar permanentemente en manos de un país, y el voto de éstos debería procurar la representación de todas las naciones del área, aunque finalmente el voto pertenece al país representado en el Consejo.

Los miembros representantes regionales serían electos por períodos más prolongados que los "no permanentes", y con posibilidad de reelección.

d) Miembros no permanentes

Los miembros no permanentes deberían ser elegidos conforme a mecanismos iguales o similares a los actualmente imperantes, vale decir, teniendo en consideración, una distribución geográfica equitativa y una duración de dos años, sin reelección.

12. Asimismo, cabe expresar que para Chile la reestructuración del Consejo de Seguridad debe ser parte integral e indisoluble de un amplio y profundo proceso de reformas de la Organización de las Naciones Unidas y de su sistema, que permita a la Organización cumplir de manera cabal las importantes tareas que la Carta le asigna y que en el pasado se han visto frustradas.

13. Ese proceso global de reformas debe contemplar no sólo los aspectos políticos y de seguridad cuya importancia nadie cuestiona sino, también, aquellas tareas aún pendientes y las que surgirán como desafíos para el futuro, en el ámbito económico-social y de cooperación.

14. Esta nueva estructura del Consejo de Seguridad permitiría el tránsito de una Organización muy centrada en un orden mundial que gira alrededor de unas pocas Potencias a otro orden más abierto, más cooperativo y solidario.

15. Finalmente, cabe señalar que una Organización de las Naciones Unidas moderna y más representativa del nuevo orden mundial emergente, debe dejar definitivamente en el pasado aquellos vestigios estructurales de postsegunda guerra mundial, particularmente aquellos que hacen referencia a las potencias derrotadas. En virtud de ello, cabría contemplar la reforma del Artículo 53, y

/...

la posibilidad de suprimir su párrafo 2, que tipifica a los "Estados enemigos" sobre la base de un ordenamiento derivado de los resultados de esa conflagración mundial.

16. Chile está dispuesto a seguir contribuyendo a las conversaciones que se realicen sobre este tema a fin de lograr una posición que refleje un consenso en la Organización mundial.

CHINA

[Original: chino/inglés]
[30 de junio de 1993]

1. Durante los últimos años se han producido cambios dramáticos de la situación internacional, lo cual ha dado mayor ascendiente al Consejo de Seguridad en los asuntos mundiales y le ha permitido desempeñar un papel cada vez más importante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como está previsto en la Carta de las Naciones Unidas. En el preámbulo de la resolución 47/62, aprobada por la Asamblea General en diciembre de 1992, se ha hecho hincapié también en este factor.
2. Merece la pena señalar que las propias Naciones Unidas, en estrecha interacción con el mundo exterior, han experimentado enormes metamorfosis desde su nacimiento en 1945, y el número de sus Estados Miembros ha aumentado de 51 en sus comienzos a un total de 183 en la actualidad, la mayoría de ellos países en desarrollo. Por consiguiente, es perfectamente comprensible que muchos países hayan presentado diversas propuestas y sugerencias sobre la ampliación del Consejo de Seguridad. A juicio del Gobierno de China, existe la necesidad de aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad, en la forma adecuada y cuando sea el momento oportuno, a fin de que el Consejo, siguiendo el ritmo de la cambiante situación tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas, pueda cumplir sus funciones en los asuntos internacionales de manera aún más eficaz y vigorosa. A este respecto, China acoge con beneplácito los debates entre todos los Estados Miembros y está dispuesta a participar en un intercambio positivo y pragmático de puntos de vista con otros países.
3. Actualmente, la comunidad internacional tiene puestas grandes esperanzas en el Consejo de Seguridad, con la expectativa de que desempeñe en mayor medida el papel constructivo y vibrante que le corresponde en el escenario internacional. Como muchos otros países, China está convencida de que la propuesta ampliación del Consejo debe acrecentar su eficacia, de modo que el Consejo estará en mejor posición para cumplir su mandato con arreglo a la Carta, de conformidad con sus Propósitos y Principios. Ello no debería afectar al eficaz papel del Consejo ni menoscabar la eficiencia de los mecanismos existentes.
4. Toda medida de reforma del Consejo, incluido el aumento del número de sus miembros, debe guiarse por los Propósitos y Principios de la Carta y tener plenamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa.
5. Como surge del Artículo 24 de la Carta, la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales se deriva de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por consiguiente, es sumamente

/...

importante y necesario que el Consejo dé mayor transparencia a su labor para que sus actos expresen mejor la voluntad colectiva y las aspiraciones comunes de los Miembros de las Naciones Unidas.

6. Habida cuenta de que la reestructuración del Consejo que se propone afecta directamente a los intereses de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y puede entrañar la revisión de la Carta, este proceso será necesariamente bastante largo y planteará complicadas cuestiones políticas, jurídicas y de procedimiento. China mantiene que, por consiguiente, toda medida encaminada a reestructurar el Consejo debe examinarse con prudencia y cautela. Toda propuesta a este respecto debe ser evaluada mediante debates amplios y exhaustivos entre las distintas partes interesadas y sancionada sobre la base de un amplio consenso y la aceptación universal de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

DINAMARCA

[Original: inglés]
[1º de julio de 1993]

1. El Gobierno de Dinamarca asigna particular importancia al papel que incumbe Consejo de Seguridad en los esfuerzos de las Naciones Unidas por mantener la paz y la seguridad internacionales y prevenir y eliminar las amenazas contra la paz. Los actuales conflictos, actos de agresión y otros atentados contra la paz, que ponen en peligro la seguridad regional e internacional, ponen de manifiesto el papel crucial de este órgano principal de las Naciones Unidas y la importancia de que pueda funcionar de manera efectiva y eficiente. El final de la guerra fría ha aumentado considerablemente las posibilidades del Consejo de Seguridad para cumplir el mandato que le ha conferido la Carta de las Naciones Unidas y ha suscitado nuevas expectativas en los pueblos de las Naciones Unidas sobre la capacidad del Consejo de Seguridad de responder a los problemas que tiene ante sí.

2. El Artículo 23 de la Carta, en el que se establece la composición del Consejo de Seguridad, dice que, al elegir los Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros del Consejo de Seguridad, se deberá prestar "especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa".

3. A juicio del Gobierno de Dinamarca, cualquier revisión de la composición del Consejo de Seguridad deberá basarse en esas consideraciones. Los miembros del Consejo de Seguridad, y sobre todo los miembros permanentes, deben asumir una especial responsabilidad de garantizar, en general, la base de las actividades de las Naciones Unidas y, en especial, de contribuir política, militar y financieramente a la aplicación de las decisiones del Consejo.

4. Sin poner en cuestión la legitimidad de la actual composición del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Dinamarca reconoce la importancia de garantizar que la composición del Consejo refleje la realidad de la era que ha sucedido a la

guerra fría, antes que la situación prevaleciente en el período inmediatamente posterior a la terminación de la segunda guerra mundial, época en que se estableció en su mayor parte la actual composición del Consejo. Reviste fundamental importancia que el Consejo de Seguridad siga siendo considerado como un órgano que actúa en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas y que disfruta de su apoyo.

5. El Gobierno de Dinamarca reconoce que, dado el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas, se justifica mejorar la representación de los países en desarrollo a fin de que refleje más adecuadamente la composición de las propias Naciones Unidas. También otros Miembros de las Naciones Unidas, además de los actuales miembros permanentes del Consejo de Seguridad, con influencia y responsabilidades mundiales, pueden albergar el legítimo deseo de que su influencia y responsabilidades queden reconocidas en la composición del Consejo de Seguridad.

6. Sin embargo, hay que hacer hincapié en que no se debe permitir que ningún cambio de la composición del Consejo de Seguridad, incluido un aumento limitado del número de sus miembros, ponga en peligro el funcionamiento eficaz del Consejo. Por consiguiente, se debe tener sumo cuidado con respecto a la enmienda del Artículo 27 de la Carta en lo relativo a la disposición sobre los votos afirmativos de los miembros permanentes. A juicio del Gobierno de Dinamarca, no se debe aumentar el número de miembros permanentes cuyo voto afirmativo es necesario para la adopción de decisiones sobre cuestiones sustantivas.

7. En cualquier caso, es importante que se invite a los grupos regionales a establecer un sistema rotativo a fin de garantizar una representación equitativa de los miembros de los distintos grupos.

8. El Gobierno de Dinamarca espera que el debate sobre una posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad prosiga en un clima de seriedad y sin enfrentamientos, aunque tiene plena conciencia de las dificultades y complejidades que entraña este asunto, y que cualquier solución sea aprobada unánimemente por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

ECUADOR

[Original: español]
[11 de junio de 1993]

1. El Ecuador considera que el tema de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad se inscribe dentro de un complejo conjunto de asuntos relacionados entre sí que atañen a ese órgano de las Naciones Unidas. Por este motivo, no es posible referirse a la composición del Consejo de Seguridad sin, al mismo tiempo, abordar otras cuestiones como la eficiencia de sus trabajos y sus reglas de procedimiento.

2. Terminada la guerra fría, el mundo ha presenciado sustanciales modificaciones en variables políticas que hasta hace poco orientaban la acción de los Estados. Aunque resultan todavía inciertos los efectos últimos de dichas

/...

transformaciones, se ha configurado ya una nueva realidad internacional que ha generado una serie de fenómenos que conciernen al Consejo de Seguridad.

3. Una de las características de la nueva realidad consiste en la incorporación de numerosos Estados a la familia de las Naciones Unidas. Como se puso de manifiesto durante las discusiones que en 1963 condujeron a la adopción de la resolución 1991 A (XVIII), el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad respondió entonces a la necesidad de guardar consonancia con el incremento de los países Miembros de la Organización. Hoy las Naciones Unidas registran nuevamente un significativo aumento de sus Miembros. Así, de 113 Estados Miembros con que las Naciones Unidas contaban en 1963, año de la última modificación del número de miembros del Consejo, la Organización ha pasado a tener actualmente 183 Miembros.

4. Una razón adicional, no menos importante, para modificar la composición del Consejo de Seguridad nace del reconocimiento de la progresiva descentralización del poder global y, por ende, de la necesidad de enfatizar en la acción mancomunada de los Estados para el mantenimiento de la paz y seguridad mundiales. Es necesario que prevalezca en el Consejo de Seguridad el principio de la representación equitativa de las diferentes regiones geográficas y que se corrija la desproporcional distribución de puestos que ahora existe.

5. El aumento de miembros del Consejo puede llevarse a cabo dentro de un nuevo concepto jurídico-político, que prevea la posibilidad de reelección inmediata o mandatos más prolongados. En todo caso, cabe también señalar que el veto es una práctica antidemocrática que no debe extenderse.

6. Se ha dicho que la ampliación del número de miembros del Consejo menoscabaría su eficiencia. Frente a este argumento cabe recordar que la eficiencia del Consejo de Seguridad se nutre de tres fuentes: de la voluntad de trabajo de sus miembros - particularmente de los miembros permanentes -, del compromiso de cooperación de todos los Miembros de la Organización y del respeto a adecuadas y claras normas de procedimiento. El Ecuador, por cierto, mantiene que el aumento del número de miembros del Consejo debe efectuarse dentro de parámetros y acompañarse de las medidas reglamentarias pertinentes, a fin de no afectar la eficiencia del órgano.

7. No todos los problemas del Consejo pueden solucionarse con un mero incremento del número de sus miembros, ajuste que debe concebirse como un primer paso hacia una mejor acción mancomunada de los Estados en la esfera de la paz y seguridad internacionales.

8. Es indispensable que el Consejo actúe estrictamente dentro de los límites de las facultades que le confiere la Carta. El Ecuador parte de la premisa de que el desempeño del Consejo de Seguridad debe sujetarse a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y ejercerse dentro de los límites de los poderes que le son otorgados en los Capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta. La tendencia a ampliar, en la práctica, esas facultades, puede dar la impresión aparente de una eficacia inmediata, pero a la larga influirá negativamente en la marcha sustantiva del Consejo. Una estrecha coordinación entre los distintos órganos de las Naciones Unidas es cada vez más necesaria, lo que significa que cada uno debe actuar sin suscitar reacciones en los demás y con apego a su esfera de competencia.

/...

9. El Consejo de Seguridad será más eficaz mientras menor sea el número de conflictos que deba examinar. Esto significa que es necesario poner énfasis, en primer lugar, en los principios de la Carta relativos a la solución pacífica de las controversias y a la prevención de conflictos. En este sentido, la llamada diplomacia preventiva, que ha abierto un amplio radio de acción para el Consejo, tiene una gran importancia propia y puede convertirse en uno de los parámetros del nuevo orden internacional.

10. En cuanto al tema de los procedimientos del Consejo, es imperativo incrementar y garantizar la transparencia del proceso de toma de decisiones. Ante la falta de normas o por la necesidad de agilizar el trámite de su dilatada agenda, el Consejo ha creado procedimientos por la vía consuetudinaria cuya expresión mayor son las llamadas consultas informales.

11. Es de conocimiento general que las decisiones del Consejo toman forma en esas consultas. Sin entrar a referir el clima de malestar que la negociación de decisiones a puerta cerrada siembra entre los Miembros de las Naciones Unidas las consultas informales tienen también la desventaja de no facilitar el que otros Estados, especialmente los involucrados en una controversia, hagan escuchar directamente sus opiniones y razones. Por otro lado, la informalidad de las reuniones perjudica al propio Consejo, que no puede contar con registros oficiales de su gestión y, por ello, carece de un detalle de la conducción de sus asuntos. Finalmente, una norma básica del convivir democrático consiste en el libre flujo de informaciones y en la publicidad de las actuaciones de los órganos de decisión colectiva. Un Consejo de Seguridad cerrado en sí mismo tenderá progresivamente a perder la confianza de la colectividad y a generar incomprensiones y objeciones.

12. Finalmente, el Ecuador considera que el informe que actualmente ofrece el Consejo de Seguridad a la Asamblea General, en atención a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Carta, no reúne las características de fondo y de forma necesarias para que la Asamblea General pueda examinarlo con resultados positivos. Es menester que el informe del Consejo tenga un carácter sustantivo. Por último, la Asamblea General debería estudiar con detenimiento el informe que la Carta dispone que le presente el Consejo de Seguridad sobre sus labores.

ESPAÑA

[Original: español]
[30 de junio de 1993]

I. Consideraciones generales

1. Desde la celebración de la Conferencia de San Francisco y la fundación de las Naciones Unidas, al término de la segunda guerra mundial, se han producido cambios fundamentales en el escenario internacional.

2. Como consecuencia del proceso de descolonización iniciado en la década de los sesenta y de la reciente aparición de nuevos Estados independientes, el número de miembros de la comunidad internacional ha aumentado de forma muy considerable. Este crecimiento ha tenido su reflejo en el continuado aumento de los Estados Miembros de las Naciones Unidas (de 51 Estados en 1945, se pasó a

/...

113 en 1963 y a 183 en 1993). La Organización cuenta en la actualidad con más del triple de Estados Miembros de los que la componían hace 50 años. Por otro lado, hemos asistido a la aparición en la escena internacional de nuevos actores o al creciente papel de otros de ellos, que, dado su peso específico, ejercen una influencia marcada en las relaciones internacionales.

3. El mundo de hoy, muy distinto al de los primeros años de las Naciones Unidas, se caracteriza por la desaparición de la bipolaridad y de las barreras ideológicas tradicionales, la interdependencia creciente y la rapidez acelerada de los medios de transporte y de las comunicaciones. Tras el final de la guerra fría, han surgido nuevos tipos de conflictos de carácter intraestatal, de características muy complejas, que suponen un claro peligro para la paz y la seguridad internacionales y un desafío para la capacidad de actuación de las Naciones Unidas.

4. El Consejo de Seguridad, que durante décadas estuvo en buena medida bloqueado por las actuaciones de sus miembros permanentes - se han llegado a registrar 280 vetos -, ha recuperado recientemente su capacidad de tomar decisiones en el ejercicio de su responsabilidad primordial de asegurar el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Prueba de lo anterior es el número e importancia crecientes de las resoluciones adoptadas por el Consejo, haciéndose más necesario que nunca dotarlo de los medios necesarios para que sus decisiones sean efectivas y tengan adecuado cumplimiento.

5. En función de todo lo anterior, el Gobierno español considera necesario y oportuno, en vísperas de la celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas, continuar el proceso de revitalización y reestructuración de sus órganos, y muy en particular del Consejo de Seguridad, con las miras puestas en incrementar su representatividad y a fin de asegurar que su acción sea no sólo rápida sino también eficaz, de conformidad con lo que dispone el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas.

II. Criterios básicos

6. Al examinarse la posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad, deberían tenerse presentes los siguientes criterios básicos:

a) Representatividad: Es importante que el Consejo de Seguridad, que al actuar lo hace en nombre de todos los Miembros de la Organización (Artículo 24 de la Carta), tenga una composición que refleje de forma adecuada el incremento del número y la diversidad de los Estados Miembros. De esta forma quedaría realzada la legitimidad de su actuación y se promovería el respeto de todos de las decisiones adoptadas en la esfera crucial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

b) Eficacia: La renuncia de los Estados al uso de la fuerza, o incluso la excepción contemplada en el Artículo 51 de la Carta, requiere que la actuación del Consejo sea rápida y eficaz. Esta eficacia debe quedar asegurada no sólo mediante la toma rápida de las oportunas decisiones, sino también, y esto es particularmente importante, asegurando que éstas sean ejecutadas y cumplidas de forma plena, puntual e indiscriminada. Sólo de esta forma quedará garantizado el prestigio y la autoridad del Consejo.

/...

III. Composición

7. En razón de todo lo anterior, se estima oportuno que el conjunto de los Estados Miembros examinen la conveniencia de revisar la composición del Consejo de Seguridad, a fin de hacerlo más representativo y eficaz. Para ello, los criterios de pertenencia al Consejo establecidos en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta conservan su plena vigencia, debiendo prestarse especial atención, en primer término, a la contribución de los Estados Miembros al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización y también a una distribución equitativa. Es importante prestar la debida atención para que se logre el debido equilibrio entre estos dos elementos.

8. La composición del Consejo deberá tomar también muy en cuenta la presencia en la escena internacional de ciertos actores con marcada influencia en el ámbito global o regional y con capacidad de prestar contribuciones significativas a las operaciones de mantenimiento de la paz o a las acciones colectivas que autoriza el Consejo. El resultado de la revisión deberá tener como objetivo el alcanzar una distribución equitativa, no sólo en la asignación de puestos no permanentes, sino también en la composición del Consejo en su conjunto.

IV. Posibles reformas

9. a) Aumento de los miembros: Cabría proceder a un incremento moderado del número de miembros del Consejo de Seguridad a fin de tener en cuenta, en particular, que desde la última ampliación del Consejo de Seguridad en 1963, 70 nuevos Estados han ingresado en Naciones Unidas, y que este número tiene tendencia a seguir creciendo.

b) Creación de nuevas categorías que permitiesen la inclusión como miembros del Consejo de ciertos Estados con peso e influencia en las relaciones internacionales y con capacidad y voluntad de contribuir de forma significativa a la realización de los propósitos de la Organización. En virtud de ello, cabe pensar en una ampliación limitada del número de miembros permanentes, sin que ello lleve aparejado el disfrute del derecho de veto. Cabe también contemplar la creación de una nueva categoría que posibilitara la pertinencia más frecuente al Consejo de ciertos Estados, en función de criterios objetivos basados en los principios establecidos en el Artículo 23 de la Carta. La presencia de estos Estados en el Consejo, además de reflejar las nuevas realidades de la escena internacional, les impulsaría a asumir obligaciones de contribuir de forma acentuada al desempeño de las tareas del Consejo. Junto con la ampliación del número de miembros, serviría también de contrapeso a la actuación de los miembros permanentes. En cualquier caso, los criterios de selección para tener acceso a estas categorías deberían asegurar una distribución geográfica equilibrada, incluyendo, con carácter rotatorio, a ciertos Estados con particular peso específico en sus respectivos grupos regionales.

V. Procedimiento

10. Es fundamental, por razones obvias, que la posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad no se haga de forma precipitada, sino mediante un proceso continuado de diálogo e intercambio de ideas y proyectos que garantice el necesario consenso entre los grupos regionales y cuente con la aquiescencia de los miembros permanentes.
11. En su debido momento, el proceso debería cristalizar en la elaboración de un proyecto de resolución de la Asamblea General con enmiendas que ulteriormente se someterían a ratificación de los Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 de la Carta.
12. España se propone participar con otros Estados Miembros de la Organización en un diálogo constructivo con vistas a concretar en una fase ulterior las ideas de carácter preliminar adelantadas en este documento. Al hacerlo tendrá también muy en cuenta las opiniones de otros Estados y en particular las que expresen los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

[Original: inglés]
[30 de junio de 1993]

1. El Gobierno de los Estados Unidos acogió con satisfacción la adopción de la resolución 47/62 de la Asamblea General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros. También fue para nosotros motivo de satisfacción el debate que se inició en cumplimiento de la resolución, en la que se invitaba a los Estados Miembros a presentar al Secretario General observaciones sobre la cuestión para que éste pudiera presentar un informe al respecto.
2. Consideramos que la revitalización de determinados órganos de las Naciones Unidas debería ser un proceso constante a mantener su capacidad de trabajo y su eficacia en un contexto de cambio continuo. La eficacia del Consejo de Seguridad, pese a sus imperfecciones, nunca ha sido mayor. De hecho, por primera vez en la historia de las Naciones Unidas, el Consejo empieza a desempeñar el papel que se le encomienda en la Carta. Como se indica en la resolución 47/62, el Consejo desempeña una función cada vez más crítica en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
3. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Seguridad ha procurado tener en cuenta las necesidades vitales de paz y seguridad de toda la comunidad internacional. Es, pues, sumamente importante para todos los Miembros de las Naciones Unidas que no se pongan trabas a esta labor introduciendo en la composición del Consejo cambios que puedan menoscabar su eficacia.
4. A juicio de los Estados Unidos, la composición del Consejo de Seguridad debería seguir siendo fiel reflejo de los propósitos de la Carta y de la realidad política, económica y de seguridad. Guiados por estos principios, estamos dispuestos a considerar la introducción de cambios en el Consejo que mejoren su representatividad al tiempo que aumenten su capacidad de respuesta y su eficacia.

/...

5. De estas consideraciones se deducen, a juicio de los Estados Unidos, varias conclusiones sobre posibles cambios de la composición del Consejo de Seguridad:

a) En primer lugar, los actuales miembros permanentes del Consejo son países que ejercen una influencia política y económica de ámbito mundial y que tienen la capacidad y la voluntad de contribuir a la paz y a la seguridad mundiales mediante actividades de mantenimiento de la paz y otra índole. No habría que modificar en modo alguno su situación dentro del Consejo;

b) En segundo lugar, los Estados Unidos son partidarios de que se dé la condición de miembros permanentes a Japón y a Alemania, reconociendo plenamente que tal condición obliga a asumir una función activa en las actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales. También estaríamos dispuestos a considerar detenidamente de qué manera se podría llevar a cabo un aumento limitado del número de miembros del Consejo.

6. Habría que estudiar, asimismo, por qué medios, además del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, se podría mejorar la capacidad del Consejo para hacer frente a su creciente carga de trabajo y aumentar y sistematizar las posibilidades de que los Estados no miembros del Consejo, contribuyan a los trabajos de éste. La creación de uno o más de los organismos subsidiarios del Consejo de Seguridad previstos en el Artículo 29 de la Carta es una posibilidad digna de consideración, al igual que el fortalecimiento de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General y entre el Consejo y las organizaciones regionales.

FEDERACION DE RUSIA

[Original: ruso]
[2 de julio de 1993]

1. A juicio de la Federación de Rusia, la cuestión de la función del Consejo de Seguridad debe considerarse en el marco de la adaptación general de las Naciones Unidas a las realidades políticas, económicas y sociales y demás circunstancias de nuestra época.

2. A la hora de introducir cualquier mejora en el funcionamiento del Consejo de Seguridad se deberá proceder con calma y sin premura. Para ello, es indispensable elaborar dentro del propio Consejo un marco conceptual coordinado y arreglos prácticos para mantener y reforzar la función del Consejo como órgano central de las Naciones Unidas en el que recae la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

3. Toda medida que se adopte deberá, ante todo, contribuir a fortalecer la energía y la eficacia operativa que ha adquirido en los últimos tiempos el Consejo de Seguridad.

4. Consideramos de capital importancia que el debate que se inicia sobre el futuro del Consejo de Seguridad no se convierta en fuente de fricciones y enfrentamientos políticos: hay ya numerosísimos conflictos en el mundo en cuya solución participan las Naciones Unidas, y la Organización no puede permitirse,

...

por el riesgo de parálisis que ello entrañaría, iniciar un examen general de una maquinaria que no está estropeada sino que, de hecho, funciona correctamente.

5. Así pues, nuestra acción debe basarse en las disposiciones sustantivas de la Carta de las Naciones Unidas, según las cuales al determinar la composición del Consejo de Seguridad debe prestarse especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización.

6. Teniendo presente que hay una necesidad real de que el Consejo de Seguridad fundamente más sus decisiones en las opiniones de los miembros de la comunidad mundial, consideramos que cabría examinar sin mayor dilación las siguientes medidas concretas, sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas, con objeto de agotar todas las posibilidades que ofrece ese instrumento jurídico internacional cuya versatilidad y alcance no tienen parangón:

a) Participación de representantes de organizaciones regionales en las sesiones del Consejo de Seguridad dedicadas al examen de problemas que afecten a sus regiones;

b) Creación, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Carta, de comités permanentes del Consejo de Seguridad cuyas funciones podrían incluir el estudio oficioso de problemas y la preparación de recomendaciones al Consejo sobre la participación de las Naciones Unidas en la solución de las situaciones de crisis;

c) Posible creación de una sede para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

d) Mejoramiento de la influencia recíproca entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General utilizando diversos medios, en particular revitalizando la función de salvaguardia de la seguridad de la Asamblea General en ámbitos tales como la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia.

7. La Federación de Rusia cooperará constructivamente con los miembros del Consejo y con todos los Estados interesados en los trabajos que se realicen sobre estas cuestiones, siempre y cuando todas las medidas que se adopten al respecto sean graduales y se decidan por consenso, una vez que se haya llegado a un acuerdo general en el Consejo y se hayan definido criterios de aceptación general.

FIJI

[Original: inglés]
[28 de junio de 1993]

1. El Gobierno de Fiji apoya el parecer de que es preciso introducir algunas reformas en el Consejo de Seguridad y, en particular, aumentar el número total de sus miembros para que se refleje mejor el notable aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas.

/...

2. Debe darse más contenido al papel fundamental del Consejo de Seguridad como órgano representativo de todos los Estados Miembros de la Organización para que no se convierta en el coto cerrado de unos pocos. De ahí que sea preciso crear las condiciones que brinden a los Estados Miembros la oportunidad de ser miembros del Consejo si así lo desean. En consecuencia, cuando se elija a los miembros no permanentes de entre los diversos grupos regionales, debería darse prioridad a los Estados Miembros que no hayan formado parte del Consejo durante, por ejemplo, los últimos 10 años.
3. Sin dejar de reconocer que el derecho de veto de algunas grandes Potencias está en consonancia con la especial responsabilidad que recae sobre ellas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, no dejaría de ser provechoso someter a examen el alcance con que se usa. Cabría examinar la posibilidad de limitar la utilización del veto a las recomendaciones o decisiones sobre las medidas que se adopten en virtud del Capítulo VII de la Carta. En cualquier caso como norma general el Consejo de Seguridad debiera funcionar sobre la base del consenso.
4. El número de miembros en que debe ampliarse el Consejo de Seguridad tendría que ser objeto de un proceso de consultas, para el que convendría no fijar un plazo determinado.
5. Al decidir sobre el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Caso de preverse un número mayor de miembros permanentes, el número actual de miembros no permanentes no debe reducirse;
 - b) Los nuevos miembros permanentes no deben tener derecho de veto;
 - c) La ampliación del Consejo debe ser compatible con la consideración primordial de mantener su eficacia y su capacidad de "acción rápida y eficaz" en las grandes crisis;
 - d) Los nuevos miembros permanentes deben tener un historial dilatado en el mantenimiento y observancia de los principios de la Carta y estar libres de cualesquiera impedimentos que se opongan a su participación plena y eficaz cuando tengan que asumir las responsabilidades que les incumben, en virtud de la Carta, con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y
 - e) Todos los miembros permanentes, dadas sus especiales responsabilidades y su posición privilegiada como tales, deben ser colectivamente responsables del grueso de las necesidades financieras del presupuesto ordinario de la Organización, así como de todas sus actividades de mantenimiento de la paz.

FILIPINAS

[Original: inglés]
[2 de julio de 1993]

1. Diversas razones nos obligan a reflexionar seriamente sobre la cuestión de la revisión de la composición del Consejo de Seguridad, particularmente desde la perspectiva de una mayor democratización y transparencia del trabajo de todos los órganos de las Naciones Unidas.
2. En primer lugar, el número de Estados Miembros de las Naciones Unidas ha pasado de 52 en 1945 a 183 en la actualidad.
3. En segundo lugar, los problemas que ocupan hoy a los distintos países del mundo son cada vez más interdependientes. A este respecto, nadie duda ya que la paz y el desarrollo son cuestiones que deben considerarse de manera integrada, teniendo en cuenta las opiniones de todas las naciones.
4. En tercer lugar, con el fin de la guerra fría se ha abierto una nueva etapa de las relaciones internacionales, caracterizada por la desaparición de la estructura bipolar de la posguerra y la emergencia de un equilibrio entre un mayor número de intereses, en la que se observa una mayor participación de organizaciones regionales en los asuntos económicos y políticos que afectan a cada región. El final de la guerra fría ha alentado también un proceso mundial de democratización, unido a veces con la búsqueda de la libre determinación, que, por desgracia, no ha sido siempre pacífico. Por ello, la cooperación internacional es una necesidad más imperiosa que nunca para garantizar que estos procesos y cambios contribuyan a la paz y la seguridad internacionales y al desarrollo.
5. Estas circunstancias mundiales han afectado en distinta medida al trabajo de las Naciones Unidas y de sus diversos órganos. La Asamblea General, por ejemplo, ha emprendido a conciencia una labor de revitalización. También los organismos especializados de las Naciones Unidas han iniciado profundas reformas, e incluso el Secretario General procura introducir en la Secretaría de las Naciones Unidas los cambios necesarios para atender a las nuevas necesidades de los países y a las nuevas prioridades de la Organización. Otra manifestación de las nuevas circunstancias actuales es la mayor cooperación de las Naciones Unidas con las organizaciones regionales y no gubernamentales.
6. Sin embargo, la estructura del Consejo de Seguridad no parece haberse visto afectada por los cambios mencionados. Desde 1963, cuando el Consejo pasó de 11 a 15 miembros, sus métodos de trabajo prácticamente no se han modificado en absoluto. Resulta muy paradójico que mientras que los demás órganos de las Naciones Unidas han procurado adecuarse a los cambios mundiales y al mayor número de Estados Miembros, el órgano de las Naciones Unidas cuyas acciones tienen la mayor incidencia directa en la paz y la seguridad internacionales haya permanecido inmune, en términos estructurales, a la nueva situación mundial. Sigue siendo el menos representativo y democrático de todos los órganos de las Naciones Unidas debido, principalmente, a una representación geográfica desigual y al ejercicio del privilegio de veto por parte los miembros permanentes.

/...

7. Por todo ello, Filipinas vería con agrado la celebración de un amplio cambio de impresiones sobre la composición del Consejo de Seguridad en el que se abordasen cuestiones relacionadas con el número de miembros y de miembros permanentes, la posibilidad de aumentar el número de miembros del Consejo y las responsabilidades y obligaciones de dichos miembros. En esta revisión también habría que considerar los métodos de trabajo del Consejo y en particular los procedimientos de coordinación con la Asamblea General (incluidos los medios de mejorar el informe del Consejo a la Asamblea General) y con otros órganos clave de las Naciones Unidas. Al hacer esta revisión habría que tener presente, además, la necesidad de lograr una mayor democratización y transparencia de la labor del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas en general.

8. Al mismo tiempo, Filipinas reconoce que una revisión en profundidad de la composición del Consejo y de las cuestiones conexas que se han mencionado tendría inevitablemente consecuencias de fondo en otras actividades de las Naciones Unidas, como las que dimanarían, por ejemplo, de las disposiciones de los Capítulos IV, VI, VII, VIII y IX de la Carta, y que habría que evaluar esas consecuencias. Por todo ello, Filipinas considera que para garantizar que esas consecuencias se tengan plenamente en cuenta, la revisión de la composición del Consejo debería realizarse en el contexto de una revisión más general de la Carta con arreglo a las disposiciones del Artículo 109.

FINLANDIA

[Original: inglés]
[6 de julio de 1993]

1. Aun habiéndose redactado hace medio siglo, las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales conservan toda su vigencia. Habiendo sido investido por la Carta de la responsabilidad primordial de mantener la paz en el mundo, al Consejo de Seguridad le corresponde un papel decisivo en el sistema de seguridad colectiva previsto en aquélla. El Gobierno de Finlandia reconoce y encomia el papel activo que desempeña en la actualidad el Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme al espíritu auténtico de la Carta. A todos los Estados Miembros interesa que el Consejo continúe trabajando con eficacia y celeridad a la hora de responder a las amenazas y violaciones que afecten a la paz y la seguridad internacionales.

2. Al tiempo que destaca la necesidad de que el Consejo de Seguridad siga siendo un órgano capaz de adoptar medidas rápidas y eficaces, el Gobierno de Finlandia considera justificado y provechoso el debate que se ha iniciado entre los Miembros de las Naciones Unidas. Si se llegara a algún tipo de consenso al respecto, podría introducirse una enmienda técnica a las disposiciones pertinentes de la Carta, semejante, a la introducida en 1965, cuando se aumentó el número de miembros electos del Consejo. Desde el punto de vista del Gobierno de Finlandia, es importante tratar la modificación de las disposiciones de la Carta relativas a la composición del Consejo de Seguridad como una cuestión sui generis que no ha de ir ligada a otras iniciativas de modificación de la Carta o de reforma del sistema de las Naciones Unidas.

/...

3. Con arreglo al Artículo 24 de la Carta, en el desempeño de sus funciones el Consejo de Seguridad actúa en nombre de todos los Estados Miembros. Por ello, su composición debe reflejar el aumento del número de Miembros de la Organización y al mismo tiempo tener en cuenta las nuevas realidades políticas resultantes de los profundos cambios ocurridos. La fe y la confianza de todos los Miembros de las Naciones Unidas en el Consejo de Seguridad constituyen un factor fundamental que influye en la capacidad del Consejo para resolver conflictos, además de ser un requisito necesario para que el Consejo pueda desempeñar con éxito sus funciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

4. Una cuestión de especial importancia es decidir si, en el contexto del aumento del número total de miembros del Consejo de Seguridad, ha de otorgarse la condición de miembro permanente del Consejo a uno o más Estados Miembros adicionales. Los mismos argumentos que avalan el aumento del número total de miembros del Consejo de Seguridad, se aplican también al aumento del número de miembros permanentes. En este sentido, será preciso ocuparse igualmente de la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo con los privilegios especiales en materia de voto previstos en el Artículo 27, es decir, la facultad del veto.

5. En relación con las cuestiones mencionadas, el Gobierno de Finlandia ha tomado como punto de partida la necesidad de velar porque el Consejo desempeñe sus funciones con eficacia y eficiencia. Dada esta consideración primordial, todo aumento del número de miembros del Consejo - ya se trate de los miembros elegidos o los miembros permanentes - deberá limitarse a un mínimo.

6. Al determinar el número óptimo de miembros en que debe ampliarse el Consejo de Seguridad y la condición que se les ha de otorgar, ha de tenerse debidamente en cuenta la necesidad de velar porque esos miembros adicionales tengan capacidad y voluntad para contribuir sustancialmente - tanto desde el punto de vista político como material - a la labor del Consejo, especialmente a sus actividades de establecimiento, mantenimiento y fomento de la paz. A este respecto, tal vez pueda ser provechoso guiarse por la necesidad de que el Consejo recurra cada vez más en su labor a los acuerdos regionales contemplados en el Capítulo VIII de la Carta. Parecería justificado permitir que las agrupaciones regionales tradicionales de las Naciones Unidas asumieran una mayor responsabilidad cuando se trate de determinar su representación en el Consejo de Seguridad ampliado.

7. La ampliación del Consejo si bien le dará una mayor representatividad, traerá necesariamente aparejada una cierta disminución de la eficacia de su labor. Aunque esto, en rigor, es ajeno a la cuestión del examen de la composición del Consejo parece existir en este contexto la necesidad de someter también a nuevo examen la organización y los métodos de trabajo del Consejo. Se plantea la cuestión de si, una vez ampliado el Consejo, es preciso que éste en pleno considere cada uno de los asuntos que se sometan al Consejo. En vista del enorme aumento de las reuniones y consultas oficiales y oficiosas, tal vez sería aconsejable estudiar la posibilidad de implantar un procedimiento por el que determinadas cuestiones - al menos inicialmente y con carácter preparatorio - pudieran tratarse en "salas" del Consejo, posibilitadas por el Artículo 29 de la Carta. Estas salas - de composición limitada - podrían resultar especialmente útiles en el caso de determinadas cuestiones regionales. Otro tipo de problemas

que podría resultar práctico tratar en salas es la vigilancia de la aplicación de sanciones. Lo mismo cabe decir de las actividades vinculadas a la diplomacia preventiva, incluso la evaluación de las actividades de determinación de hechos.

8. En este momento, la labor del Consejo - sin duda a causa en gran parte del enorme aumento que ha experimentado - carece hasta cierto punto de transparencia. Aunque un aumento del número de miembros podría mejorar en alguna medida la situación, no deja de parecer necesario, especialmente por lo que respecta a la negociación de los mandatos en materia de mantenimiento de la paz, dar una participación mayor también a los Estados que no son miembros del Consejo, especialmente a aquellos que podrían contribuir con tropas y apoyo logístico.

9. Otro conjunto de cuestiones respecto de las cuales el Consejo de Seguridad podría recabar con provecho la cooperación de los Estados que no son miembros del Consejo es el examen de los problemas económicos especiales que plantea a los Estados la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo.

10. Como ya queda dicho, el Gobierno de Finlandia es del parecer que la cuestión del examen de la composición del Consejo de Seguridad tiene un carácter sui generis y ha de tratarse independientemente de cualesquiera otras reformas de las Naciones Unidas. Debería tratarse lo antes posible, con miras a que los cambios necesarios puedan introducirse en relación con la celebración de cincuentenario de las Naciones Unidas en 1995. La culminación del debate y el acuerdo sobre la importante cuestión de la composición del Consejo pondrían a la Organización, en su aniversario en condiciones de lanzar otro proceso auténticamente visionario de reforma de todo el sistema de las Naciones Unidas, con el objetivo de mejorar su capacidad de respuesta a los muchos e importantes problemas y oportunidades que el siglo XXI presentará a la humanidad.

11. Finlandia espera con interés el informe que el Secretario General ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en el que figurarán las observaciones de los Estados Miembros sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo y del aumento del número de sus miembros.

FRANCIA

[Original: francés]
[30 de junio de 1993]

1. El 11 de diciembre de 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por consenso la resolución 47/62. En el preámbulo de la resolución, la Asamblea reconoció la función cada vez más crítica que desempeñaba el Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; reconoció también que la situación internacional había cambiado y que el número de Miembros de las Naciones Unidas había aumentado considerablemente; reafirmó el principio de la igualdad soberana de todos los Miembros de las Naciones Unidas; y, teniendo presente el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas, declaró ser consciente de que era necesario continuar el proceso de revitalización y reestructuración de ciertos órganos de las Naciones Unidas. En la misma resolución, la Asamblea decidió incluir en el programa provisional de

/...

su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros".

2. Francia señala, para comenzar, que en los últimos tiempos el funcionamiento de las Naciones Unidas se ha visto caracterizado por el hecho de que el Consejo de Seguridad recurre cada vez con mayor frecuencia a la acción, con lo que la comunidad internacional indica que percibe a este órgano como instrumento necesario y eficaz para el mantenimiento de la paz.

3. Desde hace varios años, en efecto, el Consejo de Seguridad, ha conseguido decidir o llegar a adoptar una posición común con respecto a una serie de conflictos que afectan a la paz y la seguridad internacionales.

4. Aunque cabe atribuirle en parte al nuevo clima en que se desarrollan las relaciones internacionales, la eficacia del Consejo también obedece al número restringido de sus miembros, que le permite llegar a soluciones de transacción y adoptar decisiones que reflejan las más de las veces el acuerdo por consenso de las Naciones Unidas en su conjunto.

5. Los 10 miembros no permanentes del Consejo permiten ya una representación geográfica equitativa de los Estados Miembros y se han hecho partícipes del papel primordial del Consejo de Seguridad, que ha recuperado finalmente su carácter inicial. Las responsabilidades y obligaciones de los miembros permanentes del Consejo vienen dictadas tanto por la propia Carta como por la experiencia y la dificultad de las tareas que debe asumir el Consejo, especialmente en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

6. Francia se propone participar en el examen de la "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" sin ideas preconcebidas.

7. Francia considera que el aumento del número de los Estados miembros de la Asamblea General y los cambios políticos y económicos ocurridos en el último decenio sin duda alguna invitan a estudiar la ampliación del Consejo de Seguridad.

8. A este respecto, Francia es del parecer de que debe mantenerse la exigencia primordial de la eficacia.

9. En toda reflexión sobre el aumento del número de miembros permanentes debe tenerse en cuenta no sólo la importancia que han adquirido determinados Estados como consecuencia de su desarrollo económico, sino también su participación o su voluntad de participar en las operaciones de mantenimiento de la paz y el interés que hayan mostrado en asumir responsabilidades mundiales en la esfera de la paz y la seguridad internacionales. Una eventual ampliación por la que se admitan nuevos miembros permanentes no debe disminuir las posibilidades de los demás Estados de las distintas regiones de estar representados en el Consejo como miembros no permanentes.

10. Las que anteceden son consideraciones que, a juicio de Francia, convendría tener en cuenta al estudiar cualquier posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad.

/...

GABON

[Original: francés]
[30 de junio de 1993]

1. Desde 1945, año en que se fundaron las Naciones Unidas, las relaciones internacionales se han visto profundamente afectadas por dos acontecimientos de gran importancia, a saber, la descolonización y la guerra fría.
2. Como resultado del primero de ellos aparecieron en la escena internacional nuevos Estados y aumentó el número de países Miembros de las Naciones Unidas.
3. El segundo caracteriza a un período en el que la vida internacional se vio dominada e influida por el antagonismo entre dos bloques de países movidos por ideologías diferentes.
4. Tomando nota del dismantelamiento de los imperios coloniales, la Asamblea General aprobó en 1963 una enmienda al Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas por la que se aumentaba de 11 a 15 el número de miembros del Consejo de Seguridad
5. Esta evolución debe considerarse también en relación con los cambios ocurridos en Europa central y oriental y los cambios resultantes en la composición de la Asamblea General y es tanto más de desear por cuanto, con toda probabilidad no dejará de contribuir al proceso de reestructuración y de revitalización de determinados órganos de las Naciones Unidas.
6. No obstante, el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad no servirá para consolidar las funciones de ese órgano en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a menos que se tengan en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) El respeto y observancia de los fines y principios de la Carta, y concretamente de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros. Esta idea se refleja en la expresión "representación equitativa", en el título de la resolución 47/62. Para lograr ese propósito, los miembros del Consejo han de ser elegidos siempre con arreglo al criterio de la representación geográfica y conforme a criterios no discriminatorios;
 - b) La preocupación por conservar las características que la Carta asigna a la actuación de las Naciones Unidas en el campo del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, es decir, la rapidez y la eficacia;
 - c) La influencia que ejercen en la vida internacional las grandes Potencias que fueron derrotadas en la segunda guerra mundial.
7. Es una combinación de estos elementos lo que debiera llevar a la designación de los miembros (permanentes y no permanentes) del Consejo de Seguridad.
8. No obstante, la revisión de la representación dentro del órgano y el aumento del número de sus miembros no serían suficientes para revitalizarlo y adaptarlo a la situación internacional.

/...

9. Por ello, esas medidas estructurales debieran complementarse con otras relativas al funcionamiento del Consejo.

10. Así, por ejemplo, el párrafo 3 del Artículo 27 (relativo al voto afirmativo de los miembros permanentes) pudiera ser objeto de una revisión a fondo.

GUATEMALA

[Original: español]
[28 de junio de 1993]

1. El Gobierno de Guatemala se siente complacido por la decisión del Secretario General de realizar la consulta que la Asamblea General le solicitó en su resolución 47/62 de 11 de diciembre de 1992 sobre una posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad.

2. Guatemala considera que el tema del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad merece una exhaustiva y cuidadosa reflexión, y debe realizarse con estricto apego a los principios y postulados contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, a fin de que cualquier enmienda pueda ser acordada de común acuerdo por todos los Miembros de la Organización, incluidos los actuales miembros permanentes del Consejo de Seguridad. El incremento del número de miembros, sin embargo, debe concebirse partiendo del principio contenido en el párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta: "La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros".

3. Guatemala comparte el criterio expresado, en el sentido de que la razón que privó en el pasado para aumentar el número de "miembros no permanentes" del Consejo de Seguridad se asentó en la necesidad de reflejar en el mismo el aumento del número de los Estados Miembros. En este momento la Organización cuenta con 183 Miembros, lo cual obliga a la Organización a revisar y actualizar el número de Miembros que han de participar en las decisiones del Consejo de Seguridad, para poder dar legitimidad a su actuación, dándole una composición más representativa. De esa manera se estaría adoptando pasos para fomentar el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 24 de la Carta, al establecerse que el Consejo actúa en nombre de todos los Estados Miembros.

4. Considera Guatemala que es necesario revisar y revertir la tendencia general que existe de un marcado desequilibrio en la distribución geográfica de los asientos en los órganos principales de las Naciones Unidas, particularmente en lo que respecta al Consejo de Seguridad, observándose que uno de los grupos regionales en particular se encuentra sobrerrepresentado. Es de subrayar que la participación de Estados geográficamente pequeños, de poca densidad demográfica o de economías en desarrollo pequeñas, históricamente se ha visto limitada. Para que las decisiones del Consejo sean realmente vinculantes deben reflejar la posición tanto de naciones grandes como pequeñas, con capacidad nuclear o no, pues las decisiones del Consejo deben reflejar los intereses de todos los Miembros de la Organización.

5. Guatemala está convencida de que las profundas transformaciones requieren una participación más activa de todos los miembros de la comunidad internacional, de acuerdo a principios de responsabilidad y solidaridad, en las

/...

tareas de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La composición del Consejo de Seguridad debe reflejar, por lo tanto, no sólo la distribución geográfica de los Miembros de la Organización, sino la nueva naturaleza del orden internacional que comienza a emerger.

6. Considera Guatemala que se hace necesario entrar en un análisis sobre la conveniencia o no de mantener el sistema de miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Los criterios para aceptar como miembro permanente a uno u otro Estado se han basado en acontecimientos históricos y en la capacidad militar y nuclear de los mismos. Se hace necesario determinar si estos criterios siguen siendo valederos o si hay otros criterios, incluida la activa participación en apoyo a los esfuerzos de desarrollo económico y social de peso, y el acatamiento de los compromisos que en materia de cooperación económica para el desarrollo conforme a las declaraciones y resoluciones adoptadas por la Asamblea General, que podrían llevar a cambiar a algunos de los actores principales del Consejo de Seguridad y a ajustar de esta manera su composición a la realidad histórica del momento.

7. Guatemala apoya el esfuerzo que realizan varios países en desarrollo por lograr un incremento en la representatividad de sus grupos regionales, tratando de lograr un mayor número de escaños que permitan a los países en desarrollo desempeñar el papel protagónico que les corresponde en las relaciones internacionales contemporáneas. El incremento de miembros "no permanentes" en el Consejo de Seguridad se hace por ende necesario, con una estricta observancia de la distribución geográfica equitativa en la que participen grandes y pequeños en igualdad de condiciones.

8. Guatemala considera que además del análisis de la composición del Consejo de Seguridad se hace necesario revisar su metodología de trabajo y la forma en que se adoptan las decisiones.

9. El derecho de veto es, a criterio de Guatemala, una institución contraria a los principios de democracia y se oponen directamente a la igualdad soberana de los Estados. No obstante estar contemplado en la Carta, es necesario revisar los procesos de toma de decisión en el Consejo de Seguridad eliminando el veto, o en su defecto, adoptando las decisiones que permitan reglamentar la forma en que se utiliza, y evitar de cualquier manera que ningún miembro permanente pueda por sí solo entorpecer la adopción de resoluciones y decisiones del Consejo.

10. Guatemala considera también necesario que se revisen los métodos de trabajo del Consejo y su sistema de consultas se convierta en más transparente y se tomen en cuenta los criterios reinantes entre los Miembros de las Naciones Unidas y en particular los países en desarrollo. Se hace necesario también mejorar las relaciones del Consejo de Seguridad con otros órganos, particularmente con la Asamblea General, órgano que en el pasado solamente se ha limitado a recibir un detalle somero de lo que se encuentra en discusión en el Consejo de Seguridad. Es necesario que a la Asamblea General se le permita ejercer el papel que por definición le corresponde.

11. Guatemala es del criterio que la creación de una categoría nueva de miembros permanentes sin derecho a veto atenta contra el principio de igualdad soberana de los Estados y limitaría el derecho a la participación que todos los Miembros de las Naciones Unidas deben tener de poder aspirar a ser miembros del Consejo de Seguridad.
12. Es importante destacar que en todo momento el Consejo de Seguridad debe estimular y apoyar los esfuerzos que realizan los Estados por solucionar conjunta o separadamente los problemas que enfrentan y debe fomentar la utilización de los mecanismos conducentes al arreglo pacífico de controversias como la mejor fórmula de solucionar los problemas políticos, económicos y sociales que el mundo enfrenta.
13. La participación del Consejo de Seguridad en la solución de las controversias entre Estados o dentro de los mismos Estados que puedan poner en peligro la paz y seguridad internacionales es limitada y de carácter temporal. Su objetivo es fomentar entre las partes en conflicto medidas de confianza recíproca que les permitan encontrar el mejor camino para la preservación de la paz y seguridad nacional, regional e internacional.

HONDURAS

[Original: español]
[24 de junio de 1993]

1. Honduras, país fundador de las Naciones Unidas, comprometido con las normas y principios del derecho internacional, especialmente en lo que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tarea fundamental del Consejo de Seguridad, comparte plenamente la idea de ampliar de manera democrática el Consejo de Seguridad.
2. La reestructuración del Consejo de Seguridad, a través de su ampliación y democratización, debería estar en consonancia con los miembros con que cuentan actualmente las Naciones Unidas, teniendo presente una distribución regional equitativa. El proceso de reforma debe comprender además, un mejor funcionamiento y una eficaz toma de decisiones en la que participen de manera representativa todos los miembros de las Naciones Unidas a través de sus representantes regionales. Esto es, dar representación regional a los miembros tanto permanentes como no permanentes, acentuando el concepto de interdependencia.
3. La ampliación de dicho Consejo, entiende nuestro país, se daría tanto en la calidad de miembros permanentes como en la de miembros no permanentes, y requeriría también un estudio sobre el derecho al veto del que actualmente gozan los cinco miembros permanentes.
4. Honduras considera que los cambios de la actual estructura y tamaño del Consejo de Seguridad deben ir acompañados de la reforma correspondiente a la Carta constitutiva de las Naciones Unidas, procurando que los cambios contribuyan a una mayor transparencia en las funciones y decisiones del Consejo de Seguridad.

/...

INDIA

[Original: inglés]
[29 de junio de 1993]

1. La capacidad de adaptarse a nuevas circunstancias es un factor esencial en el mantenimiento de la eficacia de cualquier organización. Quienes redactaron la Carta de las Naciones Unidas lo sabían y así lo previeron en su Capítulo XVIII. La India cree y estima que es preciso reestructurar las Naciones Unidas y que las relaciones entre los diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas deberían volver a definirse teniendo en cuenta los cambios de la situación política. El Consejo de Seguridad debería ampliarse para dar cabida a las preocupaciones de los Miembros de las Naciones Unidas.
2. En 1945, la Asamblea General contaba con 51 miembros. En aquel entonces, el Consejo de Seguridad tenía un total de 11 miembros, de los cuales cinco eran permanentes y seis no permanentes. En 1963, cuando en la Asamblea General estaban representados 113 Estados, el Consejo de Seguridad se amplió de 11 a 15 miembros. Desde entonces, el número de miembros de la Asamblea General ha aumentado a 183. La relación entre el número de miembros del Consejo de Seguridad y el de la Asamblea General ha descendido de 1 a 4,6 en 1945 a 1 a 12 en la actualidad. Aunque con la enmienda de 1963 el número total de miembros del Consejo de Seguridad aumentó a 15, no se aumentó al mismo tiempo el número de miembros permanentes; este último ha quedado congelado en cinco desde que se constituyó el Consejo. De esta manera, se ha producido una apreciable disminución en la relación entre el número de miembros permanentes y el de miembros de la Asamblea General, relación que ha pasado de 1 a 10 en 1945 a 1 a 36 hoy día. Es especialmente necesario corregir ahora este aspecto. La India opina que el número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad debería aumentarse a 10 u 11 y el de miembros no permanentes a 12 ó 14.
3. La Asamblea General, en su resolución 47/62, reconoció la función cada vez más crítica que desempeña el Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la nueva situación que impera en el mundo. Con el final de la guerra fría, el Consejo ya no soporta el lastre de la lucha ideológica que se libraba en el pasado y ha empezado a desempeñar un papel más eficaz en las situaciones que afectan a la paz y la seguridad internacionales. Se ha producido un aumento espectacular en las actividades del Consejo, lo que tiene importantes consecuencias para los Estados Miembros y exige una mayor participación de los Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto en la adopción de decisiones por el Consejo. Para lograr estos objetivos, es insoslayable contar con una representación más equilibrada y amplia de los Miembros de las Naciones Unidas en el Consejo.
4. El argumento de que el tamaño del Consejo debe congelarse por razones de eficacia ha de contraponerse al hecho de que la unidad de propósitos, y no el tamaño, es el factor que determina la eficacia de la Organización.
5. La India es del parecer de que la revisión que se propone debe emprenderse sobre la base de una representación regional equitativa, de la asiduidad en el apoyo a las actividades políticas y económicas y a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de carácter importante y en la participación en esas actividades y operaciones y en la puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones financieras para con las Naciones Unidas y sus

instituciones especializadas. A la hora de elegir miembros adicionales del Consejo de Seguridad, debiera también tenerse en cuenta la población, el tamaño de la economía y el potencial futuro de los países interesados.

6. La población representa tanto una expresión del principio de democracia como un elemento de poder. Con la importancia cada vez mayor que se atribuye al principio de la democracia a nivel nacional, se advierte también la necesidad de hacer extensivo ese principio al ámbito internacional. Los miembros permanentes actuales del Consejo de Seguridad tienen en conjunto una población de menos de 1.750 millones, lo que deja a dos tercios de la población del mundo sin representación en la categoría de miembros permanentes. La población, combinada con niveles cada vez más altos de alfabetización, y una industrialización en alza, es también un elemento de poder.

7. El tamaño de la economía, su capacidad de adaptación y su autosuficiencia en materia de aprovisionamiento de materias primas y de mercados son factores que se reflejan en la capacidad de un país para revelar independencia de criterio y acción en lo relativo a las cuestiones internacionales, lo que a su vez es un elemento importante que ha de tenerse en cuenta para otorgar la condición de miembro permanente.

8. La contribución de un Estado Miembro a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas es un criterio importante para juzgar si es apropiada su inclusión en la categoría de miembro permanente. También deben tenerse en cuenta sus contribuciones financieras y el apoyo que haya prestado a las actividades de las Naciones Unidas. Es oportuno tener en cuenta en este contexto la contribución financiera no sólo en términos absolutos, sino también en términos relativos. Para un país de bajos ingresos por habitante, la cuota con arreglo a la escala de las Naciones Unidas puede suponer un sacrificio proporcionalmente mayor. También ha de tenerse en cuenta la puntualidad en el pago.

9. La historia ha sido testigo de las fluctuaciones del poder de las Naciones Unidas. Estas oscilaciones nunca han sido tan patentes como hoy día. No sólo está cambiando el mundo, sino que el cambio es cada vez más rápido. El intervalo entre el presente y el futuro se hace cada vez más breve. Por ello, es fundamental tener en cuenta las dimensiones presentes y futuras del poder. El potencial futuro como criterio de inclusión entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no es un principio nuevo. En realidad ha sido un factor importante en la elección de miembros permanentes del Consejo en el pasado.

10. La interdependencia en aumento en todo el mundo se refleja en muchos niveles. Los problemas de la pobreza y el medio ambiente no pueden resolverse sin la cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Estas preocupaciones figuran de hecho en el temario del órgano mundial, que ya no está limitado a las cuestiones tradicionales de la política internacional. Los principios de la interdependencia deben reconocerse y quedar reflejados en la composición del Consejo de Seguridad dando cabida en él a los países en desarrollo en la categoría de miembros permanentes.

11. Es evidente que la necesidad imperiosa de rever la composición del Consejo de Seguridad es políticamente muy importante y está formulada sin ninguna ambigüedad en el texto de la resolución 47/52 de la Asamblea General. Puede

llevarse a efecto mediante la enmienda de los Artículos 23, párrafo 1, y 27 de la Carta. Las modalidades a que debiera ajustarse la actuación de los nuevos miembros permanentes podrían ser objeto de un debate ulterior.

12. En aras de la equidad, los procedimientos que se adopten con respecto a los nuevos miembros permanentes, han de aplicarse a los Estados de todas las regiones que se incorporen a esa categoría. La elección de nuevos Estados como miembros permanentes debe producirse por decisión de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tal y como se dispone en la Carta. Todos los Estados Miembros deben tener oportunidad de ejercer su derecho a elegir nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad de manera colectiva en la Asamblea General, habida cuenta de que las responsabilidades de los miembros permanentes van más allá del ámbito regional o subregional. El principio de la rotación ya está incorporado en la categoría de miembros no permanentes - que, por cierto, debe ampliarse al mismo tiempo que se aumenta el número de miembros permanentes. Por ello no es preciso duplicar este principio introduciendo la figura de miembro permanente de carácter rotatorio. Hacerlo comprometería el elemento de previsibilidad en la adopción de decisiones del Consejo de Seguridad y acentuaría las desigualdades presentes en la estructura actual.

13. El punto de vista del Gobierno de la India con respecto a los países cuya inclusión en la categoría ampliada de miembros permanentes del Consejo podría estudiarse, se comunicaría en fecha posterior.

IRLANDA

[Original: inglés]
[30 de junio de 1993]

1. Mucho ha cambiado el mundo desde 1945, comprendida la realidad del poder político y económico. El nuevo clima en que se desarrollan las relaciones internacionales y las nuevas exigencias que recaen sobre la Organización indican lo oportuno de llevar a cabo un examen crítico de su estructura. En el debate general de la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, una mayoría de los oradores mencionaron algún aspecto de la reforma y más de 40 de ellos se ocuparon de la reforma del Consejo de Seguridad. Este asunto fue tratado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda el 25 de septiembre de 1992 de la siguiente forma:

"Sé que la reforma de las Naciones Unidas - y, en particular, del Consejo de Seguridad - es una cuestión delicada que afecta a la esencia misma de la cooperación internacional después de la guerra. Pero después de casi 50 años es razonable preguntarnos si las estructuras y los métodos de trabajo acordados en ese momento corresponden plenamente a las realidades de hoy, a la composición creciente y ahora casi universal de las Naciones Unidas, a las nuevas tareas de la Organización y a los grandes cambios que han tenido lugar en las relaciones económicas y políticas.

Ha llegado el momento de encarar francamente estas cuestiones, dentro de las propias Naciones Unidas. Ese debate sólo puede beneficiarnos. Nuestro objetivo debe ser garantizar que las decisiones de la Organización

/...

tengan una auténtica autoridad y sean representativas de la voluntad de toda la comunidad internacional." (Véase A/47/PV.13)

2. En virtud del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en la inteligencia de que, al desempeñar estas funciones, el Consejo actúa en nombre de todos los Miembros. Esto supone que el Consejo, cuando actúa en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas, representa a todos ellos en conjunto y así debe ser considerado. De otra manera se vería menoscabada su legitimidad. El hecho de que el número de miembros del Consejo no haya aumentado en un período de 30 años, en que los Miembros de la Organización se han incrementado casi en un 60%, no deja lugar a dudas de que el Consejo de Seguridad es ahora menos representativo que en cualquier otra época de su historia. En consecuencia, en cualquier revisión de la composición del Consejo de Seguridad deberá tenerse en cuenta la necesidad de velar por que su representatividad sea adecuada.
3. El objetivo de conseguir una mayor representatividad del Consejo de Seguridad no debe considerarse como un fin en sí mismo sino como medio para lograr un fin. El objetivo de que el Consejo sea más representativo, por lo que a Irlanda atañe, consiste en capacitarlo para que actúe con la autoridad y legitimidad necesarias al asumir las funciones que le impone el nuevo clima político internacional.
4. En materia de legitimidad, es importante recordar no sólo las disposiciones del Artículo 24 de la Carta, en virtud de las cuales el Consejo actúa en nombre de los Miembros, sino también las del Artículo 25, en las que se estipula que los Miembros convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo. Ello lleva aparejada la voluntad de ejecutar esas decisiones y de asumir sus consecuencias políticas y económicas. En consecuencia, es fundamental que las decisiones del Consejo de Seguridad sean consideradas universalmente como legítimas para que los Estados las cumplan de buen grado y con el apoyo de sus pueblos.
5. El funcionamiento eficaz del Consejo y su proceso de adopción de decisiones es un elemento igualmente importante a este respecto y merece un estudio minucioso.
6. La Carta dispone que el Consejo de Seguridad ha de desempeñar sus funciones con eficacia, es explícita en este aspecto cuando establece, en el párrafo 1 del Artículo 24, que se confiere responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales al Consejo de Seguridad "a fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas". Irlanda mantiene firmemente su adhesión a este principio y estima que un aumento limitado del número de miembros no tiene por qué mermar la eficacia del Consejo; por el contrario, redundaría en beneficio de la capacidad general del Consejo para actuar con firmeza y autoridad. El que haya cada vez más demandas de que se introduzcan cambios en la composición del Consejo de Seguridad es una consecuencia de la expansión de las actividades de las Naciones Unidas, y refleja el deseo del

conjunto de los Miembros de participar más de cerca en el proceso de adopción de decisiones y de verse representados en un sistema de las Naciones Unidas revitalizado.

7. Por las razones expuestas, Irlanda considera que el cambio en la estructura y procedimiento del Consejo de Seguridad debe llevarse a cabo sobre la base de lo siguiente:

a) El aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas y el nuevo clima político mundial exigen que se examine al Consejo de Seguridad para garantizar que pueda responder al papel nuevo y de mayor realce que hoy se espera que desempeñen las Naciones Unidas. Especialmente, hay fundados motivos para aumentar el número de miembros del Consejo con objeto de asegurar su representatividad y legitimidad;

b) A juicio de Irlanda, el examen del aumento del número de miembros del Consejo, debe incluir la ampliación de la categoría de miembros permanentes del Consejo teniendo en cuenta la capacidad de los miembros para contribuir a la paz y la seguridad internacionales, la necesidad de una distribución geográfica equitativa, y de un aumento de la representación de los países en desarrollo, y los procedimientos de votación del Consejo;

c) Es fundamental que el Consejo de Seguridad mantenga su eficacia, lo que debe tenerse en cuenta en todo caso al decidir un aumento del número de miembros. Esto supondría que ese aumento habría de ser limitado.

8. Irlanda considera que si el proceso de revisión se lleva a cabo sobre la base de garantizar la representatividad, la legitimidad y la eficacia, hay fundadas razones para confiar en que el Consejo de Seguridad que surja de ese proceso saldrá notablemente consolidado y en mejores condiciones para hacer frente a los problemas que le esperan.

ITALIA

[Original: inglés]
[30 de junio de 1993]

1. Italia tiene conciencia de la necesidad de aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad para hacer frente a las exigencias cada vez mayores que pesan sobre él en esta fase de la evolución de la comunidad internacional. Tiene asimismo el convencimiento de que eficacia y representatividad deben ser compatibles y de que no ha de ahorrarse esfuerzo alguno para consolidar la estructura del Consejo de Seguridad con arreglo a los criterios consagrados en el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas. En dicho Artículo se prevé que se preste especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización. Italia ha expresado repetidas veces esta convicción en el pasado. Debe recordarse que el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia, Sr. Emilio Colombo, reiteró y aclaró las indicaciones hechas por Italia en anteriores ocasiones cuando subrayó la necesidad de reformar determinados aspectos de la Carta, incluida la composición del Consejo de Seguridad.

/...

2. Italia está convencida de que, en este momento tan difícil pero tan estimulante de la vida internacional, debe volverse a considerar, con criterios conceptuales amplios e innovativos, la forma de garantizar la autoridad y una amplia representatividad del Consejo de Seguridad. No somos insensibles a estos nuevos tiempos, a la aparición de nuevas funciones y situaciones en el palenque internacional, a la necesidad de velar por que las contribuciones, los nuevos estímulos, los nuevos equilibrios y el enorme potencial económico que hace ahora su aparición se encuentren representados adecuadamente en el principal órgano de decisión de las Naciones Unidas, que debe necesariamente reflejar el desarrollo de la sociedad internacional. También creemos que el presente debate nos deparará la oportunidad de abordar un proceso amplio y constructivo de ajuste de la composición del Consejo a las nuevas condiciones y responsabilidades.

3. La manera más eficaz de lograr esos propósitos podría ser dividir los miembros del Consejo de Seguridad en tres categorías:

a) En primer lugar, el grupo de miembros permanentes con derecho a veto, de carácter eminentemente histórico, y que quedaría intacto, ya que estamos convencidos de que este derecho ya se halla superado por la práctica y se utiliza en muy raras ocasiones, mientras que cada vez más se busca el consenso, tendencia que debe alentarse;

b) A este grupo debería unirse, mediante una adecuada ampliación del Consejo, un segundo grupo que comprendería unos 10 miembros procedentes de los cinco continentes que hagan las mayores aportaciones a los fines de la Organización. Este carácter podría evaluarse por el apoyo financiero que podrían prestar, o tomando en cuenta sus grandes dimensiones, el tamaño de su población y su organización interna eficaz, que les permita garantizar un apoyo eficaz en personal, militar o de otro tipo, o según el elevado nivel de su contribución cultural y de su tecnología avanzada en medios de comunicación que les permita conseguir un gran apoyo público para la Organización. Estos Estados, que no deberían ser más de 20, rotarían en grupos de dos como miembros del Consejo, y de ese modo garantizarían una presencia semipermanente;

c) Finalmente, la tercera categoría comprendería los demás Estados, agrupados en vastas circunscripciones geográficas, que ocuparían los lugares restantes en forma rotativa.

En conjunto, el Consejo tendría de 20 a 25 miembros. También ha de preverse el desenvolvimiento de la sociedad internacional, y por ende, la posibilidad de que se formen grupos de Estados o de que se disuelvan los actuales. Por ejemplo, el día en que la Unión Europea cobre existencia con una firme identidad política propia, se planteará el problema del lugar que se le ha de asignar en el Consejo de Seguridad.

4. Como ya ha indicado Italia en el pasado, lo que debe mantenerse son los propósitos de la Carta, que serán siempre fundamentales. No obstante, en un mundo que ha cambiado radicalmente desde 1945 y que hoy día sigue modificándose a un ritmo cada vez más acelerado, es indispensable obrar con energía para renovar instrumentos e ideas, así como la composición de los órganos rectores. Sólo gracias a esta tensión fructífera entre los fines permanentes y los nuevos instrumentos, a los que todos deben contribuir, estaremos en condiciones de hacer frente a los problemas de nuestra época. Italia tiene también el

convencimiento de que una reforma del Consejo con arreglo a los parámetros indicados se ajustaría plenamente a los principios consagrados en la Carta y fortalecería su carácter democrático, su autoridad y su representatividad.

*

* *

Si se decidiera aumentar el número de miembros permanentes, Italia cree reunir las condiciones para ser uno de ellos, teniendo en cuenta su historial como uno de los principales contribuyentes a las Naciones Unidas y a las operaciones de mantenimiento de la paz decididas por el Consejo de Seguridad.

JAPON

[Original: inglés]
[6 de julio de 1993]

Función de las Naciones Unidas en un contexto internacional en evolución

1. Con el fin de la guerra fría, las relaciones internacionales han dejado de estar determinadas por la confrontación ideológica entre el Este y el Oeste, origen de la acumulación de cantidades descomunales de armamentos; se ha iniciado la búsqueda de un orden mundial armonioso. Se ha producido, además, un cambio significativo en la relación entre las grandes Potencias que sustentaban el antiguo orden. Como consecuencia de ello, nuevas rivalidades regionales de origen sobre todo étnico y religioso, que habían sido contenidas por la estructura bipolar de la guerra fría, han entrado ahora en conflicto y constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Al mismo tiempo, se están agudizando diversos problemas de ámbito mundial como los relativos al medio ambiente, la pobreza, los refugiados y el exceso de población. Estamos aquí ante factores de desestabilización no militares que amenazan la existencia misma de la humanidad.

2. Estas nuevas dificultades de nuestra era, en particular la búsqueda de la paz y la seguridad internacionales y de soluciones a problemas de ámbito mundial, no pueden ser resueltas por ningún Estado en forma aislada; sólo podrán solucionarse mediante una acción coordinada y multilateral, sustentada en un planteamiento general en el que intervengan factores tanto políticos y militares como económicos y de otra índole. Las Naciones Unidas son la única organización universal que puede ofrecer un foro para definir este nuevo planteamiento y ello explica por qué la comunidad internacional ha depositado tantas esperanzas en la Organización.

3. A fin de atender estas expectativas en la nueva situación internacional es importante que la Organización:

- Proporcione un marco más adecuado para la acción internacional encaminada a construir un nuevo orden al término de la guerra fría;

/...

- Refleje los cambios más recientes que han tenido lugar en la situación internacional, de forma que pueda representar mejor la voluntad general de los Estados Miembros;
- Afiance su capacidad para encarar con eficacia los problemas de la paz y la seguridad y los problemas comunes a toda la humanidad;
- Intensifique su labor de promoción del progreso social y de niveles de vida más elevados;
- Se esfuerce por lograr que los recursos económicos y humanos que el mundo asigna a fines militares se destinen a otros propósitos;
- Mejore su dotación de recursos humanos y financieros para intervenir en nuevos ámbitos como los antes mencionados;
- Intensifique la cooperación entre todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas y coopere con otras instituciones internacionales y organizaciones regionales.

Consecuencias para el Consejo de Seguridad

4. El Japón participa en los trabajos del Consejo de Seguridad desde enero de 1992 en calidad de miembro no permanente y ha contribuido activamente a la paz y la seguridad internacionales. El Japón reconoce que la situación está evolucionando en un sentido que permite al Consejo, cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, cumplir eficazmente su mandato. Así lo demuestra el mayor número de reuniones y consultas que celebra, el mayor número de resoluciones que aprueba y la espectacular disminución del número de ocasiones en que se ha hecho uso del derecho de veto.

5. En virtud del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros han encomendado al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales; se espera del Consejo que actúe en nombre de todos los Estados Miembros al desempeñar las funciones que le impone esa responsabilidad. En vista del mandato del Consejo y de su autoridad para adoptar decisiones jurídicamente vinculantes para los Estados Miembros, esas decisiones gozarán de una legitimidad y un crédito tanto mayores cuando más exactamente reflejen la voluntad general de los Estados Miembros.

6. Habría que fortalecer aún más las funciones del Consejo de Seguridad. El Consejo debería servir de foro en el que se pudieran examinar todas las cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad mundiales con una perspectiva de conjunto. En este sentido, los países que son claramente capaces de asumir la responsabilidad que supone la aplicación de sus resoluciones, por ejemplo mediante la aportación de contribuciones financieras, deberían intervenir más activamente en el proceso decisorio para garantizar que las resoluciones que adopte el Consejo puedan llevarse a la práctica.

7. Habría que reestructurar el Consejo a partir de las consideraciones mencionadas. Es especialmente importante que los países que tienen la voluntad y la capacidad de contribuir a la paz y la estabilidad mundiales participen

/...

activamente en este proceso; ello fortalecería sin duda al Consejo de Seguridad y, en última instancia, a las Naciones Unidas en su conjunto. En este contexto, el Japón está dispuesto a hacer cuanto sea necesario para cumplir sus responsabilidades en el Consejo de Seguridad.

8. Entre las cuestiones que deberá considerar el Consejo reviste especial importancia la de los "dividendos de la paz". En sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo debería suscribir con renovada firmeza a los principios del control de armamentos y del desarme, con vistas a promover la desviación de los recursos económicos y humanos que el mundo destina hoy a los armamentos hacia otros fines (Artículo 26 de la Carta).

Recomendaciones concretas para la reestructuración del Consejo de Seguridad

9. En vista de las consideraciones que anteceden, es indispensable incrementar adecuadamente el número de miembros del Consejo de Seguridad, velando por que ello no le impida funcionar de manera eficaz. Más concretamente, el Consejo debería tener unos 20 miembros, como máximo: habría que añadir a los miembros permanentes actuales varios miembros permanentes y no permanentes en una proporción adecuada. Al proceder a esta ampliación, habría que prestar especial atención al problema de la distribución geográfica equitativa en relación con los miembros no permanentes.

10. Las medidas relativas al aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad deberían inspirarse en el principio básico del párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta. Más concretamente:

a) El criterio fundamental para formar parte del Consejo de Seguridad debe ser la voluntad y la capacidad del Estado Miembro de contribuir al mantenimiento de la paz y la estabilidad internacionales.

b) Hay que tener presente que la paz y la estabilidad están hoy estrechamente relacionadas con cuestiones económicas y otros factores no militares;

c) Al decidir si debe darse a un Estado Miembro la condición de miembro permanente habrá que tomar en consideración si éste ejerce una influencia mundial en cuestiones políticas, económicas y de otra índole.

11. Habría que promover además según las circunstancias que concurran en cada caso, un proceso consultivo en el que participasen los principales Estados Miembros no representados en el Consejo de Seguridad, proceso que sería simultáneo a la toma de decisiones del Consejo. Con ello mejoraría la transparencia del proceso decisorio del Consejo.

Medidas que habría que adoptar en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General

12. Partiendo de las opiniones expresadas por los Estados Miembros, la Asamblea General debería concretar el estudio de la reestructuración del Consejo de Seguridad por medios adecuados entre los Estados Miembros. Es deseable que se acelere el debate con objeto de alcanzar una conclusión en 1995.

MADAGASCAR

[Original: francés]
[10 de junio de 1993]

1. El Gobierno de Madagascar considera que el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad es una necesidad que obedece a los principios de democratización y transparencia y al hecho de que el número de Estados Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado en más de un tercio desde la última vez que se incrementó el número de miembros del Consejo. Con dicho aumento se contribuiría también a lograr una distribución geográfica equitativa en ese órgano.
2. Además, el Gobierno de Madagascar propone que los nuevos miembros del Consejo sean elegidos por grupos regionales y ocupen sus puestos por rotación.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Madagascar garantiza al Secretario General de las Naciones Unidas que contará con la sincera cooperación del Gobierno de Madagascar en las gestiones que realice en este sentido.

MALASIA

[Original: inglés]
[28 de junio de 1993]

I. Introducción

1. Desde la fundación de las Naciones Unidas hace 47 años, el mundo ha sufrido cambios sin precedentes. A todos los niveles se observa una búsqueda de nuevas fórmulas y estructuras para afrontar las transformaciones constantes del entorno internacional. Las Naciones Unidas deben integrarse en este proceso de cambio para constituirse en el centro en el que se coordine la gestión de los problemas mundiales más críticos de nuestro tiempo y en un centro de armonización de la acción de las naciones para la conservación de objetivos comunes.
2. Tras la aprobación de la resolución 45/264 de la Asamblea General se han hecho progresos alentadores en la labor de reforma y reestructuración de las Naciones Unidas en los ámbitos económico, social y conexos. Se ha iniciado también una labor de revitalización y reestructuración del trabajo de la Asamblea General. Con estos cambios como telón de fondo, es indiscutible que también el Consejo de Seguridad debe cambiar y adaptarse. Es preciso reformar el Consejo de Seguridad no solamente para lograr una representación geográfica más equitativa, sino también para contribuir, dentro del Consejo en particular, al fortalecimiento del proceso de democratización del sistema de las Naciones Unidas.
3. Es interesante señalar que la cuestión de la representación equitativa en el Consejo y del aumento del número de sus miembros se incluyó por primera vez en el programa de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, hace 13 años. Desde entonces no se ha celebrado jamás un debate

/...

sustantivo sobre el tema. El debate general en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea, que culminó con la aprobación de la resolución 47/62 sobre este tema el año pasado, constituye un cambio cualitativo con repercusiones directas sobre la nueva perspectiva y la nueva actitud respecto de la estructura del Consejo de Seguridad.

II. Revisión de la Composición del Consejo de Seguridad

4. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 47/62 de la Asamblea General, el Gobierno de Malasia presenta a continuación sus observaciones sobre la revisión de la composición del Consejo de Seguridad.

A. Habría que aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad en consonancia con el notable aumento del número total de Miembros de las Naciones Unidas (183)

5. Como resultado del notable aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas en el curso de los últimos años, el Consejo de Seguridad se está haciendo cada vez menos representativo: la proporción entre el número total de Estados Miembros de las Naciones Unidas y el número de Estados representados en el Consejo era de 5 a 1 en 1945, de 8 a 1 en 1963, cuando se realizó la primera y única reestructuración del Consejo, y es ahora, en 1993, de 12 a 1. En otras palabras, solamente el 8% de los Estados Miembros están representados en la actualidad en el Consejo, en comparación con el 20% en 1945. Esta situación afecta a la representatividad y al mandato básico del Consejo a que se hace referencia en el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas.

6. Así pues, es necesario aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad en aras de la representatividad y en consonancia con el considerable aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas (183 países).

B. Habría que aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para lograr una representación geográfica equitativa

7. La composición actual del Consejo de Seguridad no es compatible con el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta, según el cual, al elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad hay que prestar atención, entre otras cosas, a una distribución geográfica equitativa; en la actualidad, entre los miembros no permanentes hay demasiados países de la región europea/occidental, a costa de otras regiones.

8. El considerable aumento del número total de Miembros de las Naciones Unidas y el final de la guerra fría y de la rivalidad ideológica entre el Este y el Oeste, que ha acabado de hecho con la división entre Europa oriental y occidental para crear una Europa única, han distorsionado la distribución de los escaños del Consejo en beneficio de los países europeos u occidentales, que tienen cuatro miembros permanentes y tres miembros no permanentes (7 de un total de 15 miembros del Consejo). Así, por ejemplo, en promedio dentro de cada grupo regional, el número de países representados por un miembro no permanente en el

/...

Consejo de Seguridad es en la actualidad de 24 para Asia, de 17 para Africa y para América Latina, de 12 para Europa occidental y otros países y de 11 para Europa oriental (véase el cuadro que figura a continuación).

Cociente de distribución: número de países representados por un miembro no permanente dentro de cada grupo regional

Año	Asia	Africa	América Latina	Europa occidental	Europa oriental	Europa oriental y occidental
1963 (última ampliación)	1:12	1:11	1:10	1:10	1:9	1:10
1993 (situación actual)	1:24	1:17	1:17	1:12	1:11	1:12

9. Además, el grupo de países de la región europea/occidental está excesivamente representado en el Consejo, ya que le corresponden cuatro de los cinco puestos de miembro permanente. En conjunto, este grupo de países tiene 37 Miembros en las Naciones Unidas y 7 miembros en el Consejo de Seguridad, mientras que el resto de los 133 Estados Miembros de Asia, Africa y América Latina tienen que compartir los 7 puestos restantes del Consejo, si se excluye a China que tiene condición de miembro permanente.

10. En vista de lo que antecede, el Gobierno de Malasia opina que, para corregir el exceso de representación de los países europeos/occidentales y para lograr un cociente de distribución equitativo entre las distintas regiones geográficas, habría que añadir al grupo de miembros no permanentes del Consejo otros 10 países, distribuidos como sigue:

Miembros

- a) Asia (47) 4
- b) Africa (52) 4
- c) América Latina (34) 2

C. Miembros permanentes

11. Para que el Consejo de Seguridad sea el núcleo de la autoridad colegiada mundial, con poderes ejecutivos cada vez mayores en todos los aspectos contemplados en el Capítulo VII de la Carta, es preciso volver a definir los criterios por los que se regirá en el futuro la elección de los miembros permanentes. A este respecto, los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberán responder, entre otras, a las siguientes preguntas:

/...

a) ¿Cuáles de los países que se han convertido en nuevas Potencias económicas han de ser aceptados como nuevos miembros permanentes?

b) ¿En qué base y en qué criterios debe fundamentarse la elección de países del Sur como nuevos miembros permanentes?

12. Tras haber reflexionado sobre la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, Malasia tiene serias reservas respecto de la idea de aumentar el número de miembros permanentes. Con todo, estaríamos dispuestos a considerar la posibilidad de establecer una tercera categoría compuesta de miembros semipermanentes, que serían elegidos por períodos de cinco a seis años, y que no tendrían derecho de veto.

D. Habría que suprimir el derecho de veto de los miembros permanentes

13. A largo plazo, en consonancia con los múltiples cambios que están teniendo lugar en el mundo, habría que introducir un nuevo mecanismo que suprimiese el derecho de veto de que disfrutaban en la actualidad los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

14. Las Potencias victoriosas de 1945 que se otorgaron a sí mismas prerrogativas especiales como miembros permanentes no son ya las únicas Potencias preeminentes, pues han surgido desde entonces nuevos centros de poder.

15. Un análisis del ejercicio del derecho de veto indica que ha obedecido a la defensa de intereses nacionales y partidistas y no a la de objetivos y principios mundiales ni en beneficio de la comunidad internacional. Desde la creación de las Naciones Unidas en 1945, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad han ejercido su derecho de veto en un total de 280 ocasiones, de la siguiente forma:

	<u>Número de vetos</u>
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (Federación de Rusia)	124 (1)
Estados Unidos de América	82
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	33
China	22
Francia	18

En la mayoría de los casos mencionados, el ejercicio de este derecho ha viciado el mecanismo de veto.

16. Antes de que se tome una decisión definitiva acerca de la supresión del derecho de veto, habría que estudiar detenidamente ideas como la sugerida por

/...

los Países Bajos. Con objeto de impedir el uso abusivo de la prerrogativa de veto, los Países Bajos han sugerido que se opte por un doble veto, exigiendo el voto negativo de dos miembros permanentes, en lugar de uno, para vetar decisión. El principio subyacente es que ningún país, por poderoso que sea, debería poder impedir arbitrariamente la satisfacción de las necesidades colectivas determinadas por el conjunto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

17. Entretanto, la prerrogativa del veto ha ampliado el papel dominante de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, convirtiéndolos en una elite que ha menoscabado el papel de los miembros no permanentes. En el pasado reciente se ha recurrido a la amenaza del veto para impedir la adopción de valiosas iniciativas de otros miembros del Consejo de Seguridad.

18. En su informe "Un programa de paz", el Secretario General destacó que la labor del Consejo de Seguridad "debe regirse por un genuino sentido de consenso derivado de intereses compartidos y no por la amenaza del veto ni por el poder de un grupo dado de naciones. Se sobrentiende, por tanto, que el acuerdo de los miembros permanentes debe contar con el claro apoyo de los demás miembros del Consejo y, en general, de los Estados Miembros, para que las decisiones del Consejo sean eficaces y perduren" (A/47/277-S/24111, párr. 78). Añadió que "los principios de la Carta deben aplicarse con uniformidad y no de forma selectiva porque, si se da la impresión contraria, se debilitará la confianza, y con ella, la autoridad moral que es la cualidad mayor y más singular de ese instrumento ... Para que haya confianza también es indispensable que se pueda tener fe en que la Organización mundial reaccionará con rapidez, firmeza e imparcialidad y que no será debilitada por el oportunismo político ni por deficiencias administrativas o financieras" (ibíd., párrs. 82 y 83). Ahora bien, es evidente que en el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, por ejemplo, determinados miembros permanentes del Consejo han desoído los consejos del Secretario General y, de resultas de ello, el Consejo no ha actuado con la rapidez y la eficacia que exige el Artículo 24 de la Carta.

III. Conclusión

19. Aunque reconocemos que la tarea que nos espera no será fácil, consideramos indispensable que el Consejo de Seguridad, al igual que otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, se adapte a las nuevas circunstancias para mejorar su crédito, su integridad, su autoridad moral y su aceptación general.

20. Las Naciones Unidas cumplirán 50 años en 1995 y ese aniversario debería ser la ocasión de un cambio cualitativo de la vieja Organización a otra nueva y dinámica, con premisas universalmente aceptadas. En su informe "Un programa de paz", el Secretario General expresó su firme esperanza de que "la actual etapa de renovación de la Organización finalice antes de 1995, año de su quincuagésimo aniversario" (A/47/277-S/24111, párr. 85). Los cambios necesarios del Consejo de Seguridad deberán estar bien encaminados para entonces, incluidos los relativos al trabajo del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, para emprender los preparativos de estudios sobre la eliminación y modificación de las prerrogativas especiales de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

21. Confiamos también en que el proceso de ampliación del Consejo de Seguridad vaya acompañado más adelante por un estudio detenido y objetivo de las normas de procedimiento y funcionamiento del propio Consejo, para atajar algunas de las tendencias y usos que atentan contra las normas y principios de información, transparencia y democracia.

MAURICIO

[Original: inglés]
[16 de junio de 1993]

Orientaciones y principios

1. El final de la guerra fría y los cambios trascendentales que se han producido en el mundo han puesto a nuestro alcance el objetivo de reestructurar las Naciones Unidas. Aunque no se trata en modo alguno de una tarea fácil, las funciones cada vez más numerosas que están asumiendo las Naciones Unidas en los ámbitos político, social y económico han llevado a los Estados Miembros a pedir cambios de organización y de orientación de las prioridades. La idea de que es preciso democratizar y dar mayor transparencia a las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Seguridad, cuenta con cada vez más partidarios.
2. Las opiniones y propuestas de Mauricio sobre la reestructuración del Consejo de Seguridad se basan principalmente en los siguientes elementos:
 - a) El cambio radical de polaridad de las relaciones internacionales, al desaparecer la división que había caracterizado hasta ahora a las relaciones entre Estados;
 - b) El aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas;
 - c) La reagrupación multipolar de los países del mundo en función más de perspectivas económicas y socioculturales que de afinidades políticas.
3. La continua necesidad de que las Naciones Unidas se ocupen cada vez más de cuestiones tan importantes como el establecimiento y el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria de emergencia en distintas regiones del mundo hace tanto más perentorio que haya una representación equitativa de la comunidad internacional en el Consejo de Seguridad.
4. Así pues, es legítimo proponer que aumente el número de miembros del Consejo de Seguridad; con ello, el sistema ganaría en transparencia y democratización y mantendría su dinamismo a la luz de los cambios que se han producido en el mundo. Es preciso renovar el Consejo de Seguridad para adaptarlo al nuevo entorno y transmitir una imagen de mayor representatividad a la comunidad internacional.
5. Desde esta perspectiva, Mauricio propone que cualquier cambio de configuración del Consejo de Seguridad se base en los siguientes principios:

/...

a) El funcionamiento eficaz del Consejo de Seguridad no debería verse entrabado por la existencia de un número excesivo de miembros;

b) El Consejo debería ser ampliamente representativo de la distribución regional de los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

c) El cambio debería ser producto de un consenso tan amplio como sea posible para gozar de la máxima credibilidad.

Propuestas

a) El número de miembros del Consejo de Seguridad debe aumentar a 21;

b) El número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad debe pasar de 5 a 12, con la siguiente distribución por continentes:

América	2
Grupo de Europa occidental y otros Estados	4
Europa oriental	1
África	2
Asia	<u>3</u>
Total	<u>12</u>

6. Cabe señalar que en la actualidad ni América Latina ni África están representadas por miembros permanentes.

7. Los siete nuevos miembros permanentes no tendrían derecho de veto a diferencia de los cinco miembros permanentes actuales.

8. En vista de las consideraciones que anteceden, el número de miembros no permanentes designados por elección se podría reducir a nueve, distribuidos en la forma siguiente:

África y Asia	4
Europa oriental	2
América Latina y el Caribe	2
Grupo de Europa occidental y otros Estados	<u>1</u>
Total	<u>9</u>

9. Las diferencias entre esta distribución de los miembros no permanentes y la anterior puede justificarse como sigue:

a) Africa y Asia, que constituyen el grupo más grande de países, están actualmente subrepresentadas en el Consejo;

b) El aumento en el grupo de Europa oriental corresponde al aumento del número de países de ese grupo en razón del final de la guerra fría y de la descomposición de la Unión Soviética;

c) Se propone un solo puesto para el grupo de Europa occidental y otros Estados porque este grupo ya estaría representado de forma permanente por cuatro Estados.

10. El aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad dará ocasión a este órgano de celebrar debates más sustantivos y democráticos sobre cuestiones fundamentales, de forma menos parcial y más pragmática.

MEXICO

[Original: español]
[1° de junio de 1993]

1. El Gobierno de México, en su calidad de copatrocinador de la resolución 47/62, de fecha 11 de diciembre de 1992 de la Asamblea General, acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de llevar adelante la consulta prevista en el párrafo 1 de dicha resolución. El Gobierno de México está convencido de que cualquier acción sobre este tema debe ser resultado de una reflexión cuidadosa y realizarse con estricto apego a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de asegurar que las enmiendas que eventualmente lleguen a adoptarse cuenten con el acuerdo general de los Estados Miembros de la Organización, incluidos los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

2. Con ese espíritu y con ánimo constructivo a continuación se transmiten a usted las observaciones del Gobierno de México sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, que constituyen el marco de sus principales preocupaciones a este respecto.

Consideraciones generales

3. En 1963 la principal razón para aumentar de 6 a 10 los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad fue la necesidad de reflejar en dicho órgano el incremento en el número de Miembros de las Naciones Unidas. Actualmente, los Estados Miembros son 183. Esta situación obliga a revisar la composición del Consejo de Seguridad con el objeto de alcanzar un equilibrio entre la composición del Consejo y la de la Organización.

4. En razón de que, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta, al desempeñar sus funciones el Consejo actúa en nombre de todos los

Estados Miembros, este Órgano debe entonces alcanzar una composición más representativa a fin de que la legitimidad de su actuación no se vea erosionada.

5. El aumento observado en el número de Miembros de la Organización ha traído como consecuencia un desequilibrio en la distribución geográfica de los puestos no permanentes, resultando en una situación inequitativa en la que uno de los grupos regionales en particular se encuentra sobrerrepresentado en detrimento de la participación de países provenientes de otros grupos regionales.

6. Es menester, entonces, que la composición del Consejo de Seguridad sea auténticamente representativa del conjunto de los Miembros de la Organización, tanto en número como en distribución geográfica, a efecto de evitar situaciones de privilegio para un grupo de Estados.

7. Aunado a lo anterior, a raíz de las profundas transformaciones globales observadas en los últimos años, hemos asistido al surgimiento de nuevos actores que debieran adquirir una responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales correlativa al peso específico que ejercen en las relaciones internacionales.

8. Finalmente, al tiempo que se revisa la composición del Consejo de Seguridad, se observa la necesidad de revisar su funcionamiento y métodos de trabajo, a fin de que independientemente de las garantías contenidas en la Carta de las Naciones Unidas y en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad para la participación de los miembros no permanentes en los procesos decisivos y deliberativos de este Órgano, los miembros no permanentes tengan una mayor participación e influencia reales en dichos procesos. Por otra parte, es necesario lograr una mejor comunicación entre el Consejo de Seguridad y los otros Órganos principales de las Naciones Unidas.

Composición

9. En razón del incremento en el número de Miembros de la Organización, se estima pertinente analizar la conveniencia de ampliar la composición del Consejo de Seguridad, a fin de hacerlo más representativo, teniendo en mente que esa eventual ampliación deberá ser en un número que permita el desempeño de su función en forma expedita y eficaz.

10. Los criterios para pertenecer al Consejo de Seguridad establecidos en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta mantienen su plena vigencia. El criterio de contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales debe interpretarse en sentido amplio y no referirse exclusivamente a las contribuciones de contingentes militares a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o a las acciones colectivas que autoriza el Consejo de Seguridad. Al propio tiempo, toda revisión deberá realizarse sobre el entendido de que, en la composición del Consejo, es necesario alcanzar una distribución geográfica equitativa, tanto en la asignación de puestos no permanentes, como en la composición global.

11. La composición del Consejo de Seguridad debe tomar en cuenta el surgimiento de nuevos actores, la transformación de la agenda internacional y la nueva naturaleza de las relaciones entre grupos de países. A fin de poder plasmar esta realidad en la composición del Consejo de Seguridad, podría examinarse la

/...

posibilidad de establecer otras categorías y modalidades de participación en el Consejo. En todo caso, la integración del Consejo debe ser representativa de los intereses globales y regionales.

Funcionamiento y métodos de trabajo

12. Desde 1945, el Gobierno de México estima que el veto es una institución no democrática, no obstante que se reconozca su existencia en la Carta, y por lo tanto considera necesario analizar formas novedosas para reglamentar su ejercicio con el fin de que ningún miembro permanente pueda por sí solo bloquear las decisiones y resoluciones del Consejo.

13. Es indispensable que, de manera conjunta con la revisión de la composición del Consejo, se lleve a cabo un examen a fondo sobre el mejoramiento de sus métodos de trabajo y de sus relaciones con otros órganos, en especial con la Asamblea General. En este sentido, debe fortalecerse el concepto de responsabilidad del Consejo frente a todos los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas.

14. El informe que, conforme a dicho precepto, debe presentar anualmente el Consejo de Seguridad a la Asamblea General no puede limitarse a un simple listado de hechos, sino que debe contener un análisis bien fundamentado de las decisiones tomadas por el Consejo sobre cada uno de los temas. Adicionalmente, un medio para fortalecer las relaciones con la Asamblea General podría ser la presentación más frecuente (trimestralmente) de informes del Consejo para consideración de la Asamblea, sin perjuicio de los informes anuales o especiales a los que se refiere el mencionado párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta. Asimismo, debería establecerse un mecanismo que podría incluir la designación de un relator especial del Consejo de Seguridad, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de dicho Artículo.

15. Una vez vencidos los obstáculos que paralizaron al Consejo de Seguridad por tanto tiempo, ha llegado el momento de que se adopten normas de procedimiento definitivas.

16. El recurso, cada día más frecuente, a los mecanismos previstos por la Carta a fin de que el Consejo de Seguridad asuma su responsabilidad en materia de mantenimiento de la paz no debe ocultar que la primera obligación al respecto la constituye el deber que tienen los Estados Miembros de resolver sus controversias por medios pacíficos. Cualquier reforma del Consejo de Seguridad supone perfeccionar los mecanismos existentes de solución pacífica de controversias, e idear aquellos que resulten necesarios.

17. Por otra parte, es necesario dar especial atención al respeto que merece la competencia que la Carta asigna a cada uno de los órganos principales de la Organización, en especial a las funciones que le han sido otorgadas a la Asamblea General para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Debe buscarse así que se alcance un equilibrio entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en el desempeño de tal función.

18. El proceso de reflexión que se ha iniciado con la resolución 47/62 debe ser continuado y profundizado con la celebración de consultas en el marco de la Asamblea General, cuyo objetivo sería preparar el lanzamiento de un proceso de reformas a la Carta, que coincida con la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Organización.

NEPAL

[Original: inglés]
[7 de julio de 1993]

1. La idea de que los cambios trascendentales de las relaciones internacionales y las tareas cada vez mayores que deben cumplir las Naciones Unidas exigen una revisión crítica de la composición, la estructura y las funciones de sus principales órganos ha suscitado un consenso prácticamente absoluto.
2. La atención o intervención que se espera de las Naciones Unidas es especialmente visible en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La cuestión de la posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad afecta a la esencia misma de las relaciones internacionales al término de la guerra fría. A medida que nos aproximamos al cincuentenario de las Naciones Unidas, es razonable preguntarse si la composición actual del Consejo corresponde a la realidad del presente.
3. En virtud del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros han conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Ahora bien, esta disposición se basa en la inteligencia de que el Consejo, al desempeñar sus funciones, actúa en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Esta premisa introduce el principio democrático fundamental de la representatividad en el Consejo. Al actuar en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad debe ser y parecer representativo de todos los Estados que componen la Organización. En los últimos 30 años el número de miembros del Consejo no se ha modificado, mientras que el número de Estados Miembros de la Organización ha aumentado en casi un 60%. Una ampliación limitada del Consejo de Seguridad reflejaría, en consecuencia, el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas que se ha producido en los últimos años y, al mismo tiempo, garantizaría que éste es capaz de desempeñar sus funciones con eficacia y rapidez.
4. El espíritu de actuación colegiada que se observa en el Consejo de Seguridad es un fenómeno positivo y ha permitido al Consejo actuar con rapidez y firmeza en ciertos ámbitos durante los últimos años. Se han presentado importantes propuestas, entre ellas las que figuran en el informe del Secretario General "Un programa de paz" (A/47/277-S/24111), encaminadas a ampliar el mandato del Consejo de Seguridad para que éste pueda atender a las nuevas amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Para que el Consejo no defraude las esperanzas que se han puesto en él, es necesario que funcione con transparencia y tenga una composición representativa del conjunto de los Estados Miembros.

/...

5. El respaldo que ha suscitado la propuesta de revisar la composición del Consejo de Seguridad obedece al aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas y a la ampliación de sus actividades, así como al deseo de algunos de sus Estados Miembros de intervenir y estar representados en el proceso decisorio de una Organización más dinámica. El objetivo de dicha revisión debería ser dotar al Consejo de la autoridad necesaria para garantizar una acción rápida y eficaz. Un aumento limitado del número de miembros del Consejo podría abrir nuevas perspectivas políticas de realzar su autoridad, y contribuiría a garantizar que sus decisiones sean efectivamente representativas de la voluntad de la comunidad internacional.

6. Quizás fuese útil reconsiderar también el número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad en atención a los importantes cambios que se han producido en la situación internacional. Esta cuestión debería examinarse detenidamente a fin de que los miembros permanentes representasen no sólo un equilibrio regional sino también un equilibrio entre intereses dispares pero igualmente legítimos.

NIGERIA

[Original: inglés]
[30 de junio de 1993]

1. No se puede insistir suficientemente en la legitimidad de la propuesta de aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad como medio para aumentar la eficacia de la Organización en el desempeño de sus funciones. Nuestra ponderada opinión es que mantener el statu quo en el Consejo de Seguridad no sólo perpetúa la falta de representatividad de este órgano sino que también atenta contra el principio de democracia y universalidad al que se refiere la Carta de las Naciones Unidas en varios de sus Artículos.

2. Es insatisfactorio, por ejemplo, que Africa, con 52 de los 183 Estados Miembros de las Naciones Unidas, no tenga representante permanente en el Consejo. Hay un fuerte contraste entre la situación de Africa y la de otras regiones, como Europa oriental, que con 25 Estados Miembros de las Naciones Unidas tiene dos representantes (uno de ellos permanente) en el Consejo de Seguridad, o con la del grupo de Europa occidental y otros países, que tiene 24 Estados Miembros de las Naciones Unidas pero ocupa cinco puestos, tres de ellos permanentes, en el Consejo.

3. Esta desigualdad resulta aún más visible si se comparan las estadísticas de población de las distintas regiones con su mayor o menor representación en el Consejo de Seguridad. A este respecto cabe señalar que los países de Africa, Asia, América Latina y el Caribe, que tienen en total una población de 3.800 millones de habitantes, sólo tienen un representante permanente en el Consejo, mientras que Europa (oriental y occidental) y América del Norte, cuya población total es de 906 millones, ocupan cuatro de los cinco puestos permanentes del Consejo.

4. Ante esta situación, es apremiante la necesidad de aumentar la representación en el Consejo de Seguridad para reflejar los cambios mundiales y, en particular, la composición actual de las Naciones Unidas. Sugerimos que

/...

aumente tanto el número de miembros permanentes como el de no permanentes, para lo cual proponemos lo siguiente:

a) En primer lugar, es importante que el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad se haga teniendo en cuenta la distribución geográfica de los Miembros de las Naciones Unidas, de una forma que pueda ser considerada justa y equitativa por todos, para reflejar en la práctica el carácter universal que el Consejo tiene en teoría. En otras palabras, todas las regiones del globo deberían estar representadas en el Consejo por miembros permanentes y no permanentes de una forma justa y equitativa.

b) En segundo lugar, el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad debe realizarse de forma que se dé cabida a los Estados que, por su función regional, han demostrado su capacidad de contribuir eficazmente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esta capacidad debe medirse no sólo por la cantidad y lo avanzado de los recursos militares y tecnológicos de que disponen esos Estados, sino también por su voluntad y capacidad de utilizar esos recursos para promover los objetivos del Consejo de Seguridad. En este sentido, pedimos que se dé prioridad a los países que han respaldado de forma sistemática las actividades de mantenimiento de la paz.

5. Las posibilidades económicas y los recursos demográficos son, por último, otros dos factores a los que se debe prestar la debida consideración para determinar qué países deben convertirse en miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Los resultados económicos de ciertos países avanzados han llevado a algunos a sugerir que se considere la posibilidad de darles la condición de miembros permanentes de un Consejo de Seguridad ampliado; pues bien, de la misma forma, habría que tener en cuenta aspectos como el crecimiento real o las posibilidades de determinados países en desarrollo de desarrollar una economía viable para determinar cuáles de ellos podrían pasar a ser miembros permanentes del Consejo.

6. El criterio demográfico tiene gran importancia; un miembro permanente del Consejo de Seguridad debe ser capaz, en un momento de emergencia, de reunir los recursos humanos necesarios para desempeñar un papel digno de crédito en la gestión de una crisis mundial y en la resolución de un conflicto. Además, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se hace referencia a "nosotros los pueblos de las Naciones Unidas", proposición en la que queda subsumida la idea misma de los pueblos, en contraposición con las instituciones, los gobiernos y las personas jurídicas. La cláusula "nosotros los pueblos" encierra el concepto de los pueblos cuya suma constituye la población del mundo. Un Consejo de Seguridad representativo debe reflejar debidamente la distribución de la población del mundo.

7. En vista de las consideraciones anteriores, Nigeria sugiere que se aumente el número de miembros del Consejo de Seguridad para dar cabida al menos a otros siete miembros permanentes y nueve miembros no permanentes que se distribuirían como sigue: dos miembros permanentes para Africa, otros dos para Asia, uno para América Latina, uno para Europa occidental y uno para Europa oriental.

8. En cuanto a los nuevos miembros no permanentes, su distribución debería ajustarse a la norma tradicional de asignación de los puestos no permanentes en el Consejo de Seguridad.

NORUEGA

[Original: inglés]
[2 de julio de 1993]

1. El Consejo de Seguridad debe desempeñar una función primordial en las actividades de las Naciones Unidas encaminadas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con el fin de la guerra fría, el Consejo está ahora en condiciones de desempeñar el papel que le corresponde según lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. Es importante que siga teniendo un tamaño que le permita funcionar de manera eficiente como mecanismo de coordinación de las opiniones y acciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
2. Durante los tres últimos decenios se han sumado a las Naciones Unidas más de 70 nuevos países y el mundo ha sufrido importantes cambios. La propuesta de que se reconsideren la composición y el número de miembros del Consejo de Seguridad no carece, pues, de fundamento.
3. En principio, Noruega está dispuesta a aceptar un aumento limitado del número de miembros del Consejo de Seguridad con objeto de realzar su función de principal instrumento ejecutivo de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Desde esta perspectiva, sería aceptable que se hicieran leves ajustes en lo que se refiere a la representación regional y al número de miembros permanentes del Consejo.
4. Cualquier cambio que se apruebe deberá llevarse a cabo de forma tal que no menoscabe en modo alguno la eficacia del Consejo ni de su trabajo, y que no obligue a revisar a fondo la Carta.
5. Cada uno de los grupos regionales debería decidir la forma en que desea cubrir los nuevos puestos regionales del Consejo. Se podría enmendar el párrafo 2 del Artículo 23 de la Carta de forma que los miembros salientes del Consejo fueran reelegibles para el período inmediatamente siguiente.
6. Cualquier cambio del número de miembros y de la composición del Consejo de Seguridad debería hacerse intentando recabar el máximo apoyo posible de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Noruega está dispuesta a contribuir de forma constructiva a este debate.
7. Los nuevos miembros deberían estar dispuestos a participar en la aplicación de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta y estar capacitados para ello.

NUEVA ZELANDIA

[Original: inglés]
[30 de junio de 1993]

Introducción

1. Nueva Zelanda ha sido un firme defensor de las Naciones Unidas y de sus instituciones desde que se fundó la Organización, en 1945.

2. Ya en San Francisco, en 1945, Nueva Zelandia expresó su firme adhesión al principio de la seguridad colectiva y al cometido central del Consejo de Seguridad en la consecución de ésta. Convencida de que todos los países, grandes y pequeños, tienen derecho a participar en el proceso colectivo de adopción de decisiones y a expresar opiniones libremente y sin discriminación, Nueva Zelandia se pronunció entonces, y sigue siendo hoy del mismo parecer, en contra del derecho de veto otorgado a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Nueva Zelandia sigue creyendo, como ya dijo en San Francisco, que la condición de miembro permanente del Consejo de Seguridad es una responsabilidad y un privilegio que requiere dotes de dirección y capacidad de entrega en defensa de los intereses de la Organización en su conjunto. Como miembro del Consejo en la actualidad, Nueva Zelandia sigue suscribiendo plenamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas y participando plenamente en la adopción y ejecución de las decisiones del Consejo de Seguridad.

4. En el informe "Un programa de paz" (A/47/277-S/24111) del Secretario General se indican claramente los cambios que se han producido desde la fundación de las Naciones Unidas. El mundo se enfrenta a nuevas dificultades y a problemas que se han agudizado mientras nosotros celebrábamos el fin del conflicto ideológico de la guerra fría. Ahora más que nunca las Naciones Unidas y su Consejo de Seguridad deben encarar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que suponen las desigualdades económicas y sociales, así como los problemas que plantea la agresión armada. Las cuestiones relativas a la seguridad colectiva se han vuelto infinitamente más complejas. Tenemos la obligación de garantizar que las estructuras de la Organización estén a la altura de la tarea que les espera.

5. Nueva Zelandia siguió detenidamente el debate del tema 40 del programa durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y considera que varias cuestiones relativas a la composición y a la estructura del Consejo de Seguridad exigen una consideración más detenida y que sería deseable que las conclusiones se adoptaran por consenso.

6. Como principio general, Nueva Zelandia considera que debe ser posible revisar los Artículos de la Carta relativos a la composición y al número de miembros del Consejo de Seguridad.

Número de miembros del Consejo de Seguridad

7. Es importante que la estructura del Consejo permita tomar decisiones de manera eficaz y eficiente. Al mismo tiempo, los intereses generales de la Organización estarían mejor atendidos si la composición del Consejo reflejase más adecuadamente la composición actual de las Naciones Unidas. Nueva Zelandia sería partidaria de un aumento limitado del número de miembros del Consejo. Considera que semejante aumento no mermaría la eficiencia ni la eficacia del Consejo.

8. En opinión de Nueva Zelandia, este aumento debería realizarse manteniendo una proporción adecuada de los miembros permanentes y no permanentes y de los grupos regionales. Nueva Zelandia se opondría firmemente a un aumento del

número de miembros permanentes que modificase el equilibrio entre los miembros permanentes y los no permanentes.

Miembros permanentes

9. En caso de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se pronunciasen por un aumento del número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad, Nueva Zelanda abogarí­a por un aumento muy pequeño y cuidadosamente administrado. Reconocemos que sería difícil dar una definición formal de los criterios que habrí­an que cumplir los nuevos miembros permanentes. Con todo, consideramos indispensables los siguientes requisitos, aunque no tienen por qué ser los ú­nicos:

- a) Tener una larga tradición de respeto y adhesión a los propósitos, principios y obligaciones enunciados en la Carta de las Naciones Unidas;
- b) Asumir el compromiso de desempeñar una función activa en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y, en particular, estar dispuesto a comprometer una cantidad importante de fuerzas en operaciones de mantenimiento y resguardo de la paz;
- c) Aportar contribuciones financieras significativas a las operaciones de las Naciones Unidas.

10. Cabría considerar también si, además de estos requisitos, la condición de miembro permanente del Consejo de Seguridad debería estar vinculada a la aportación de una contribución financiera mínima.

11. Nueva Zelanda sigue oponiéndose firmemente, como en 1945, al derecho de veto. Votará contra cualquier propuesta de enmienda de la Carta encaminada a aumentar el número de miembros permanentes del Consejo que incluya una cláusula de veto. Respaldaríamos la supresión del derecho de veto de los cinco miembros permanentes actuales o la imposición de restricciones al ejercicio de ese derecho.

12. Cabe considerar varias opciones para estas reformas, sea combinadas con un aumento del número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad sea como alternativas que no exigieran una reestructuración fundamental. Por ejemplo, se podría estudiar la posibilidad de enmendar el párrafo 2 del Artículo 23 de la Carta de forma que los miembros no permanentes pudieran permanecer en el Consejo durante varios períodos consecutivos si fueran elegidos para ello.

Miembros no permanentes

13. El número de Estados Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado continuamente desde 1945, mientras que el número de miembros del Consejo sólo ha aumentado una vez, en 1965. En aras de la equidad, Nueva Zelanda apoyaría un aumento del número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, teniendo presente el principio de proporcionalidad al que se ha hecho referencia anteriormente. Opinamos que el Consejo de Seguridad no debería tener en total más de 21 miembros.

14. Si se aprobara el aumento del número de miembros del Consejo, habría que debatir detenidamente la distribución efectiva de esos puestos entre los grupos regionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los cambios del tamaño y de la composición de dichos grupos y de las relaciones entre los Estados Miembros.

Cuestiones de procedimiento

15. La equidad y la eficiencia del Consejo de Seguridad son, asimismo, resultado de sus procedimientos. Al revisar la composición del Consejo convendría que los Estados Miembros de las Naciones Unidas consideraran también reformas de procedimiento.

16. Nueva Zelandia sería partidaria de que se tomaran medidas para dar mayor transparencia al proceso de adopción de decisiones del Consejo; entre esas medidas cabría considerar que el Consejo, siempre que fuera procedente celebrase menos sesiones oficiosas privadas. Si se optara por ampliar el Consejo, habría que idear mecanismos de planificación y de consulta a más largo plazo dentro del Consejo que sirvieran de base para el estudio diario de las cuestiones de interés inmediato.

17. Esos mecanismos de consulta, incluidos, cuando procediera, los aplicables a los Estados que no son miembros del Consejo, facilitarían el trabajo de éste. Habría que velar de modo especial por que se aplicasen más eficazmente los Artículos pertinentes de la Carta, en particular de los Artículos 31 y 44. Una medida en ese sentido podría ser la mejora de los procedimientos para aprovechar, de forma no selectiva, la experiencia de los países que hubieran aportado tropas a las Naciones Unidas.

18. Habría que poner el máximo empeño en aumentar la capacidad de la Secretaría para proporcionar la información exhaustiva indispensable para que el Consejo pueda estudiar cabalmente las cuestiones que están en su programa y para garantizar que esa información, incluidos los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y las previsiones de costos, sea de la calidad requerida. Una de las medidas que podrían adoptarse para ello es la utilización más frecuente de las adscripciones de personal de los Estados Miembros.

Conclusión

19. A juicio de Nueva Zelandia es importante que no se fijen para el estudio de la reforma del Consejo de Seguridad plazos irrazonables que pudieran dar lugar a decisiones mal fundadas. Ahora bien, tampoco se debe aplazar el proceso ni negar la urgencia de las cuestiones de que se trata.

20. Hemos entrado en una etapa de la historia en que el Consejo de Seguridad tiene una oportunidad sin precedentes de desempeñar una función decisiva en la resolución de conflictos. Mientras el Consejo continúa encarando los problemas de paz y de seguridad del mundo, corresponde a los Estados Miembros de las Naciones Unidas velar por que la composición de ese órgano sea la más adecuada para esa función de vital importancia.

PAISES BAJOS

[Original: inglés]
[8 de julio de 1993]

1. El final de la guerra fría ha dado al Consejo de Seguridad, por primera vez en su historia, ocasión de desempeñar cabalmente la función de promoción y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le encomienda la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad tiene hoy la voluntad y la capacidad de funcionar como núcleo de un sistema de seguridad colectiva; así lo demuestra, entre otras cosas, el hecho de que en los últimos cinco años haya puesto en marcha tantas operaciones de mantenimiento de la paz como en toda su historia anterior.

2. Al mismo tiempo, se ha empezado a cuestionar, entre otras cosas debido al importante aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, la medida en que el Consejo de Seguridad, con su composición actual, representa adecuadamente al conjunto de los Miembros de la Organización. Esta pregunta es pertinente no sólo por el aumento del número de Estados Miembros sino también, y más especialmente, porque en virtud del párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocen que "el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos" al desempeñar las funciones que le impone su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Para que el Consejo pueda actuar no sólo con legitimidad jurídica sino también con autoridad moral, es preciso que los Estados Miembros de las Naciones Unidas puedan identificarse con sus resoluciones.

3. Es igualmente importante que el Consejo de Seguridad pueda actuar con eficacia. En efecto, según el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta, los Estados Miembros han conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales precisamente con el objeto de "asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas".

4. En vista de que en los últimos años se ha impuesto al Consejo de Seguridad un cometido de complejidad creciente, los cambios de su composición no deben ir en detrimento de su eficacia. Habrá que evaluar cualquier cambio que se proponga para determinar su efecto en los trabajos del Consejo, que, en todos los casos, debe seguir cumpliendo su mandato con eficacia. Por ello, sería razonable aumentar el número de miembros permanentes para dar cabida a Estados importantes que tienen la voluntad y la capacidad de ayudar política, militar y financieramente al Consejo de Seguridad a desempeñar su responsabilidad específica en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Un paso obvio en ese sentido sería incluir entre los miembros permanentes, a su debido tiempo, a Alemania y el Japón. Al mismo tiempo, habría que suprimir de la Carta de las Naciones Unidas (Artículos 53 y 107) las cláusulas relativas a los "Estados enemigos".

5. Todo cambio de la composición del Consejo de Seguridad debería servir también para que fuese más representativo de las Naciones Unidas en su conjunto, con objeto de realzar la naturaleza mundial de sus responsabilidades. Para ello, se podría añadir al Consejo un miembro por cada grupo regional, además de aumentar el número de miembros permanentes. Esta medida le daría mayor

/...

representatividad y legitimidad. Dentro de cada grupo regional se podría eximir a un miembro de la norma establecida en el párrafo 2 del Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas de que los miembros salientes no son reelegibles para el período subsiguiente, para reflejar la mayor influencia que ejercen ciertos Estados dentro de los grupos regionales. Correspondería a los propios grupos regionales determinar cuál de sus miembros no permanentes gozaría de tal exención. También se podría considerar la posibilidad de enmendar en este sentido el Artículo 23 de la Carta. En la práctica, el resultado de tal medida sería la creación de miembros semipermanentes.

6. Además de las sugerencias anteriores encaminadas a consolidar y fortalecer el papel del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se podrían modificar sus métodos de trabajo para incrementar el número de participantes en el proceso de adopción de decisiones. Por ejemplo, se podrían aplicar con mayor frecuencia que en la actualidad los Artículos 31 y 32 de la Carta, que estipular que cualquier Estado que no sea miembro del Consejo de Seguridad puede participar en la discusión de las cuestiones que afecten a sus intereses. Además, el Consejo podría establecer "organismos subsidiarios", como dispone el Artículo 29, encargados de cuestiones específicas; los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Consejo de Seguridad deberían poder participar en esos organismos. Además, el Consejo podría presentar a la Asamblea General con más regularidad los informes a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 24. Estas sugerencias, que no requerirían ninguna modificación de la Carta, podrían dar más transparencia al proceso de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad, lo cual permitiría que otros Estados Miembros de las Naciones Unidas reconociesen las decisiones de este órgano como propias.

7. Cualquier cambio de la composición del Consejo de Seguridad obligaría a enmendar la Carta, lo cual requeriría el consentimiento formal de los miembros permanentes y la aprobación de las dos terceras partes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, en vista de que estas enmiendas serían muy profundas y no afectarían sólo a la composición del Consejo de Seguridad sino que, además, tendrían repercusiones importantes en las relaciones internacionales, lo mejor sería que se adoptasen con el apoyo del mayor número posible de Estados Miembros. Con todo, el debate sobre esta cuestión acaba de empezar y las opiniones podrían cambiar en función de los acontecimientos.

PAKISTAN

[Original: inglés]
[30 de junio de 1993]

1. La decisión de la Asamblea General contenida en el párrafo 1 de su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, de pedir al Secretario General que consulte a los Estados Miembros sobre una posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad no podía ser más oportuna. El Gobierno del Pakistán comparte el deseo, evidente entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de fortalecer la función del Consejo dentro de la labor general de reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas.

/...

2. El número de Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado, desde su fundación, de 52 Estados a 183. Este considerable aumento debe reflejarse efectivamente en el Consejo de Seguridad. Ha cambiado asimismo la composición geográfica de los Estados Miembros y ha aumentado el número de Estados pequeños y medianos, lo cual debe reflejarse también en el Consejo, cuya composición actual no corresponde a esta nueva realidad.

3. El Gobierno del Pakistán está convencido de que toda decisión que se tome a este respecto debe ajustarse estrictamente a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y basarse en el consenso y el acuerdo entre los Estados Miembros de la Organización. Procede recordar en este contexto la posición de principio que adoptó sobre la cuestión el Movimiento de los Países No Alineados, cuyos miembros son mayoría dentro de las Naciones Unidas. Para los Jefes de Estado y de Gobierno de los países no alineados, la revisión de la composición del Consejo de Seguridad se inscribe en el contexto de las medidas encaminadas a fortalecer y democratizar las Naciones Unidas.

4. El Gobierno del Pakistán desea reiterar su determinación de intervenir de forma constructiva en el proceso actual de reforma de las Naciones Unidas. Está firmemente convencido de la necesidad de fortalecer y revitalizar las Naciones Unidas.

Composición del Consejo de Seguridad

5. El Gobierno del Pakistán considera, de conformidad con la posición de los países no alineados, que cualquier decisión que se adopte sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros debe atenerse a los siguientes criterios:

- a) Debe aumentar la representatividad del Consejo;
- b) Debe aumentar la capacidad del Consejo para desempeñar las funciones que le asigna la Carta;
- c) Debe promover una mayor democratización de conformidad con el principio de igualdad soberana de los Estados;
- d) No debe incrementar las desigualdades de derechos y privilegios ya existentes entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
- e) Debe ser compatible con las medidas generales de reestructuración y fortalecimiento de las Naciones Unidas en diversos ámbitos;
- f) Debe ser adoptada por consenso y con el acuerdo de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Observaciones generales

6. El Gobierno del Pakistán reconoce las nuevas tendencias emergentes en las relaciones internacionales, pero considera que el proceso de democratización y la transparencia de la labor de las Naciones Unidas y sus numerosos órganos

deberían tener por objeto, mediante la creación de nuevos centros privilegiados, evitar que se perpetuaran las desigualdades actuales. Al perseguir este objetivo no se debe perder de vista el principio de igualdad soberana de todos los Estados. La revisión que nos ocupa debe tener por objeto promover una representación más equitativa y equilibrada.

7. El Gobierno del Pakistán considera pertinente recordar aquí las siguientes opiniones del Movimiento de los Países No Alineados sobre este tema, recogidas en el Documento Final de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Yakarta en septiembre de 1992:

a) En el párrafo 30 del capítulo II del Documento Final (A/47/675-S/24816), los Jefes de Estado o de Gobierno "expresaron su decisión de participar de manera constructiva en el proceso de adaptación y reforma, con la firme convicción de que las Naciones Unidas constituyen un foro indispensable que es menester apoyar y fortalecer. Sin embargo, la democratización de las instituciones políticas y económicas internacionales inherente a dicho proceso sigue siendo obstaculizada por quienes pretenden mantener los privilegios que les otorga su posición de poder. La democratización de las Naciones Unidas y de sus organismos debe impedir que se perpetúen las disparidades existentes mediante la creación de nuevos centros privilegiados, y debe efectuarse teniendo siempre presente la igualdad soberana de todos los Estados. Por consiguiente, los Jefes de Estado o de Gobierno instaron a los grandes Estados a aceptar este proceso inevitable en beneficio de toda la humanidad".

b) En el párrafo 32 del mismo capítulo los Jefes de Estado o de Gobierno indicaron que "el poder de veto en que se basa el papel dominante y exclusivo de los miembros permanentes del Consejo es contrario al objetivo de democratizar a las Naciones Unidas y, por tanto, debe revisarse en consonancia con la reforma de las Naciones Unidas encaminada a conseguir una mayor democratización y transparencia en la labor de todos los órganos de las Naciones Unidas. Pidieron también que se modificara el número de miembros del Consejo para reflejar el aumento de los Miembros de las Naciones Unidas y promover una representación más justa y equilibrada de los miembros de la institución".

8. Por último, habría que considerar detenidamente medidas encaminadas a dar mayor transparencia al trabajo del Consejo de Seguridad y en particular, al proceso de adopción de decisiones, se trata de lograr una mayor participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para garantizar que las decisiones del Consejo reciban el máximo apoyo posible de todos ellos. El Gobierno del Pakistán, por su parte, está totalmente dispuesto a participar constructivamente en el diálogo que se ha iniciado para revisar la composición del Consejo de Seguridad.

PANAMA

[Original: español]
[30 de junio de 1993]

1. La República de Panamá acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, y el llamado del Secretario General a todos los integrantes de la Organización para que expresasen sus puntos de vista respecto de las acciones a que se refiere el párrafo 1 de dicha resolución.
2. Estimamos, en primer término, que las observaciones sobre los temas previstos en la referida resolución no sólo deben ser las más amplias y completas sino el producto de una ponderada consideración de sus alcances y repercusiones. Las posibles iniciativas, igualmente, deben tomar en cuenta primordialmente los principios estatuidos en la Carta de la Organización y los fines para los cuales ésta fue constituida, a fin de que las medidas que eventualmente se acuerden cuenten con el apoyo sincero de todos los Estados Miembros y no sólo de parte de ellos.
3. El Consejo de Seguridad fue, en 1945, el mecanismo ideado por los redactores de la Carta para evitar guerras futuras y asegurar a los pueblos del orbe, que en lo sucesivo, la fuerza se utilizaría únicamente en servicio del interés común de éstos. Resulta evidente, por tanto, que las actuaciones de ese órgano se conceptuarán legítimas sólo en la medida en que éste sea representativo de los Estados que integran la organización y producto de métodos de trabajo que permitan acceso a información sobre sus deliberaciones y decisiones a todos los integrantes de la Organización.
4. La necesidad de dar mayor representatividad al Consejo motivó, en 1963, que el número de sus miembros fuese aumentado a 15. Desde esa fecha el número de países que integran la Organización aumentó de 106 a 183. Sólo en términos de porcentaje, la representatividad ha bajado de 20% en 1945 a 15% en 1962 y a poco más de 8% en la actualidad. Es patente entonces que el número de escaños de que se dispone es insuficiente no sólo en cuanto a la mera relación matemática entre dicho número y el número de Estados Miembros sino también en función de los cambios políticos de profundidad que han ocurrido en el escenario mundial desde esa fecha.
5. Los factores que inciden, entonces, en la consideración de los temas que nos ocupan tienen, por una parte, influencia en lo relativo a la integración y representatividad del Consejo; por otra parte, se relacionan con los métodos de trabajo del mismo y, por último, requieren una revisión de la interacción del organismo de seguridad con los acuerdos u organismos regionales que existen o que pudiesen ser creados en el futuro.
6. En la consideración de la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo, debe tomarse en cuenta no sólo la necesidad de que, como reza la Carta, garantice la "... acción rápida y eficaz ..." del órgano sino también que su composición garantice la igualdad soberana de los Estados y una adecuada representatividad ya que éste, en sus decisiones, actúa en nombre de todos. Sólo una representatividad que todos acepten puede dar al Consejo la certeza de que sus decisiones tendrán la autoridad moral necesaria para su vigencia.

/...

7. La necesidad de representatividad requiere, entonces, que se le dé consideración no sólo al factor numérico sino también a hechos tan palmarios como las trascendentales transformaciones políticas ocurridas dentro del último lustro así como la presencia en la escena mundial de personajes que deben asumir, en el campo del mantenimiento de la seguridad internacional, la importancia que ostentan en otras facetas de la actividad humana.

8. También debe considerarse que la liquidación del colonialismo ha dado por resultado que una región del mundo tenga, en el seno del Consejo, una representación que excede la que, en justicia, debería tener, afectando así a las posibilidades de que otros sectores del planeta puedan alzar su voz en el referido cónclave. Estas consideraciones son, a nuestro ver, aplicables tanto a los integrantes permanentes del Consejo como a sus miembros no permanentes. Dadas las anteriores consideraciones, toda revisión de la Carta debe asegurar que la representatividad sea no sólo amplia sino equilibrada y equitativa.

9. Si bien somos de opinión de que los requisitos de integración al Consejo que se estipulan en el Artículo 23 de la Carta no necesitan revisión, resulta claro que éstos no deben interpretarse restrictivamente sino en función de la contribución total del país al organismo mundial. La contribución militar a las operaciones de mantenimiento de la paz no debe ser el único rasero con que se mida a un país. Responde este criterio no sólo al hecho de que, hoy por hoy, dichas situaciones se dan en número creciente sino también porque ellas rebasan lo meramente militar. La paz y la seguridad internacionales comprenden, igualmente, lo preventivo, lo necesario para la consolidación de la paz y para la creación de estructuras sociales y administrativas indispensables a la existencia de un Estado moderno. Sólo una integración democrática permitirá la plena aceptación de la labor del citado órgano ya que sus tareas en nuestra época rebasan lo meramente castrense.

10. Sin deseo de soslayar la importante cuestión de la composición del Consejo de Seguridad, tanto en cuanto al número de sus integrantes como en cuanto al carácter de los mismos, creemos también que se requiere una revisión integral de sus métodos de trabajo a fin de garantizar a los Miembros de las Naciones Unidas acceso a sus deliberaciones y decisiones. Resulta paradójico, por decir lo menos, que mientras la Organización se apresta a celebrar su quincuagésimo aniversario, su principal órgano todavía funcione con reglas de procedimiento y decisión "provisionales". La transformación que se dé al órgano prioritario debe, entonces, aumentar la transparencia, y certidumbre en sus actuaciones. Los métodos que se conceptúan los más aptos para el logro de ese fin deben debatirse ampliamente. Este debate debe pasar indefectiblemente por un examen de las relaciones del mismo con otros órganos de las Naciones Unidas y de la responsabilidad del Consejo frente a la integridad de sus miembros, representados en la Asamblea General. En especial, no sería descabellado pensar que informes más explícitos y frecuentes a la Asamblea General coadyuvarían a la satisfacción de esta necesidad. De igual manera, el establecimiento de un mecanismo informativo que permita a los miembros la obtención de información en forma expedita sería de gran utilidad.

11. El número, complejidad y diversidad de los temas que hoy día llegan al conocimiento del Consejo es cada vez mayor. En consecuencia, la efectividad de sus actuaciones se incrementará también en la medida que arbitre métodos que amplíen la capacidad de los Estados de resolver sus diferencias a través de

/...

mecanismos bilaterales y regionales, a fin de evitar la necesidad de recurrir al Consejo. Juzgamos vitalmente importante, entonces, que se propicie una creciente relación y cooperación con los organismos regionales a fin de asegurar una atención más pronta y efectiva a diferendos internacionales; sin perjuicio, desde luego, del derecho de todo miembro a presentarlos a la atención del Consejo. De igual manera, debe también utilizarse a la Asamblea General y a otros órganos del sistema multilateral y, en especial, a la Corte Internacional de Justicia, en el debate y solución de problemas internacionales, en función de las competencias que al respecto les asigna la Carta.

12. En síntesis, la cuestión de la composición del Consejo de Seguridad debe estudiarse y resolverse no sólo en función de su estructura numérica, sino tomando en cuenta la nueva realidad internacional, el surgimiento de nuevos personajes de la vida internacional, la necesidad de que el órgano sea representativo, en función de las actuales agrupaciones regionales y funcionales que existen en el seno de la Organización y de la necesidad de establecer nuevas categorías de integrantes y sistemas de participación en sus funciones cualitativamente distintas de las actuales. También debe fortalecerse la transparencia y democracia en sus actuaciones y la comunicación con los miembros y con otros organismos y acuerdos internacionales, vista la necesidad de descargar su agenda mediante la acción bilateral y regional.

13. Es este tema, quizá más que ningún otro, el que debe estimular la imaginación y desprendimiento de todos los miembros del sistema multilateral, en beneficio de los más auténticos integrantes de la Organización, los pueblos del mundo.

PARAGUAY

[Original: español]
[28 de junio de 1993]

Con referencia a la resolución 47/62, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1992, sobre una posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad, el Paraguay, en líneas generales, está de acuerdo con el documento oficioso preparado por representantes del Grupo de Río y las propuestas adicionales de otros países. No obstante, considera necesario puntualizar ciertos aspectos que se pasan a enumerar:

1. Representación equitativa. Teniendo en cuenta que el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas sería una de las razones fundamentales para incrementar el número de miembros del Consejo de Seguridad, no se puede ignorar que el nuevo orden mundial hace que las naciones vengán adoptando, de un tiempo a esta parte, criterios y decisiones en bloques. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el Consejo, al desempeñar sus funciones, actúa en nombre de todos los Estados Miembros, y que los mismos obran generalmente en base a consensos logrados en grupos regionales a los que pertenecen, el Paraguay considera necesario el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad en base a una distribución regional equitativa.

/...

2. Ambito de acción. El Paraguay sostiene que el Consejo de Seguridad debe limitarse a lo que establece la Carta de las Naciones Unidas, que es el mantenimiento de la paz y la seguridad en el sentido estricto del término, y que deben fortalecerse los demás organismos especializados de la Organización, de manera de permitir que cada órgano cumpla cabalmente con sus funciones, dentro de lo establecido en la Carta.

3. Veto. En cuanto al veto, se apoya el criterio de que se busquen mecanismos innovadores que restrinjan su utilización, ya que el mismo contraría los principios democráticos y el de igualdad jurídica de los Estados.

4. Procedimiento. El Consejo de Seguridad debe recurrir a procedimientos más transparentes en la adopción de sus decisiones, permitiendo la participación activa de todos los miembros del Consejo. El Paraguay apoya la moción de que el Consejo de Seguridad, al presentar su informe anual a la Asamblea, debe hacer un análisis fundamentado de las decisiones tomadas sobre cada uno de los temas. Igualmente, el Paraguay cree que, además del informe anual sería altamente positiva la presentación de informes trimestrales buscando así una mayor transparencia en sus actuaciones.

5. Relación entre el Consejo y la Asamblea. El Paraguay considera de suma importancia la necesidad de un mayor equilibrio entre la Asamblea General y el Consejo, así como también el fortalecimiento de las relaciones entre ambos, sin que ello implique trabas al eficaz desenvolvimiento de las funciones de estos órganos.

PERU

[Original: español]
[29 de junio de 1993]

1. El Gobierno del Perú figura entre aquellos que patrocinaron la resolución 47/62 de la Asamblea General sobre la "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros", y considera que las consultas del Secretario General deben conducir a la adopción de una serie de reformas que permitan la reactivación, reestructuración y democratización de las Naciones Unidas.

2. Pensamos que la aprobación de esta resolución es un primer paso en el complejo proceso hacia un reconocimiento de la función cada vez más crítica que desempeña el Consejo de Seguridad, así como una toma de conciencia de que la situación internacional ha cambiado de manera irreversible y que por lo tanto se requiere adaptar la Organización a los desafíos que tendremos en el futuro. Para el Perú la aprobación de esta resolución fue una renovación de la confianza de la comunidad internacional en el papel central de las Naciones Unidas como expresión universal del multilateralismo, y su crucial importancia en una fase de cambios acelerados.

3. En este proceso deben despejarse interrogantes sobre la representatividad del Consejo, en la medida en que fue producto de una configuración histórica determinada, y recurrió a estructuras asimétricas en la toma de decisiones.

/...

4. Las medidas a adoptar podrían resumirse de la siguiente manera:

a) Deben iniciarse negociaciones a la brevedad posible para ampliar el número de miembros del Consejo de Seguridad, tanto el de sus miembros permanentes como el de los no permanentes. En los primeros, para dar cabida a dos países adicionales que por su peso específico a nivel global, en el contexto de las relaciones económicas y políticas contemporáneas, deben asumir mayores responsabilidades en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. En el caso de los segundos, la ampliación de un miembro adicional por cada región en desarrollo para reflejar el crecimiento de la propia Organización, la necesidad de darle un mayor significado al principio de la distribución geográfica equitativa, así como la preservación del principio de igualdad jurídica de los Estados, y otros que consagra la propia Carta de las Naciones Unidas;

b) Somos flexibles en cuanto a la consideración de eventuales formas o modalidades de participación conjunta en función de la creciente complejidad de la estructura internacional;

c) Sin perjuicio de reafirmar el papel prioritario del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y el reconocimiento de que todos y cada uno de los miembros hacen que éste "actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad" (párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta). Es necesario reconocer también la necesidad de una relación equilibrada con la Asamblea General, órgano de composición universal. El mismo equilibrio de competencias debe preservarse en cuanto a otros órganos del sistema. Esto es tanto más importante por cuanto alguna de las acciones que realiza el Consejo han determinado el alcance de artículos de la Carta en base a interpretaciones de carácter político. Una de las acciones que contribuirían a este objetivo sería la de terminar con la práctica de limitar el informe anual que debe presentar el Consejo de Seguridad a la Asamblea General, a una simple relación de temas y decisiones, transformándolo en un documento de análisis y descripción de las principales cuestiones que conforman la situación política internacional y que son objeto de tratamiento en el Consejo. Este documento podría contener también recomendaciones a la luz de las responsabilidades que le corresponden también a la Asamblea General en el ámbito de la paz y seguridad internacionales;

d) De otro lado, para que la práctica diaria confirme esta sólida interrelación que surge del mandato que consagra el Artículo 24 de la Carta, el Consejo debe aplicar una amplia política de transparencia en sus actividades, y establecerse claras normas de procedimiento, que permitan que los Estados miembros se reconozcan en sus actividades y se sientan adecuadamente representados en sus intereses básicos.

5. Algunas de las medidas iniciales que podrían considerarse serían las siguientes:

a) En el marco del Consejo de Seguridad se podría nombrar un alto funcionario, adscrito a la Secretaría, para desempeñar las funciones de relator o coordinador. Dentro de sus funciones, serviría como punto focal, permitiendo un mayor flujo de informaciones, así como de mecanismo de retroalimentación a través de reuniones periódicas con los Presidentes de los grupos regionales;

/...

b) Establecer la práctica de una reunión formal al mes de carácter sustantivo, y de resumen general, que permita la participación de los Estados no miembros del Consejo o de los representantes de grupos regionales.

6. No está de más señalar que todo este proceso de reformas debe hacerse sin interferir en las delicadas funciones del Consejo y teniendo presente la necesidad de preservar y fortalecer su eficacia, no obstante esta última no puede concebirse como incompatible con una ampliación del número de miembros del Consejo. También es esencial para la labor del Consejo resguardar su carácter colegiado y propiciar un genuino sentido de consenso.

7. Finalmente, debe señalarse que mientras que las cuestiones de composición y de métodos de trabajo podrían abordarse de inmediato, y tomarse decisiones conforme al Artículo 108 de la Carta, las cuestiones relativas al ámbito del mandato del Consejo de Seguridad podrían examinarse con mayor detenimiento en forma paralela a la consideración de la reestructuración y revitalización de la Organización, la cuestión de la Agenda para la Paz y la futura agenda para el desarrollo, y otras discusiones de fondo sobre el rol de las Naciones Unidas en el marco de los principios y objetivos que señala la Carta. En este contexto, el aumento del número de miembros del Consejo no debe significar necesariamente la ampliación de su esfera de competencia, ni la extensión de ésta por la vía de interpretación de la Carta.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[Original: inglés]
[30 de junio de 1993]

1. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumó a todos los demás Estados Miembros que el 11 de diciembre de 1992 aprobaron la resolución 47/62 de la Asamblea General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros. Como se dispone en esa resolución, el Secretario General ha pedido a los Estados Miembros que presenten observaciones por escrito sobre una posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad; la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros se incluirá en el programa provisional del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General. El Reino Unido espera con interés el informe con las opiniones de los Estados Miembros que, en la resolución 47/62 de la Asamblea General, se pidió al Secretario General que presentara en el cuadragésimo octavo período de sesiones.

2. Es comprensible que el aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas haya suscitado la cuestión del aumento del número de miembros, permanentes y no permanentes, del Consejo de Seguridad.

3. Los cambios de la situación internacional que se han producido a lo largo de los últimos años han permitido que el Consejo de Seguridad, por primera vez en su historia, actuase eficazmente como un órgano colegiado. Como resultado de ello, las Naciones Unidas han empezado a desempeñar el papel que se les había encomendado en el momento de su fundación, convirtiéndose en el medio principal

/...

para resolver controversias regionales y de otra índole. La Organización ha ocupado el lugar que le habían asignado sus fundadores en el centro mismo de los asuntos mundiales.

4. De resultas de la nueva situación internacional, se ha empezado a exigir una intervención más activa del Consejo de Seguridad, y éste ha respondido con rapidez a lo que se esperaba de él.

5. El año pasado el Consejo de Seguridad aprobó más de 70 resoluciones, lo cual representa más del 10% del total de las resoluciones adoptadas por este órgano a lo largo de los 46 años anteriores de la historia de las Naciones Unidas. A principios de año las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo se componían de 12.000 personas; a finales de año se ha desplegado o autorizado el despliegue de aproximadamente 60.000 personas.

6. En los últimos años el Consejo de Seguridad, en el ejercicio de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y trabajando con un grado de consenso sin precedentes, se ha ocupado de controversias en Kuwait, Namibia, Somalia, Camboya, la ex Yugoslavia y muchos otros lugares del mundo. Cada vez más, los Estados recurren al Consejo de Seguridad en busca de asistencia. Necesitan un Consejo capaz de responder con rapidez y eficacia.

7. Las disposiciones actuales permiten que los Estados de todas las regiones estén representados equitativamente y que trabajen con miembros permanentes capaces de asumir responsabilidades mundiales. Este no es un argumento en contra del cambio: el Reino Unido cree que estos éxitos constituyen un buen punto de partida. Al mismo tiempo, es indispensable que no se menoscabe la eficacia del Consejo con debates prolongados sobre el aumento del número de sus miembros ni con medidas precipitadas. La primera prioridad debe ser mantener la capacidad del Consejo de funcionar eficazmente y de cumplir su responsabilidad primordial con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, cual es mantener la paz y la seguridad internacionales.

8. En cualquier caso, el Reino Unido acoge con satisfacción el debate sobre este tema y se propone desempeñar en él un papel constructivo.

REPUBLICA ARABE SIRIA

[Original: árabe]
[30 de junio de 1993]

La República Árabe Siria opina que los cambios que se han producido en la escena internacional y el considerable aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas obligan a reconsiderar la estructura de la Organización, y en particular la del Consejo de Seguridad, con objeto de reforzar el carácter democrático y la transparencia que se exige de sus miembros y del proceso de adopción y ejecución de sus resoluciones; para ello, es preciso incrementar el número de participantes en el proceso de adopción de decisiones a fin de que éste sea más justo y equilibrado y garantice que las resoluciones del Consejo se

/...

apliquen de manera imparcial y sin dobles raseros. Sólo así logrará el Consejo el crédito que le permitirá atender a las responsabilidades que le impone la Carta en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA

[Original: inglés]
[2 de julio de 1993]

1. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 47/62 sobre la "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" que constituye un reflejo de la voluntad y los deseos unánimes de los Estados Miembros de fortalecer aún más el papel de nuestra Organización.
2. La situación internacional ha cambiado últimamente con el fin de la guerra fría, pero todavía tenemos que hacer frente a multitud de viejos y nuevos problemas más complicados y agudizados que nunca y que nos obligan a redoblar nuestros esfuerzos para resolverlos con imparcialidad y eficacia a fin de mantener la paz y la seguridad del mundo.
3. La reforma del Consejo de Seguridad se ha convertido actualmente en una exigencia indispensable de la evolución de los tiempos y las necesidades prácticas.
4. La democracia y la transparencia son esenciales en la resolución de las cuestiones. Esto indica también que la reforma del Consejo de Seguridad se debe realizar sobre la base de los principios de garantizar la democracia y la transparencia a fin de que los puntos de vista de todos los Estados Miembros, y en especial de los países del tercer mundo, se vean reflejados en el proceso de adopción de decisiones y resolución de cuestiones en relación con los asuntos internacionales.
5. Es posible mejorar la eficiencia y la eficacia del Consejo de Seguridad y fortalecer su papel siempre que la voluntad y las aspiraciones unánimes de los Estados Miembros sean tenidas plena y adecuadamente en cuenta y se reflejen en todas las medidas y actividades de nuestra Organización.
6. Por consiguiente, es necesario que nuestra Organización se atenga a estos principios en nuestro intento de revisar y reorganizar la composición del Consejo de Seguridad, que trabaja en nombre de todos los Estados Miembros.
7. Las Naciones Unidas cuentan ahora con 183 Estados Miembros y se han convertido en un órgano más grande que nunca. Este aumento en el número y el mayor alcance de las cuestiones con que nos enfrentamos hoy en día requieren un estudio y una atención más a fondo, así como una participación más práctica por parte de los Estados Miembros en las deliberaciones, a fin de resolver las cuestiones que tiene ante sí el Consejo de Seguridad. Para cumplir este requisito, hay que aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad con el objeto de mantener un equilibrio entre la composición del Consejo de Seguridad y la de la Organización.

/...

8. Convendría tener en cuenta, asimismo, la distribución numérica y geográfica en la composición del Consejo de Seguridad, a fin de evitar sesgos y prejuicios innecesarios, así como desequilibrios de grupos o regiones.

9. A juicio de la República Popular Democrática de Corea, la relación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad debe ser también objeto de revisión y se debe tratar de acuerdo con la nueva situación que ha surgido, con miras a mejorar claramente el papel de la Asamblea General y fortalecer sus funciones como órgano internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

SURINAME

[Original: inglés]
[6 de julio de 1993]

1. El Gobierno de la República de Suriname opina que es necesario que el proceso de revitalización y reestructuración de las Naciones Unidas se haga extensivo al Consejo de Seguridad, uno de sus órganos más importantes.
2. La composición del Consejo de Seguridad debe reflejar el aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los acontecimientos internacionales de nuestra época deben incidir en la composición y la estructura del Consejo.
3. La composición del Consejo debe respetar el criterio de la representación geográfica equitativa y su estructura operativa debe adecuarse al resurgimiento de la democracia en el mundo y hacerse más transparente y democrática.
4. A juicio del Gobierno de la República de Suriname, los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben entablar unas negociaciones exhaustivas para formular propuestas concretas encaminadas a aumentar el número de miembros permanentes y no permanentes del Consejo.
5. Es preciso llegar a un consenso sobre los criterios que han de aplicarse para determinar el número de miembros adicionales del Consejo y para lograr en él una representación regional más equilibrada.

TURQUIA

[Original: inglés]
[28 de junio de 1993]

Introducción

1. En los últimos años las relaciones internacionales han sufrido profundos cambios de fondo y de forma. Ha terminado la guerra fría y el panorama internacional no se caracteriza ya por el enfrentamiento ideológico. Con estos cambios han aparecido nuevas oportunidades pero también nuevas dificultades. Han surgido nuevos centros de poder y disponemos ahora de nuevos fundamentos

para emprender una acción cooperativa a nivel internacional. Este entorno internacional nos obliga a situar en otra perspectiva al Consejo de Seguridad y a reconsiderar su función.

2. El final de la guerra fría liberó al Consejo de Seguridad de restricciones políticas y le ha permitido asumir una función considerablemente más amplia. El prestigio y el crédito de las Naciones Unidas dependen de los éxitos del Consejo, en quien recae la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Para responder satisfactoriamente a las dificultades que nos esperan, es preciso que reforcemos la autoridad moral y la eficacia del Consejo de Seguridad, para ello es necesario que el Consejo sea más representativo. Al mismo tiempo, habría que revisar sus métodos de trabajo para hacerlos más acordes con la realidad política y económica del mundo.

Consideraciones generales

3. En el momento de su creación en 1945, las Naciones Unidas tenían 51 Miembros y el Consejo de Seguridad, 11. Las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la composición y a las votaciones en el Consejo de Seguridad sólo se enmendaron formalmente una vez, en diciembre de 1963, cuando las Naciones Unidas contaban 113 Miembros; se decidió entonces aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad de 11 a 15. En la actualidad, las Naciones Unidas tienen 183 Estados Miembros. Este importantísimo aumento del número de miembros y los cambios aún más profundos del equilibrio de poderes políticos y económicos en el mundo nos obligan a reconsiderar la composición del Consejo de Seguridad. En este sentido, el debate sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros es muy oportuna y debería traducirse en una rápida reestructuración de este órgano.

Composición y reestructuración

4. Turquía sostiene que el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad permitirá a éste desempeñar con más eficacia las funciones más numerosas que se le han asignado, en particular en el ámbito de la diplomacia preventiva.

5. Turquía acepta que, a la hora de introducir cualquier cambio, habrá que tener presente la necesidad superior de mantener la capacidad del Consejo de Seguridad de actuar con rapidez ante grandes crisis. Un Consejo más representativo tendría mayor autoridad y, por consiguiente, cumpliría este requisito con mayor eficacia. Sin embargo, para que el Consejo de Seguridad sea viable es preciso también que el número de sus miembros no pase de ciertos límites. Turquía opina que un Consejo de Seguridad con 30 miembros cumpliría estos requisitos.

6. Además del aumento del número de miembros, habría que estudiar detenidamente la posibilidad de crear una nueva categoría de miembros del Consejo de Seguridad, como medio de aumentar su eficacia. Los puestos de esta

nueva categoría, que comprendería lo que se podría denominar miembros semipermanentes, serían ocupados por rotación por Estados determinados designados conforme a criterios objetivos.

7. Con estas consideraciones en mente y dejando aparte el tema de los miembros permanentes del Consejo, que deberá abordarse en otro contexto, se podrían hacer las siguientes propuestas sobre la estructura y la composición de un Consejo ampliado:

- a) Aumentar el número de miembros no permanentes de 10 a 15;
- b) Añadir al Consejo 10 nuevos miembros que se designarían por rotación entre unos Estados determinados conforme a los criterios siguientes:
 - i) Población;
 - ii) Situación geopolítica;
 - iii) Capacidad militar;
 - iv) Posibilidades económicas;
 - v) Historial de actuación ateniéndose a las disposiciones de la Carta;
 - vi) Historial de contribuciones al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización;
 - vii) Distribución geográfica equitativa.

8. En 1945 la razón entre los miembros de Consejo de Seguridad y los Miembros de las Naciones Unidas era de 1 a 5. Hoy es de 1 a 12. Si el Consejo de Seguridad tuviera 30 miembros esta razón sería de 1 a 6, lo cual haría que el Consejo fuese más representativo, respondiese más a la voluntad del conjunto de los Estados Miembros, fuese más transparente y rindiese mejor cuenta de sus actos. De hecho, la representatividad del Consejo es un requisito implícito en el Artículo 24 de la Carta, que dispone que el Consejo, al desempeñar sus funciones, actúe en nombre de todos los Estados Miembros. La democratización de la estructura del Consejo alentaría a los Estados Miembros a participar más activamente en sus trabajos y daría a ese órgano más autoridad moral para aplicar sus resoluciones.

Representación geográfica

9. Con la creación de la nueva categoría de miembros mencionada en el inciso b) del párrafo 7 *supra*, se crearía un nuevo concepto de representación en la distribución de los puestos del Consejo. En este contexto, se podría considerar la posibilidad de que la mitad de estos puestos semipermanentes rotase entre 10 Estados Miembros y la otra mitad, entre 15 Estados Miembros. Se crearían así cinco agrupaciones de dos Estados Miembros y otras cinco de tres, cada una de las cuales estaría representada por un miembro semipermanente.

10. También valdría la pena estudiar la posibilidad de hacer extensivo este concepto de agrupaciones separadas a la distribución de todos los puestos que se asignan por elección. La designación de agrupaciones separadas de Estados con aproximadamente la misma capacidad y los mismos medios y con la determinación común de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, para cada puesto designado por elección, podría aumentar la representatividad del Consejo y garantizar una distribución geográfica más equitativa.

Funcionamiento y métodos de trabajo

11. Dos elementos fundamentales del método actual de trabajo del Consejo son los cinco miembros permanentes y las consultas oficiosas privadas. Habría que idear procedimientos que hicieran este sistema más transparente en beneficio de los Estados no miembros. Todas las partes directamente afectadas por una controversia sometida a la consideración del Consejo de Seguridad, incluidos los Estados no miembros, deberían ser invitadas a participar en las consultas. Turquía opina que el Consejo gozaría de más crédito si realizara sus actividades de forma más abierta.

12. Las sesiones privadas son incompatibles con el espíritu del Artículo 24 de la Carta. El Consejo de Seguridad debería celebrar sesiones públicas con más frecuencia a fin de dar ocasión a los Estados no miembros de participar en el debate de cuestiones que revistan interés para ellos.

Conclusión

13. Turquía disfruta de relaciones especiales con diversas regiones del mundo como los Balcanes, la cuenca del Mar Negro, el Cáucaso, el Asia Central, el Oriente Medio y el Mediterráneo, y es un país europeo situado en la prolongación de Asia; por ello, Turquía se siente muy afectada por la evolución de la situación internacional y considera que el futuro del sistema internacional está en la consolidación del estado de derecho y de los principios democráticos. La comunidad internacional, en lugar de asistir pasivamente al cambio, debería tener la voluntad de crear mecanismos adecuados para controlar su dirección. El entorno internacional existente ofrece la base necesaria para cooperar a tal fin.

14. La reestructuración del Consejo de Seguridad con objeto de reflejar la nueva situación internacional y el considerable aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas y de garantizar al mismo tiempo una representación geográfica equilibrada contribuirá a aumentar la autoridad moral, la legitimidad, el crédito y la transparencia del Consejo. Este razonamiento lleva a Turquía a respaldar firmemente el llamamiento que hizo el Secretario General, en Boston, el 16 de marzo de 1993, al recibir el premio Christian Herter del Boston World Affairs Council: "Ha llegado el momento de cumplir el espíritu de la Carta y de tratar de alcanzar la democratización no sólo dentro de los Estados sino en todo el sistema internacional ... Esto también significa aplicar los principios de la democratización dentro de las Naciones Unidas, objetivo que suscribo personalmente".

VIET NAM

[Original: inglés]
[30 de junio de 1993]

1. Los acontecimientos mundiales de los últimos años han hecho aún más imperiosa la necesidad de democratizar las relaciones internacionales, incluidos los foros y las organizaciones multilaterales. Las Naciones Unidas están asumiendo una función cada vez más importante en la vida internacional. La nueva situación internacional y el nuevo papel de las Naciones Unidas exigen una reforma y una democratización urgentes de esa organización multilateral, la más grande del mundo, y en especial de su Consejo de Seguridad, al que corresponde la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2. Viet Nam es partidario de que se reconsidere la composición del Consejo de Seguridad y de que se aumente el número de sus miembros. Una consecuencia lógica y necesaria del aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas (de 51 a más de 180) es que aumente el número de miembros del Consejo con objeto de lograr una representación más equitativa. Además, la corrección de la desequilibrada representación regional entre los miembros permanentes del Consejo es una exigencia objetiva. En esta ocasión, la reconsideración y la reforma de la composición del Consejo de Seguridad deben tener por objeto no sólo un aumento del número de sus miembros sino también un cambio sustantivo que garantice el respeto de los principios de igualdad soberana, democracia y transparencia del proceso de adopción de decisiones y el establecimiento de una relación más equilibrada y racional entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

3. Viet Nam opina que, al aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad, debe prestarse la debida atención a las preocupaciones de los países en desarrollo con objeto de que se oiga adecuadamente la voz de la mayoría cuando el Consejo tenga que tomar decisiones para resolver cuestiones de importancia para la comunidad internacional.

4. La reforma y la democratización de las Naciones Unidas en general, y del Consejo de Seguridad en particular son necesarias para que la organización mundial se convierta en un instrumento multilateral realmente eficaz para salvaguardar y mantener la paz y la seguridad internacionales y para contribuir a la construcción de un orden mundial más justo y más equitativo.

YUGOSLAVIA

[Original: inglés]
[15 de junio de 1993]

1. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es uno de los objetivos básicos de las Naciones Unidas. Para que las Naciones Unidas actúen de forma rápida y eficaz, se ha asignado al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la estabilidad internacionales. La función de este órgano es de capital importancia, sobre todo ahora que las actividades de mantenimiento y establecimiento de la paz en todo el mundo están asumiendo nuevas formas y diversificándose cada vez más tanto en su forma como en su contenido.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Seguridad tiene la obligación de respetar las disposiciones y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
3. Para adecuarse a los últimos cambios de las relaciones internacionales, las Naciones Unidas deberían ser un foro adecuado en el que pudiera instaurarse una amplia cooperación y un diálogo democrático entre los países del mundo. En la reforma que habrá que llevar a cabo dentro de la Organización con este fin será preciso tener en cuenta las nuevas realidades de la situación internacional, procurando al mismo tiempo mantener el necesario equilibrio entre los órganos principales de las Naciones Unidas, de conformidad con el mandato establecido en la Carta de la Organización.
4. Las medidas que se tomen para mejorar el funcionamiento de determinados órganos y procedimientos de las Naciones Unidas deberán tener por objeto fortalecer el multilateralismo y lograr una representación más equilibrada y un respeto más estricto y decidido de la Carta.
5. En las actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales deberán tenerse en cuenta los intereses de todos los países y, al aplicarse los principios de la Carta, darse el mismo trato a todas las naciones.
6. No se debería permitir que las potencias militares y económicas utilicen el Consejo de Seguridad en beneficio propio, como instrumento para imponer su voluntad y sus intereses a otros países. En consecuencia, es necesario velar por que el ejercicio de derechos especiales no dé lugar a un trato discriminatorio de determinados Estados Miembros de las Naciones Unidas, y procurar que no se cree una situación en la que un pequeño grupo de países poderosos domine el escenario internacional.
7. El Consejo de Seguridad sólo podrá mantener y afianzar su crédito y su autoridad moral si actúa a tiempo y con imparcialidad, respetando los intereses de todos los países, si sus resoluciones se aplican sin discriminación, enfoques selectivos ni dobles raseros y si respeta plenamente los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros.
8. La imposición de voluntades e intereses es, en sí, contraria a los principios contenidos en la Carta ya que sienta precedentes que, al violar dichos principios, repercuten negativamente en la imagen y la función de las Naciones Unidas y van en detrimento de su reputación.
9. Los principios de la Carta, el derecho internacional, la no alineación y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa constituyen en cierto sentido un código integrado de conducta de la comunidad internacional que debe ser respetado a fin de mantener la paz, la seguridad y la estabilidad en el mundo.
10. Para democratizar las Naciones Unidas es necesario que las desigualdades hoy existentes se sustituyan por nuevos centros de poder y que se respete la igualdad soberana de todos los países y los intereses colectivos de la comunidad mundial.

11. Es evidente que habrá que reconsiderar el número actual de miembros del Consejo de Seguridad para garantizar una representación adecuada de todas las regiones.
12. Es conveniente estudiar y revisar detalladamente, ahora que ha terminado el enfrentamiento entre el Este y el Oeste, la relación de fuerzas dentro del Consejo de Seguridad, en particular desde la perspectiva del derecho de veto de sus cinco miembros permanentes.
13. En las condiciones de creciente democratización de la comunidad internacional, cabe preguntarse si el derecho de veto es un derecho democrático o el derecho de los fuertes y poderosos a imponer soluciones o a supeditar determinadas soluciones a la consecución de sus intereses, olvidando que dichas soluciones deberían basarse en los principios consagrados por la Carta.
14. Es indudable que habría que aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad y abolir el derecho de veto, en consonancia con las nuevas tendencias de las relaciones internacionales; asimismo, habría que velar por que se aplicara de la forma más estricta posible el principio de universalidad, no sólo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sino también en el marco del proceso de adopción de decisiones, donde deberían respetarse plenamente los principios democráticos.
